



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVI

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2020

NÚMERO 208

SUMARIO

III. – PERSONAL

Página

MINISTERIO DE DEFENSA

| | |
|---------------------|-------|
| CESES | 21233 |
| NOMBRAMIENTOS | 21234 |

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

| | |
|-------------------|-------|
| Excedencias | 21235 |
|-------------------|-------|

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESERVISTAS

| | |
|-------------------|-------|
| Situaciones | 21236 |
|-------------------|-------|

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

| | |
|------------------------------------|-------|
| • OFICIALES GENERALES | |
| Nombramientos | 21238 |
| • ESCALA DE OFICIALES | |
| Reserva | 21239 |
| Retiros | 21240 |
| Comisiones | 21241 |
| Distintivos de permanencia | 21242 |
| • ESCALA DE SUBOFICIALES | |
| Retiros | 21243 |
| Licencia por asuntos propios | 21247 |
| Licencia por estudios | 21248 |
| Ceses | 21249 |
| Destinos | 21250 |
| • ESCALA DE TROPA | |
| Servicio activo | 21252 |
| Bajas | 21255 |
| Licencia por asuntos propios | 21257 |

**ARMADA**

CUERPO GENERAL

| | |
|------------------------------|-------|
| • ESCALA DE OFICIALES | |
| Reserva | 21263 |
| • ESCALA DE SUBOFICIALES | |
| Excedencias | 21265 |
| • ESCALA DE MARINERÍA | |
| Compromisos | 21266 |
| Bajas | 21267 |
| • VARIAS ESCALAS | |
| Adaptaciones orgánicas | 21276 |

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

| | |
|------------------------------------|-------|
| • ESCALA DE TROPA | |
| Excedencias | 21280 |
| Bajas | 21281 |
| Licencia por asuntos propios | 21282 |
| Vacantes | 21283 |

CUERPO DE INTENDENCIA

| | |
|-----------------------|-------|
| • ESCALA DE OFICIALES | |
| Destinos | 21292 |

CUERPO DE INGENIEROS

| | |
|-----------------------|-------|
| • ESCALA DE OFICIALES | |
| Reserva | 21293 |

CUERPO DE ESPECIALISTAS

| | |
|-----------------------------------|-------|
| • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES | |
| Ascensos | 21294 |
| Reserva | 21295 |

CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR

| | |
|------------------------|-------|
| • RESERVA NAVAL ACTIVA | |
| Reserva | 21296 |

VARIOS CUERPOS

| | |
|----------------|-------|
| Destinos | 21297 |
|----------------|-------|

EJÉRCITO DEL AIRE

CUERPO GENERAL

| | |
|-----------------------|-------|
| • ESCALA DE OFICIALES | |
| Recompensas | 21298 |
| • VARIAS ESCALAS | |
| Distintivos | 21299 |

CUERPO DE INGENIEROS

| | |
|------------------|-------|
| • VARIAS ESCALAS | |
| Vacantes | 21300 |

VARIOS CUERPOS

| | |
|-------------------|-------|
| Recompensas | 21303 |
|-------------------|-------|

**IV. — ENSEÑANZA MILITAR****ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO**

| | |
|---|-------|
| Profesorado | 21304 |
| Aplazamientos, renunciaciones y bajas | 21314 |

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

| | |
|-------------------|-------|
| Profesorado | 21315 |
|-------------------|-------|

V. — OTRAS DISPOSICIONES

| | |
|----------------------------|-------|
| ORGANIZACIÓN | 21318 |
| BIENES CULTURALES | 21322 |
| PUBLICACIONES | 21331 |
| CENTROS DE ENSEÑANZA | 21332 |

MINISTERIO DE DEFENSA

| | |
|---|-------|
| INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS. ASISTENCIA SANITARIA | 21336 |
| CONSORCIO DEL CASTILLO DE SAN CARLOS. CUENTAS ANUALES | 21395 |
| ENTIDADES DE EVALUACIÓN | 21436 |
| HOMOLOGACIONES | 21438 |
| CARTAS DE SERVICIOS | 21444 |

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**MINISTERIO DE DEFENSA**

| | |
|--|-------|
| RECURSOS | 21445 |
| CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES | 21446 |

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa

V. — OTRAS DISPOSICIONES

ORGANIZACIÓN

Cód. Informático: 2020021506.

Instrucción 57/2020, de 23 de septiembre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, sobre la organización del asesoramiento jurídico en la Armada.

La Orden Ministerial 25/2019, de 13 de junio, por la que se determina la organización del asesoramiento jurídico en el ámbito del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas, encuadra al asesoramiento jurídico de las estructuras orgánicas y operativa de las Fuerzas Armadas bajo la dependencia funcional de la Asesoría Jurídica General de la Defensa. Además, establece la Asesoría Jurídica de la Armada como elemento organizativo básico del asesoramiento jurídico dentro de la Armada, de la cual dependerán las secciones jurídicas que se determinen. Esta Asesoría Jurídica se constituye como órgano consultivo y asesor, único en materia jurídica, del Jefe de Estado Mayor de la Armada (AJEMA), mientras que las secciones jurídicas desarrollan el ejercicio de sus competencias en el ámbito orgánico, territorial o material que se les asigne. A diferencia de lo que sucede con las Asesorías Jurídicas de procedencia, que se integran en cuarteles generales de distintas autoridades, estas nuevas secciones jurídicas dependerán orgánica y funcionalmente de la Asesoría Jurídica de la Armada, que, a su vez, depende directa y orgánicamente del AJEMA. Todo ello, sin menoscabo de que estas secciones estén sometidas al régimen general de la Armada, ejercido por sus representantes institucionales en los distintos entornos geográficos, conforme a la Instrucción 65/018, de 17 de septiembre, del AJEMA, por la que se dictan normas sobre la representación institucional y el régimen general de la Armada.

Con la Instrucción 68/2019, de 3 de diciembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las Secciones Jurídicas de las Asesorías Jurídicas del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, se aprueba la creación de seis secciones jurídicas en la Armada, que mediante la Instrucción 22/2020, de 3 de junio, del Subsecretario de Defensa por la que se aprueban las ubicaciones de las Secciones Jurídicas de las Asesorías Jurídicas del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, fija su distribución geográfica. Ambas instrucciones también establecen para las secciones jurídicas el alcance del ejercicio de sus competencias en el ámbito orgánico, territorial o material que permiten al AJEMA cubrir las necesidades de la Armada en materia jurídica.

Todos estos cambios hacen necesario la revisión del asesoramiento jurídico en la Armada y su estructura y, por lo tanto, la derogación de la Instrucción Permanente de Organización núm. 2/2016, de 10 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización del asesoramiento jurídico en la Armada, que se ha quedado obsoleta.

La disposición adicional undécima de la citada Orden Ministerial 25/2019, de 13 de junio, faculta al AJEMA a adoptar las medidas necesarias para adaptar la normativa particular correspondiente. Y, asimismo, el artículo 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, que faculta al AJEMA a desarrollar la organización de la Armada, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministro de Defensa.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

El objeto de la presente Instrucción es regular el asesoramiento jurídico y su estructura orgánica en la Armada.

**Segundo. Asesoramiento jurídico.**

A los efectos de esta Instrucción, se entenderá por asesoramiento jurídico la actividad realizada en esta materia según las modalidades que se enumeran a continuación:

a) Emisión de informes, por escrito o por tramitación digital. Modalidad empleada para aquellas solicitudes en las que se deba dejar constancia del asesoramiento jurídico recibido por parte de la autoridad responsable del expediente.

Dichos informes, emitidos siempre en último lugar, inmediatamente antes de la Resolución que proceda, serán facultativos y no vinculantes, salvo normal legal o reglamentaria que establezca lo contrario.

A criterio del Jefe de cada una de las Secciones Jurídicas de la Armada, los informes podrán firmarse por aquellos miembros de su Sección Jurídica a los que haya encomendado la responsabilidad de informar de determinados asuntos.

b) Respuesta a consultas verbales relacionadas con el servicio.

c) Otros actos de asesoramiento distintos a los anteriores que, expresados en Derecho, puedan afectar a variadas actividades de la Armada, de naturaleza habitual o ad hoc.

Tercero. Estructura orgánica.

El asesoramiento jurídico en la Armada se efectuará a través de la Asesoría Jurídica de la Armada, y de estas Secciones Jurídicas dependientes de ella, orgánica y funcionalmente:

1. La Sección Jurídica de la Armada en la Bahía de Cádiz, con sede en Rota y en San Fernando.

2. La Sección Jurídica de la Armada en Cartagena.

3. La Sección Jurídica de la Armada en Ferrol.

4. La Sección Jurídica de la Armada en Canarias.

5. La Sección Jurídica de la Armada en la Jefatura de Apoyo Logístico.

6. La Sección Jurídica de la Armada en la Escuela Naval Militar.

Cuarto. La Asesoría Jurídica de la Armada.

1. El Asesor Jurídico de la Armada, bajo la dependencia funcional del Asesor Jurídico General de la Defensa, asume la jefatura del asesoramiento jurídico en la Armada y el control de su eficacia, eficiencia y calidad, ejerciendo además la dirección, coordinación e inspección de sus Secciones Jurídicas.

2. En su condición de jefe del órgano consultivo y asesor jurídico único del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada (AJEMA), velará por la unidad de criterio de interpretación y actuación en el asesoramiento jurídico de la Armada. Con este fin, dirigirá instrucciones al resto de Secciones Jurídicas de la Armada, dará respuesta a cuantas consultas le formulen, someterá a su conocimiento y estudio cuantas cuestiones estime preciso, y tendrá la facultad de convocar las reuniones de coordinación con los Jefes de las Secciones Jurídicas que considere conveniente.

3. Igualmente, el Asesor Jurídico de la Armada ostentará la facultad de formular propuesta, o en su caso emitir informe, ante el AJEMA en materia de asignación y cese de destinos, comisiones de servicio, rendición de informes personales de calificación, recompensas y retribuciones concernientes al personal militar en funciones de asesoramiento jurídico en la Armada.

4. La Asesoría Jurídica de la Armada prestará asesoramiento jurídico a las autoridades superiores de la Armada ubicadas en el Cuartel General de la Armada, así como a los Mandos de las Unidades de la Armada que se encuentren en la Comunidad Autónoma de Madrid y que no cuenten con una Sección Jurídica específica.

Quinto. Las Secciones Jurídicas de la Armada.

1. Las Secciones Jurídicas de la Armada prestarán asesoramiento jurídico a las autoridades descritas en el Anexo II de la Instrucción 68/2019, de 3 de diciembre, del



Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las Secciones Jurídicas de las Asesorías Jurídicas del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como a los Oficiales Generales directamente subordinados a dichas autoridades, y a los Comandantes, Jefes o Directores de unidades de la Armada que, siendo de empleo inferior al de Oficial General, estén, o no, directamente subordinados a ellos, en su ámbito territorial. A la Sección Jurídica de la Armada en la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada solo se le aplicará lo recogido en el citado anexo.

2. Las Secciones Jurídicas se ajustarán al régimen general establecido por los representantes institucionales de la Armada en las localidades y entornos geográficos, que les corresponda.

3. Los Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar que integren la Sección Jurídica de la Armada en la Escuela Naval Militar podrán desarrollar funciones docentes dentro de su ámbito de actuación.

Sexto. *Cometidos.*

1. La Asesoría Jurídica de la Armada y sus Secciones Jurídicas desarrollarán los siguientes cometidos:

a) Prestar asesoramiento jurídico a las autoridades que correspondan conforme a lo fijado en el Anexo II de la Instrucción 68/2019, de 3 de diciembre, del Subsecretario de Defensa y en la Instrucción 22/2020, de 3 de junio, del Subsecretario de Defensa por la que se aprueban las ubicaciones de las Secciones Jurídicas de las Asesorías Jurídicas del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

b) Emitir informes jurídicos preceptivos.

c) Intervenir en los expedientes de contratación, tanto en la emisión de los informes que sean preceptivos, como en la asistencia a las mesas de contratación que sean configuradas. En este último caso, la designación de un Oficial auditor atenderá al criterio de la proximidad geográfica al órgano de contratación correspondiente por parte de la Sección donde se halle destinado.

d) Este criterio rige para la emisión de informes y asistencia a juntas de enajenación y liquidadora de material.

e) Intervenir en expedientes disciplinarios de conformidad con lo dispuesto en la legislación disciplinaria militar.

f) La designación de instructores se realizará por la autoridad disciplinaria competente, y se basará, por regla general, en criterios territoriales, atendiendo a la proximidad geográfica de la Sección Jurídica con el expedientado.

g) Instrucción de expedientes administrativos en materias de sus competencias.

h) Designar, dentro su ámbito geográfico, a los Oficiales Auditores, que integren el órgano asesor, como conferenciantes o profesores, en respuesta a solicitudes de apoyo de la autoridad competente.

i) Cuantas otras funciones pudieran ser asignadas conforme a la legislación vigente.

2. Para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la instrucción de determinados expedientes administrativos, el Asesor Jurídico de la Armada podrá designar Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar destinados en las Secciones Jurídicas de la Armada distintas a la que pueda corresponder a la autoridad competente para resolver sobre dichos expedientes.

En caso de que alguna Sección Jurídica de la Armada careciese de oficiales auditores temporalmente, el asesoramiento jurídico de las autoridades a las que se lo presta se realizará por la Asesoría Jurídica de la Armada.

3. El Asesor Jurídico de la Armada propondrá al AJEMA la designación de los Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar de la Asesoría Jurídica de la Armada para cubrir puestos temporales de asesor jurídico en el ámbito de la estructura orgánica de la Armada.

Séptimo. *Informes Personales de Calificación.*

Las autoridades que se relacionan a continuación elaborarán un informe complementario, conforme a las normas de la Armada en vigor, relativo a los aspectos profesionales y personales del Jefe de dicha Sección, para su remisión al Asesor Jurídico



de la Armada antes de final de cada año natural, a los efectos de realizar el correspondiente Informe Personal de Calificación:

- a) ALFLOT para el Jefe de la Sección Jurídica en la Bahía de Cádiz.
- b) ALMART para el Jefe de la Sección Jurídica en Cartagena.
- c) ALARFER para el Jefe de la Sección Jurídica en Ferrol.
- d) ALCANAR para el Jefe de la Sección Jurídica en Canarias.
- e) AJAL para el Jefe de la Sección Jurídica en la Jefatura de Apoyo Logístico.
- f) DIRENAM para el Jefe de la Sección Jurídica en la Escuela Naval Militar.

Disposición transitoria única. *Directrices de adaptación.*

1. El Complemento de Dedicación Especial (CDE), del personal militar que presta el asesoramiento jurídico de la Armada (Asesoría Jurídica y secciones jurídicas), se sufragará con los créditos del Mando respectivo del que dependía orgánicamente este personal antes de la entrada en vigor de la presente Instrucción.

2. La Asesoría Jurídica de la Armada iniciará el proceso de trabajo de creación de nuevas plantillas orgánicas, a fin de llevar a cabo la correspondiente adaptación orgánica que deberá estar terminada en un plazo de tres meses

3. Al personal afectado por esta reorganización, le será de aplicación lo dispuesto en la Instrucción 55/2014, de 24 de octubre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las normas para el personal militar profesional de la Armada afectado por la disolución, baja, cambio de base, traslado o reorganización de Unidades, Centros u Organismos (UCO) de la Armada.

Disposición derogatoria única. *Derogación dispositiva.*

1. Queda derogada la Instrucción Permanente de Organización Núm. 2/2016, de 10 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización del asesoramiento jurídico en la Armada.

2. Asimismo, quedan derogadas en el ámbito de la Armada cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en esta Instrucción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 23 de septiembre de 2020. —EL Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Teodoro Esteban López Calderón.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/15402/20

Cód. Informático: 2020021750.

Se autoriza la salida temporal, en calidad de depósito, de cuarenta y un fondos del Museo del Ejército (Toledo), para su exhibición en el Cuartel General de la Brigada «Guadarrama» XII, El Goloso (Madrid).

Para posibilitar la presencia del Museo del Ejército (Toledo), en el Cuartel General de la Brigada «Guadarrama» XII, El Goloso (Madrid), en respuesta a la solicitud de colaboración del General Jefe de la Brigada «Guadarrama» XII, El Goloso (Madrid), y del General Director del Museo del Ejército (Toledo), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero. Autorizar la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un período de cinco (5) años prorrogables, desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 20 de octubre de 2025, de los fondos reseñados en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo. Los fondos citados en el anexo que se acompaña, se depositarán en el Cuartel General de la Brigada «Guadarrama» XII (BAE. El Goloso. M-607 Autovía de Colmenar Viejo km 17,500; 28790 El Goloso, Madrid), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero. Por el Museo del Ejército (Toledo) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dichos fondos, durante el tiempo que permanezcan fuera del mismo.

Cuarto. Asimismo, la Entidad depositaria podrá concertar un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, la entrega en depósito de los bienes se acreditará en el correspondiente contrato de depósito. Conservará una copia del mismo el museo, colección museográfica o unidad que tenga asignados los fondos, otro el Ministerio que autoriza el depósito y un tercero la entidad depositaria. También deberán tenerse en cuenta las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto. La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo. La salida temporal de los fondos del Museo del Ejército (Toledo), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega de los mismos, que se constituyen en depósito, a favor del General Jefe de la Brigada «Guadarrama» XII, El Goloso (Madrid).

Octavo. A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 7 de octubre de 2020.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.



ANEXO

1. Nº INVENTARIO: MUE-90052
TÍTULO: CARRO T-26 MODELO 33. SERIE 1933 (ESCOTILLAS CUADRADAS) PARTE DEL MONUMENTO CONMEMORATIVO DEL 40 ANIVERSARIO DE LA BRIAC
STATUS: Original
MATERIA: Hierro, caucho
TÉCNICA: Fundido, soldado, laminado
DIMENSIONES: 217 cm (altura); 241 cm (anchura); 449 cm (profundidad)
DATACION: 1933
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Malo
2. Nº INVENTARIO: MUE-110675
TÍTULO: SABLE MODELO 1909, PARA OFICIAL DE INFANTERÍA
CLASIFICACIÓN: Arma/Arma blanca/larga
STATUS: Original
DIMENSIONES: 92 cm (altura); 13 cm (anchura)
DATACIÓN: 1915
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
3. Nº INVENTARIO: MUE-110676
TÍTULO: SABLE MODELO 1909, PARA OFICIAL DE INFANTERÍA
CLASIFICACIÓN: Arma/Arma blanca/larga
STATUS: Original
DIMENSIONES: 91,5 cm (altura); 13 cm (anchura)
Datación: 1915-1930
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
4. Nº INVENTARIO: MUE-110677
TÍTULO: LANZA
CLASIFICACIÓN: Armas/arma Enastada
STATUS: Original
DIMENSIONES: 273 cm (altura)
Datación: 1858
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
5. Nº INVENTARIO: MUE-110687
TÍTULO: ESCOPETA DE PISTÓN ESPAÑOL. Nº X-3
CLASIFICACIÓN: Armas/Arma de Fuego Portátil/Larga
STATUS: Original
DIMENSIONES: 24 cm (altura); 124 cm (anchura); 6 (profundidad)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
6. Nº INVENTARIO: MUE-110689
TÍTULO: FUSIL DE RETROCARGA BERDAN MODELO 1867. Nº 1968 (CON CANTONERA)
CLASIFICACIÓN: Armas/Arma de fuego portátil
STATUS: Original
DIMENSIONES: 20 cm (altura); 123,5 cm (anchura); 6 cm (profundidad)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
7. Nº INVENTARIO: MUE-110690
TÍTULO: FUSIL STEYR AUTRICHE MARINA, AUSTRIACO MODELO 1878. Nº 3640
CLASIFICACIÓN: Armas/Arma de Fuego Portátil/Larga
STATUS: Original
DIMENSIONES: 16 cm (altura); 123,5 cm (anchura); 9 cm (profundidad)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno



8. Nº INVENTARIO: MUE-110694
TÍTULO: FUSIL GRASS MODELO 1874 CALIBRE 11 MM. AÑO 1880. Nº 64976
CLASIFICACIÓN: Armas/Arma de Fuego Portátil
STATUS: Original
DIMENSIONES: 15 cm (altura); 118 cm (anchura); 6 cm (profundidad)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
9. Nº INVENTARIO: MUE-110697
TÍTULO: ESCOPETA DE PISTÓN. S/N
CLASIFICACIÓN: Armas/Arma de Fuego Portátil/Larga
STATUS: Original
DIMENSIONES: 21 cm (altura); 126 cm (anchura); 4,5 cm (profundidad)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
10. Nº INVENTARIO: MUE-110699
TÍTULO: MOSQUETÓN ERFURT K 98A. Nº 98 Y Nº 3726-E
CLASIFICACIÓN: Armas/Arma de Fuego Portátil/Larga
STATUS: Original
DIMENSIONES: 14 cm (altura); 111 cm (anchura); 9 cm (profundidad)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
11. Nº INVENTARIO: MUE-110701
TÍTULO: FUSIL MARTINI SPATLNT. Nº 350
CLASIFICACIÓN: Armas/Arma de Fuego Portátil/Larga
STATUS: Original
DIMENSIONES: 17 cm (altura); 129 cm (anchura); 5 cm (profundidad)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
12. Nº INVENTARIO: MUE-110702
TÍTULO: REVÓLVER TANQUE ÉIBAR MODELO DETECTIVE CALIBRE (38) LONG CTG
Nº 143355 CA 143356
CLASIFICACIÓN: Armas/Arma de Fuego Portátil/Corta
STATUS: Original
DIMENSIONES: 14 cm (altura); 22 cm (anchura); 4 cm (profundidad)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
13. Nº INVENTARIO: MUE-110705
TÍTULO: REVÓLVER CALIBRE 44 MM. Nº 42423
CLASIFICACIÓN: Armas/Arma de Fuego Portátil/Corta
STATUS: Original
DIMENSIONES: 13 cm (altura); 24 cm (anchura); 5 cm (profundidad)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
14. Nº INVENTARIO: MUE-110706
TÍTULO: REVÓLVER SMITH-WENSON CALIBRE 32 MM. Nº 114717
CLASIFICACIÓN: Armas/Arma de Fuego Portátil
STATUS: Original
DIMENSIONES: 10 cm (altura); 19 cm (anchura); 3,5 cm (profundidad)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
15. Nº INVENTARIO: MUE-110707
TÍTULO: REVÓLVER CEBRA CALIBRE 38 SPECIAL. Nº 90821
CLASIFICACIÓN: Armas/Arma de Fuego Portátil/Corta
STATUS: Original
DIMENSIONES: 12 cm (altura); 24 cm (anchura); 4 cm (profundidad)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno



16. Nº INVENTARIO: MUE-110708
TÍTULO: JUEGO DE DOS BOLSAS CAÑONERAS CON EL ESCUDO DE ESTADO MAYOR
CLASIFICACIÓN: Equipo/Equipo completo de caballo para plaza montada y de mulo.
Equipo individual de perro y paloma mensajera
STATUS: Original
DIMENSIONES: 19 cm (altura); 74 cm (anchura); 9 cm (profundidad)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
17. Nº INVENTARIO: MUE- 83487
TÍTULO: AMETRALLADORA AMCC NF-1 CON DISPOSITIVO ELÉCTRICO DE DISPARO, CALIBRE 7.62 MM
STATUS: Original
MATERIA: Acero
TÉCNICA: Forjado, mecanizado
DIMENSIONES: 18 cm (altura); 13 cm (anchura); 100 cm (longitud)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
18. Nº INVENTARIO: MUE-83488
TÍTULO: AMETRALLADORA AMCC NF-1 CON DISPOSITIVO ELÉCTRICO DE DISPARO CALIBRE 7.62 MM
STATUS: Original
MATERIA: Acero
TÉCNICA: Forjado, mecanizado
DIMENSIONES: 18 cm (altura); 13 cm (anchura); 100 cm (longitud)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
19. Nº INVENTARIO: MUE-90014
TÍTULO: CAÑÓN ATP. 75 MM VERDEJA. CAÑÓN Nº 3 PROTOTIPO ÚNICO
STATUS: Original
MATERIA: Hierro, caucho, madera
TÉCNICA: Fundido, soldado, laminado
DIMENSIONES: 243 cm (altura); 219 cm (anchura); 450 cm (profundidad)
DATACIÓN: 1939
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular
20. Nº INVENTARIO: MUE-90049
TÍTULO: CAÑÓN DE ASALTO STURMGESCHÜTZ AUSF. G. Nº 95783
STATUS: Original
MATERIA: Hierro, caucho, madera
TÉCNICA: Fundido, soldado, laminado
DIMENSIONES: 256 cm (altura); 293 cm (anchura); 669 cm (profundidad)
DATACIÓN: 1943
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Malo
21. Nº INVENTARIO: MUE-90053
TÍTULO: CAÑÓN CONTRACARRO 60/50 MODELO PLACENCIA 1951. Nº 97
STATUS: Original
MATERIA: Acero, caucho
TÉCNICA: Fundido
DIMENSIONES: 177 cm (altura); 308 cm (anchura); 571 cm (profundidad)
DATACIÓN: 1954
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular
22. Nº INVENTARIO: MUE-90054
TÍTULO: CAÑÓN CONTRACARRO 60/50 MODELO PLACENCIA 1945. Nº 56
STATUS: Original
MATERIA: Acero, bronce, caucho
TÉCNICA: Fundido
DIMENSIONES: 140 cm (altura); 305 cm (anchura); 520 cm (profundidad)
DATACIÓN: 1949
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular



23. Nº INVENTARIO: MUE-90061
TÍTULO: CAÑÓN AA LIGERO 20 MM OERLIKON. Nº 10465
STATUS: Original
MATERIA: Metal (hierro, acero)
TÉCNICA: Forjado, mecanizado
DIMENSIONES: 220 cm (altura); 202 cm (anchura); 293 cm (profundidad)
DATACIÓN: 1935
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular
24. Nº INVENTARIO: MUE-90067
TÍTULO: MORTERO VALERO DE 81 MM. Nº C 56
STATUS: Original
MATERIA: Hierro
TÉCNICA: Forjado, mecanizado
DIMENSIONES: 135 cm (altura); 105 cm (anchura); 100 cm (profundidad)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
25. Nº INVENTARIO: MUE-90068
TÍTULO: MORTERO VALERO DE 81 MM. Nº 1031
STATUS: Original
MATERIA: Hierro
TÉCNICA: Forjado, mecanizado
DIMENSIONES: 130 cm (altura); 105 cm (anchura); 150 cm (profundidad)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
26. Nº INVENTARIO: MUE-90071
TÍTULO: CARRO DE COMBATE RENAULT FT-17 CON CAÑÓN DE 37 MM. TORRE BERLIET. Nº 1754.18
STATUS: Original
MATERIA: Hierro, caucho
TÉCNICA: Fundido, soldado, laminado
DIMENSIONES: 238 cm (altura); 174 cm (anchura); 418 cm (profundidad)
DATACIÓN: 1918
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
27. Nº INVENTARIO: MUE-90072
TÍTULO: CARRO DE COMBATE PANZERKAMPFWAGEN I AUSF B. Nº TORRE 1184
STATUS: Original
MATERIA: Hierro, caucho
TÉCNICA: Fundido, soldado, laminado
DIMENSIONES: 220 cm (altura); 219 cm (anchura); 434 cm (profundidad)
DATACIÓN: 1930
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Malo
28. Nº INVENTARIO: MUE- 90073
TÍTULO: CARRO DE COMBATE FIAT-ANSALDO L-3-35 (II TIPO)
STATUS: Original
MATERIA: Acero, madera, caucho
TÉCNICA: Fundido, soldado
DIMENSIONES: 134 cm (altura); 150 cm (anchura); 320 cm (profundidad)
DATACIÓN: 1933
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
29. Nº INVENTARIO: MUE-90075
TÍTULO: CARRO DE COMBATE PANZERKAMPFWAGEN IV AUSF. H. Nº 84632
STATUS: Original
MATERIA: Acero
TÉCNICA: Soldado, fundido
DIMENSIONES: 265 cm (altura); 300 cm (anchura); 580 cm (profundidad)
DATACIÓN: 1943
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular



30. Nº INVENTARIO: MUE-90076
TÍTULO: CARRO DE COMBATE M-41 «WALKER BULLDOG» T-41 E1 US SERIAL 1718
STATUS: Original
MATERIA: Acero
TÉCNICA: Fundido, soldado, laminado
DIMENSIONES: 300 cm (altura); 324 cm (anchura); 565 cm (profundidad)
DATACIÓN: 1950
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Malo
31. Nº INVENTARIO: MUE-90078
TÍTULO: CARRO DE COMBATE M-47 «PATTON». Nº CHASIS: SER 323. Nº TORRE: SER 295
STATUS: Original
MATERIA: Acero, caucho
TÉCNICA: Fundido, soldado
DIMENSIONES: 324 cm (altura); 348 cm (anchura); 839 cm (profundidad)
DATACIÓN: 1953
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular
32. Nº INVENTARIO: MUE-90079
TÍTULO: CARRO DE COMBATE M-48 «PATTON». Nº CHASIS: SER 876 B. Nº TORRE: SER 821 B
STATUS: Original
MATERIA: Acero, caucho
TÉCNICA: Fundido, soldado, laminado
DIMENSIONES: 330 cm (altura); 367 cm (anchura); 768 cm (profundidad)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Malo
33. Nº INVENTARIO: MUE-90081
TÍTULO: CARRO DE COMBATE PANZERKAMPFWAGEN I AUSF. A. Nº CHASIS: 739 Nº TORRE: 705
STATUS: Original
MATERIA: Acero
TÉCNICA: Fundido, soldado
DIMENSIONES: 163 cm (altura); 220 cm (anchura); 287 cm (profundidad)
DATACIÓN: 1933
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular
34. Nº INVENTARIO: MUE-90082
TÍTULO: CAÑÓN AA LIGERO 20 MM OERLIKON. Nº 1437
STATUS: Original
MATERIA: Hierro, acero
TÉCNICA: Forjado, mecanizado
DIMENSIONES: 198 cm (altura); 202 cm (anchura); 293 cm (profundidad)
DATACIÓN: 1935
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
35. Nº INVENTARIO: MUE-90083
TÍTULO: CAÑÓN AA LIGERO 20 MM OERLIKON. Nº 1596
STATUS: Original
MATERIA: Hierro, acero
TÉCNICA: Forjado, mecanizado
DIMENSIONES/PESO: 211 cm (altura); 202 cm (anchura); 293 cm (profundidad)
DATACIÓN: 1935
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno



36. Nº INVENTARIO: MUE-90181
TÍTULO: CARRO AMX-30-E. Nº DE BARCAZA 043
STATUS: Original
MATERIA: Hierro, caucho, cristal, textil
TÉCNICA: Fundido, soldado, laminado
DIMENSIONES: 290 cm (altura); 328 cm (anchura); 962 cm (profundidad)
DATACIÓN: 1976
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
37. Nº INVENTARIO: MUE-90225
TÍTULO: CAÑÓN RUSO MODELO 32 CALIBRE 45 MM. Nº NR. 0275-1936 (EN CULATA)
STATUS: Original
MATERIA: Acero, caucho
TÉCNICA: Fundido
DIMENSIONES: 155 cm (altura); 180 cm (anchura); 270 cm (profundidad)
DATACIÓN: 1936
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
38. Nº INVENTARIO: MUE-91026
TÍTULO: CARRO T-26 MODELO 1933. SERIE 1935. CON SUS ACCESORIOS. Nº 81226 (EN LA TORRE)
STATUS: Original
MATERIA: Hierro, caucho
TÉCNICA: Fundido, soldado, laminado
DIMENSIONES: 287 cm (altura); 236 cm (anchura); 466 cm (profundidad)
DATACIÓN: 1930
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Malo
39. Nº INVENTARIO: MUE-98700
TÍTULO: CAÑÓN CONTRACARRO 75/46 Nº FL 7499 FQV
STATUS: Original
MATERIA: Acero, caucho
TÉCNICA: Fundido
DIMENSIONES: 122 cm (altura); 280 cm (anchura); 589 cm (profundidad)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Malo
40. Nº INVENTARIO: MUE-98701
TÍTULO: CAÑÓN CONTRACARRO 75/46. Nº FI 2699 BCD
STATUS: Original
MATERIA: Acero, caucho
TÉCNICA: Fundido
DIMENSIONES: 122 cm (altura); 280 cm (anchura); 589 cm (profundidad)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular
41. Nº INVENTARIO: MUE-110163
TÍTULO: CAÑÓN ACOMPAÑAMIENTO DE INFANTERÍA ARELLANO 40 MM
STATUS: Original
MATERIA: Acero
TÉCNICA: Fundido
DIMENSIONES: 115 cm (altura); 125 cm (anchura); 210 cm (profundidad)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno



V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/15403/20

Cód. Informático: 2020021751.

Se autoriza la salida temporal de dos fondos adscritos a la Subdirección General de Régimen Interior del Ministerio de Defensa (Madrid), para su exhibición en la sala de exposiciones del Museo Revello de Toro (Málaga).

Para posibilitar la presencia de la Subdirección General de Régimen Interior del Ministerio de Defensa (Madrid), en la exposición «REVELLO DE TORO Y LA TRANSICIÓN», en respuesta a la solicitud de colaboración del Subdirector General de Régimen Interior (Madrid), y del Director del Museo Revello de Toro-Fundación Revello de Toro (Málaga), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero. Autorizar la salida temporal para su exhibición desde el 28 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2021 (la exposición se inaugura el 6 de noviembre de 2020 y se clausura el 24 de enero de 2021), de los fondos reseñados y valorados en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo. Los fondos citados en el anexo que se acompaña, deberán ser depositados y exhibidos en la sala de exposiciones del Museo Revello de Toro (C/ Afligidos, 5; 29015 Málaga), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero. Por la Subdirección General de Régimen Interior (Madrid) y la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural (Madrid), se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dichos fondos, durante el tiempo que permanezcan fuera del Ministerio de Defensa.

Cuarto. Asimismo, la Entidad depositaria concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto. Deberá tenerse en consideración todo lo relacionado con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art. 26 a 39), que afecte a estos fondos, inventariados en el sistema para gestión del Patrimonio Histórico Mueble, adscrito al Ministerio de Defensa, y también lo relativo al Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, y las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto. La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo. La salida de los fondos de la Subdirección General de Régimen Interior del Ministerio de Defensa (Madrid), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega de los mismos, que se constituyen en concepto de préstamo a exposición temporal, a favor del Director del Museo Revello de Toro-Fundación Revello de Toro (Málaga).

Octavo. A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13 de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 7 de octubre de 2020. —La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.



ANEXO

1. Nº INVENTARIO: MD-8868
TÍTULO: RETRATO DE MANUEL GUTIÉRREZ MELLADO (1912-1995).
AUTOR: Revello de Toro, Félix (Málaga, 1926).
STATUS: Original
DATACIÓN: 1982
MATERIA/TÉCNICA: Lienzo, pigmento/Pintura al óleo
DIMENSIONES: 132,5 cm (altura); 105,5 cm (anchura); 5 cm (profundidad).
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
VALORACIÓN: 30.000 euros
2. Nº INVENTARIO: MD-8870
TÍTULO: RETRATO DE ALBERTO OLIART SAUSSOL (1928).
AUTOR: Revello de Toro, Félix (Málaga, 1926).
STATUS: Original
DATACIÓN: 1986
MATERIA/TÉCNICA: Lienzo, pigmento/Pintura al óleo
DIMENSIONES: 134,5 cm (altura); 114,5 cm (anchura); 6 cm (profundidad).
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
VALORACIÓN: 30.000 euros

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****PUBLICACIONES****Resolución 513/15404/20**

Cód. Informático: 2020021601.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual de Adiestramiento. Compañía de Sanidad del GLBR (MA-606), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 7 de octubre de 2020.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

CENTROS DE ENSEÑANZA

Resolución 455/15405/20

Cód. Informático: 2020021769.

Resolución de 6 de octubre, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se fijan los centros docentes militares, el calendario de desarrollo, la designación de los componentes de la unidad de expertos de las evaluaciones externas, y la evaluación específica de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación, a efectuar en el año 2021.

La disposición final segunda de la Orden Ministerial 51/2004 de 18 de marzo, por la que se aprueban las normas de evaluación del sistema de enseñanza militar, autoriza al Subsecretario de Defensa a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado undécimo de las normas de evaluación del sistema de enseñanza militar aprobadas por Orden Ministerial 51/2004 de 18 de marzo, la disposición adicional tercera de la Instrucción 80/2007 de 5 de junio, por la que se aprueban el modelo y guías de evaluación de los centros docentes militares, establece que, al inicio de cada curso académico, el Subsecretario de Defensa, a propuesta del Jefe del Estado Mayor de la Defensa y de los Jefes del Estado Mayor de los respectivos Ejércitos y la Armada, fijará los centros y calendario de evaluación de las evaluaciones externas ordinarias.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado duodécimo de las normas de evaluación del sistema de enseñanza militar aprobadas por Orden Ministerial 51/2004 de 18 de marzo, la disposición adicional quinta de la Instrucción 73/2012, de 5 de octubre, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueba la guía de evaluación específica de los planes de estudios de la enseñanza de formación, establece que los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y, para los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, propondrá al Subsecretario de Defensa las evaluaciones específicas de los planes de estudios de la enseñanza de formación a efectuar en cada curso académico.

En su virtud,

DISPONGO

Primero. *Objeto.*

El objeto de esta Resolución es fijar los centros docentes militares, el calendario y la designación de los componentes de la unidad de expertos que llevarán a cabo la evaluación externa ordinaria de los centros docentes militares. Asimismo, establece la evaluación específica de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación a efectuar durante el año 2021.

Segundo. *Evaluación de los centros docentes militares.*

1. Centros y calendario.

Durante el año 2021, se efectuarán las evaluaciones externas ordinarias a los Centros Docentes Militares siguientes:

| CENTROS | CALENDARIO |
|---|----------------------------------|
| Escuela Naval Militar (ENM) | 22 al 26 de febrero de 2021 |
| Academia Central de la Defensa (ACD) | 22 al 26 de marzo de 2021 |
| Escuela Militar de Helicópteros (Ala 78) | 19 al 23 de abril de 2021 |
| Centro de Guerra Aérea (CEGA) | 3 al 7 de mayo de 2021 |
| Academia de Aviación del Ejército de Tierra (ACAVIET) | 31 de mayo al 4 de junio de 2021 |



Según se establece en el apartado 3.2 del anexo 3 «Guía de evaluación externa de los centros docentes militares», aprobada mediante Instrucción 80/2007, de 5 de junio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueban el modelo y las guías de la evaluación de los centros docentes militares, la unidad de expertos debe recibir el informe de autoevaluación al menos un mes antes del inicio de la visita al centro.

Junto con el informe de autoevaluación deberán remitirse, en formato electrónico, las evidencias que han servido de base para su elaboración. Las evidencias que estén relacionadas con los planes de estudio que se imparten en el centro docente militar, deberán referirse a cursos finalizados con anterioridad a la publicación de esta Resolución.

En su caso, el Centro deberá añadir a las evidencias las medidas y acciones llevadas a cabo para asegurar el cumplimiento de los objetivos docentes de la enseñanza de formación durante el curso 2019/2020.

En función de la situación sanitaria relacionada con la evolución del COVID 19, estas evaluaciones externas prodrán suspenderse o sufrir cambios en cuanto a las fechas de realización.

2. Componentes de la unidad de expertos.

a) Componentes:

Jefe de la unidad de expertos: Subdirector General de Enseñanza Militar,
Capitán de Navío CGA EOF (CGA) DON ALFONSO VALLES SALES (**5*834*).

Coronel CGET EOF (INF) DON GABRIEL FERMIN RODRIGUEZ TRIAS (**9*940).

Coronel CGET EOF (INF) DON ALBERTO GARAU LEFLER (**3669**).

Capitán de Fragata CGA EOF (CGA) DON PEDRO DONATO DIEZ GARCIA DE LA BORBOLLA (**6672*).

Teniente Coronel CGEA EOF (GEN) DON EMILIANO ESTEBAN HERNANDEZ (131****8).

Comandante CGET EOF (MECAR) DON LUIS MIGUEL SANZ VILLOREJO (1*243***).

Comandante Psicólogo CMS EOF DON JORGE GALINDO ANGEL (*46**24*).

Capitán de Corbeta CGA EOF (CGA) DON CARLOS LEON DUPUY ROCA (2**3*04*).

Capitán CGAET EEO (INF) DON JERONIMO DIAZ PARRAGA (5*10*8**).

Teniente CEEA EEO (MAE) DON MANUEL MARCELINO MON FUEYO (*105**7*).

Un representante a designar por la Subdirección General de Enseñanza Militar, para cada uno de los centros a evaluar, a propuesta de la Escuela Militar de Ciencias de la Educación de la Academia Central de la Defensa.

b) Suplentes:

Teniente Coronel CGET EOF (INF) DON ALEJANDRO RIVERO CACHINERO (316****9).

Comandante CGEA EOF (GEN) DON ADOLFO JOSE RUIPEREZ ANDRES (2*366***).

Un representante a designar por la Jefatura de Personal de la Armada.

c) Conforme a lo establecido en el punto 2.2.2 del apartado undécimo de las normas de evaluación del sistema de enseñanza militar aprobadas por Orden Ministerial 51/2004 de 18 de marzo, por la que se aprueban las normas de evaluación del sistema de enseñanza militar, cuando las circunstancias así lo exijan o aconsejen, el Subdirector General de Enseñanza Militar podrá delegar en uno de sus jefes de área, de empleo Coronel o Capitán de Navío, la jefatura de su unidad de expertos. No obstante, los informes de las evaluaciones en donde intervenga dicha unidad serán siempre propuestos y elevados por el mencionado Subdirector General al Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, y a los Directores de Enseñanza de quién dependa el centro evaluado.

d) Si la disponibilidad en el personal designado impide su participación, el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar nombrará aquellos nuevos componentes que los sustituirán, a propuesta de los Mandos o Jefaturas de Personal o de Adiestramiento y Doctrina de los Ejércitos y la Armada, según corresponda.



3. Cometidos.

a) La unidad de expertos de las evaluaciones externas tendrá los cometidos de liderar, coordinar y dirigir el proceso de evaluación externa y durante su desarrollo promover y difundir la cultura de la calidad.

b) Dicha unidad realizará el análisis de los informes de autoevaluación remitidos por los centros, de acuerdo al calendario previsto en el apartado 3.2 del anexo III de la instrucción 80/2007 de 5 de junio, del Subsecretario de Defensa, así como la puesta en común programada de las conclusiones obtenidas de los mismos, con antelación a la visita a cada centro.

c) La visita a los centros será realizada, como mínimo, por tres componentes de la unidad de expertos, actuando uno de ellos como secretario-coordinador y punto de contacto en el desarrollo completo de la evaluación.

4. Observadores.

Podrán actuar como observadores los siguientes:

- Representante o representantes de la Subsecretaría de Defensa.
- Otros evaluadores pertenecientes a los Ejércitos y la Armada, a propuesta de los Mandos o Jefaturas de Personal o de Adiestramiento y Doctrina de los Ejércitos y la Armada.
- Personal nombrado por el Subdirector General de Enseñanza Militar, como prácticas del curso de evaluadores de centros docentes militares.
- Otros evaluadores externos ajenos a las Fuerzas Armadas, con experiencia académica, investigadora y evaluativa, pertenecientes a cualquier organismo educativo o agencia reconocida que evalúe planes de estudios de las titulaciones del sistema educativo general que se imparten y se obtienen en los centros relacionados en el punto 1 de este apartado segundo.

5. Régimen económico.

a) Como actividad evaluativa correspondiente a la enseñanza impartida en los centros, a los componentes de la unidad de expertos les corresponderán las indemnizaciones que procedan de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo («BOD» núm. 109).

b) Estas indemnizaciones serán tramitadas y abonadas por el Órgano Central del Ministerio de Defensa, salvo para aquellos componentes de los puntos 2 y 4 anteriores, destinados en el ámbito de los Ejércitos y la Armada, que serán tramitadas y abonadas con cargo a los presupuestos que para tal fin tengan asignados los respectivos Ejércitos y la Armada.

Tercero. *Evaluación específica de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación.*

Durante el segundo semestre del año 2020 se iniciará el proceso de evaluación específica de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación propuestos por los Jefes del Estado Mayor de los respectivos Ejércitos y la Armada, o por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, con relación a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, que se indican a continuación. Este proceso deberá finalizarse en el primer semestre del año 2022.

Ejército de Tierra

Evaluación específica de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación:

- Incorporación a la Escala de Oficiales con antigüedad de 1 de julio de 2020.
Cuerpo General del Ejército de Tierra: Tenientes de las Especialidades Fundamentales de Ingenieros y Transmisiones, pertenecientes a la LXXV Promoción de la AGM.
- Incorporación a la Escala de Suboficiales con antigüedad de 1 de julio de 2020.
Cuerpo General del Ejército de Tierra: Sargentos de las Especialidades Fundamentales de Aviación del Ejército de Tierra y Mantenimiento de Aeronaves pertenecientes a la XLV Promoción de la AGBS.

*Armada*

Evaluación específica de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación:

- Incorporación a la Escala de Oficiales con antigüedad de 1 de julio de 2020.
Tenientes del Cuerpo de Intendencia de la Armada.
Alféreces de Navío del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.
- Incorporación a la Escala Técnica de Ingenieros de la Armada con antigüedad de 1 de julio de 2020.
Alféreces de Navío del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.
- Incorporación a la Escala de Suboficiales con antigüedad de 1 de julio de 2020.
Sargentos del Cuerpo General de la Armada de las Especialidades Fundamentales de Administración (ADS) y de Alojamiento y Restauración (APS).

Ejército del Aire

Evaluación específica del plan de estudios de la enseñanza militar de formación:

- Incorporación a la Escala de Suboficiales con antigüedad de 1 de julio de 2020.
Sargentos del Cuerpo General de Ejército del Aire de la Especialidad Fundamental Administración (ADM), mediante la forma de ingreso con exigencia de titulación previa.

En cualquier circunstancia motivada que impida el desarrollo de alguna de las evaluaciones específicas anteriormente señaladas, el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a propuesta de los Mandos o Jefaturas de Personal o de Adiestramiento y Doctrina de los Ejércitos y la Armada, podrá aplazar, suspender o sustituir la evaluación, y las correspondientes actuaciones asociadas a ella.

Cuarto. Informes

Se cumplimentará lo establecido en el apartado duodécimo de las normas de evaluación del sistema de enseñanza militar, aprobadas por Orden Ministerial 51/2004, de 18 de marzo.

Los informes de carácter general elaborados por los Directores de Enseñanza relativos a las autoevaluaciones de los centros docentes militares de su ámbito de responsabilidad, junto con las resoluciones adoptadas por los Mandos o Jefaturas de Personal o de Adiestramiento y Doctrina de los Ejércitos y la Armada que completan dichos informes, serán remitidos al Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, antes del 30 de septiembre de 2021.

Las propuestas de modificaciones que los Mandos o Jefaturas de Personal o de Adiestramiento y Doctrina de los Ejércitos y la Armada, consideren necesarias efectuar para mejorar los planes de estudio, el régimen del profesorado y alumnado y la organización de los centros, de acuerdo con las conclusiones obtenidas y recomendaciones efectuadas en los diferentes informes de evaluación específica de los planes de estudios, serán remitidas a través del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar antes del 30 de septiembre de 2022.

Quinto. Entrada en Vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 6 de octubre de 2020. — La Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS. ASISTENCIA SANITARIA

Resolución 4B0/38303/2020, de 30 de septiembre, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria.

El Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, establece en su artículo 13 el contenido de la asistencia sanitaria de este régimen especial, que se desarrolla en el capítulo V de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, concretándose que su contenido será análogo al establecido en el ámbito del Sistema Nacional de Salud.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 7.1, establece que el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud tiene por objeto garantizar las condiciones básicas y comunes para una atención integral, continuada y en el nivel adecuado de atención que, conforme a lo previsto en el artículo 8, se harán efectivas mediante la cartera común de servicios que se estructura en las siguientes modalidades:

- a) Cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud, que comprende todas las actividades asistenciales de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se realicen en centros sanitarios, así como el transporte sanitario urgente, cubiertos de forma completa.
- b) Cartera común suplementaria del Sistema Nacional de Salud, que incluye aquellas prestaciones cuya provisión se realiza mediante dispensación ambulatoria, en concreto, la prestación farmacéutica, la prestación ortoprotésica, la prestación con productos dietéticos y el transporte sanitario no urgente.
- c) Cartera común de servicios accesorios del Sistema Nacional de Salud, que incluye todas aquellas actividades, servicios o técnicas, sin carácter de prestaciones, no esenciales y/o coadyuvantes o de apoyo, sujetas a aportación y/o reembolso por parte del usuario.

En la Disposición adicional única del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se contempla que las mutualidades de funcionarios, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán aprobar sus respectivas carteras de servicios y, atendiendo a esta previsión, por Resolución 4B0/38008/2014, de 15 de enero, se aprobó la Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria del ISFAS, que fue modificada por la Resolución 4B0/38370/2019, de 18 de diciembre.

El desarrollo de la Sede Electrónica del ISFAS permitirá que la mayor parte de las prestaciones puedan tramitarse por procedimientos telemáticos y, por tanto, reducir la tramitación presencial de expedientes.

Los principios de simplicidad y claridad, que vinculan a las administraciones públicas según lo previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, inspiran la revisión de los procedimientos para el reconocimiento de las prestaciones del ISFAS.

Los cambios procedimentales que se adoptan con esta Resolución forman parte de las diferentes actuaciones enmarcadas en el vigente Plan Estratégico del ISFAS, si bien su puesta en marcha se ha visto acelerada por la situación reciente.

Los motivos expresados determinan la necesidad de adecuar las condiciones de tramitación de las prestaciones incluidas en la Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria del ISFAS. Y los principios que lo inspiran tratan de buscar un adecuado equilibrio entre la simplicidad y comodidad para el administrado, y la necesaria seguridad jurídica y adecuación a la norma por parte de la gestión económica desarrollada por un organismo



autónomo con presupuesto público. En consecuencia, los nuevos procedimientos son acordes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la restante normativa aplicable.

Los nuevos procedimientos permiten, como principal novedad, la remisión telemática de la documentación necesaria para tramitar las correspondientes solicitudes de los afiliados. En un solo trámite se presentará la solicitud y la documentación que la sustenta, eliminando, en la mayoría de los casos, la exigencia de ser documentos originales.

La Sede electrónica debe de convertirse, paulatinamente, en el cauce preferencial para la presentación de solicitudes y se irá priorizando a medida que las ventajas de dicho cauce sean percibidas por los afiliados. Si bien con esta Resolución se aprueba el marco jurídico genérico para ello, los correspondientes trámites en la Sede Electrónica se irán activando paulatinamente a medida que se implanten los desarrollos informáticos necesarios, circunstancia a la que se dará la debida difusión. A tal efecto se introduce la oportuna disposición transitoria.

En paralelo, este cambio supone la necesidad de requerir del afiliado una declaración responsable de la autenticidad de los documentos aportados, junto con el consentimiento para contrastar la información con terceros, logrando así la necesaria seguridad jurídica que el cambio conlleva.

Finalmente, y dado que la Resolución que aprobó la Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria del ISFAS ha sufrido diversos cambios parciales a lo largo de estos años, en aras de una mayor transparencia y claridad normativa, se considera oportuno dictar una nueva Resolución, mediante la que se aprueba la totalidad de esa Cartera de Servicios. En la regulación sustancial del contenido de cada una de las prestaciones los cambios se limitan a las cuestiones relativas a la mejora y simplicidad de procedimientos ya señalada.

Y, con este objeto, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, dispongo:

1. Consideraciones de carácter general

1.1 Contenido de la Cartera de Servicios de la Asistencia Sanitaria.—La Cartera de Servicios es el conjunto de técnicas, tecnologías o procedimientos, entendiéndose por tales cada uno de los métodos, actividades y recursos basados en el conocimiento y experimentación científica, mediante los que se harán efectivas las prestaciones sanitarias.

La Cartera de Servicios de la asistencia sanitaria del ISFAS se estructura en las siguientes prestaciones:

- a) Prestaciones de atención primaria, atención especializada y asistencia de urgencia, incluidas en la cartera común básica de servicios asistenciales.
- b) Prestación Farmacéutica.
- c) Prestación con productos dietéticos.
- d) Transporte sanitario.
- e) Prestación Ortoprotésica.
- f) Prestaciones sanitarias complementarias.

1.2 Beneficiarios.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y sus normas de desarrollo, el derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria del ISFAS corresponde a los titulares incluidos en el ámbito de aplicación de este régimen especial de Seguridad Social y a los beneficiarios a su cargo.

1.3 Condiciones generales para la tramitación de solicitudes de prestaciones.

1.3.1 Con carácter general, las solicitudes se presentarán a través de la Sede Electrónica del ISFAS. También podrán presentarse en las Delegaciones del ISFAS, mediante formulario normalizado que podrá obtenerse en las mismas Delegaciones del ISFAS o en la web de este Instituto.



1.3.2 Las solicitudes se acompañarán de la documentación requerida para el reconocimiento de la correspondiente prestación, según lo previsto en el apartado específico.

1.3.3 En las facturas deberá figurar el detalle de conceptos y precios así como la constancia del pago, o ir acompañada, en su caso, del correspondiente recibo que lo acredite. Además las facturas deberán reunir todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos para su validez, es decir:

- a) Número y, en su caso, serie de la factura.
- b) Fecha de su expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, así como el NIF del emisor.
- d) Nombre y apellidos del destinatario.
- e) Domicilio del emisor.
- f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible de aquellas y su importe.
- g) Indicación, en su caso, de que la operación está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- h) Fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se facturan, si se trata de fecha distinta a la de expedición de la factura.

1.3.4 El ISFAS podrá requerir al solicitante la documentación que considere necesaria y realizar de oficio las comprobaciones oportunas, tanto para completar la documentación que se hubiera aportado con carácter previo a la resolución de la solicitud, como para verificar aquellos extremos que hubieran sido objeto de simple declaración, aun tratándose de solicitudes ya resueltas.

Por ello, los titulares deberán conservar los originales de las facturas y los otros documentos originales de valor probatorio que no hubieran tenido que unir a la solicitud, durante un plazo de cuatro años, contados desde la fecha de cobro de la prestación, tal y como establece el artículo 19 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

En el caso de verificarse el incumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para su concesión, el ISFAS solicitará el reintegro de los importes abonados conforme a lo previsto en el artículo 47 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

1.3.5 Cualquiera que sea el canal de presentación de la solicitud será de aplicación lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas que establece que el derecho al reconocimiento de las prestaciones prescribirá a los cuatro años, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar el hecho causante de la prestación de que se trate. La prescripción se interrumpirá por la reclamación ante el ISFAS y por las causas ordinarias establecidas en el artículo 1973 del Código Civil.

A efectos de lo previsto en este apartado, en relación al hecho causante se tendrá en cuenta la fecha de la correspondiente factura y en cuanto a la fecha de presentación, aquélla en la que tenga entrada la solicitud en el registro público correspondiente.

1.3.6 Conforme a la normativa vigente el plazo máximo para la resolución de las solicitudes de prestaciones es de tres meses y el silencio administrativo tendrá efectos estimatorios.

2. Atención Primaria, Atención Especializada y Servicios de Urgencia

La cartera común básica de servicios comprende todas las actividades asistenciales de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se realicen en centros sanitarios, en el ámbito de la Atención Primaria, la Atención Especializada y la Asistencia de Urgencia, incluyendo el transporte sanitario urgente.



La Atención Primaria, la Atención Especializada y la Asistencia de Urgencia se prestarán por los correspondientes servicios asignados en función de la Modalidad Asistencial a la que haya quedado adscrito el titular, con un contenido análogo al que se recoge en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, y con sujeción a los requisitos previstos en los Concierdos suscritos por el ISFAS o en el marco regulador de la colaboración concertada con la Sanidad Militar, para el acceso a los servicios.

La oxigenoterapia y demás técnicas de terapia respiratoria a domicilio, reguladas por la Orden de 3 de marzo de 1999, constituyen procedimientos terapéuticos incluidos en la Cartera de Servicios de la Atención Especializada y se facilitarán por los correspondientes servicios asignados.

En determinados supuestos, podrán reconocerse las prestaciones suplementarias para asistencia primaria, para la atención a la Salud Mental y para la Atención de Pacientes Diabéticos que se detallan a continuación.

2.1 Prestación para gastos por asistencia primaria prestada por facultativo ajeno.

2.1.1 Objeto y contenido.–Podrán acogerse a esta prestación exclusivamente los beneficiarios adscritos a los Consultorios del ISFAS para recibir asistencia primaria (Modalidad D1) cuando, por cualquier circunstancia, el ISFAS no disponga de Médico de Familia, Pediatra o profesional de Enfermería que pueda asignarse al titular en el correspondiente centro.

La prestación tendrá por objeto la compensación de los gastos que se deriven de la asistencia del beneficiario por un facultativo de su elección.

Con carácter general la prestación se hará efectiva mediante el reintegro de los honorarios del facultativo a cargo del ISFAS, si bien, a petición del interesado, podrá hacerse efectivo su abono directamente a los correspondientes servicios médicos.

2.1.2 Procedimiento.–La prestación se solicitará a través de la Sede electrónica del ISFAS o mediante formulario normalizado que podrá obtenerse en las Delegaciones del ISFAS o a través de la web de este Instituto, al que se unirá:

- a) Factura del facultativo que haya prestado la asistencia
- b) Justificación documental del abono de la factura por parte del interesado o, en caso de solicitud de pago directo al centro, documento que acredite la conformidad del centro con esta forma de pago y datos de la cuenta bancaria para materializarlo
- c) En el caso de atenciones prestadas por profesionales de enfermería, la prescripción del médico asignado para la asistencia del paciente.

2.2 Hospitalización Psiquiátrica.

2.2.1 Objeto y contenido de la prestación.–La prestación para Hospitalización Psiquiátrica tiene por objeto mejorar las condiciones de acceso a los servicios hospitalarios de psiquiatría, de los titulares y beneficiarios que reciban asistencia sanitaria a través de los servicios de la Sanidad Militar, especialmente de los pacientes con procesos crónicos.

Esta prestación consistirá en una ayuda económica a cargo del ISFAS, por cada día de estancia en régimen de internamiento o de estancia diurna (hospital de día) en el Hospital psiquiátrico que elija el beneficiario, siempre que esté debidamente acreditado por la Administración competente.

El límite o importe máximo de la ayuda económica para Hospitalización Psiquiátrica se recoge en el Anexo 1 y podrá ser actualizado por resolución de la Gerencia del ISFAS.

En ningún caso la ayuda que corresponda abonar por meses podrá ser superior al coste facturado y, a estos efectos, se tendrán en cuenta todos los conceptos derivados de la asistencia psiquiátrica integral del paciente, incluidos las técnicas de diagnóstico y tratamiento que se apliquen, así como toda la medicación y demás productos sanitarios que precise el paciente durante su hospitalización.



Podrá solicitarse el abono directo al centro hospitalario en lugar del reintegro de gastos, en cuyo caso se unirá al expediente, además de la documentación requerida con carácter general, un escrito en el que se ponga de manifiesto la conformidad del centro y se hagan constar los datos de la cuenta bancaria a través de la que deberá materializarse el pago, sin que en este caso la factura emitida al ISFAS pueda reflejar un importe superior al de la prestación que se hubiera reconocido.

2.2.2 Beneficiarios de la prestación.—Tendrán derecho a las ayudas para hospitalización psiquiátrica los titulares y beneficiarios que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar adscritos a los servicios de la Sanidad Militar para la asistencia especializada.
- b) Padecer una enfermedad o trastorno psiquiátrico que haga necesaria la asistencia especializada en régimen de internamiento o en régimen de estancia diurna (hospital de día).

2.2.3 Procedimiento.—Las ayudas por hospitalización psiquiátrica se solicitarán a través de la Sede Electrónica del ISFAS, o mediante formulario normalizado que se obtendrá en la Delegación del ISFAS o a través de la página web de este Instituto, al que se acompañará la siguiente documentación:

- a) Informe del especialista en psiquiatría que corresponda en función de la modalidad asistencial de adscripción del titular, en el que habrá de constar el trastorno que motiva la necesidad de atención psiquiátrica y el régimen en que deba dispensarse (internamiento hospitalario o régimen de hospital de día).
- b) Facturas, en las que debe constar el nombre del paciente, número de estancias y régimen de la asistencia (internamiento u hospital de día), además de los requisitos exigidos en la normativa aplicable.
- c) Justificación documental del abono de la factura por parte del interesado o, en caso de solicitud de pago directo al centro, documento que acredite la conformidad del centro con esta forma de pago y datos de la cuenta bancaria para materializarlo.
- d) Presupuesto del centro, en el que se detalle el coste de la asistencia por cada día de estancia, exclusivamente cuando en el momento de formularse la solicitud, no se disponga aún de facturas.

La prestación se reconocerá por un periodo máximo de seis meses, debiendo determinarse el límite de la ayuda económica en la correspondiente resolución. No obstante, en el caso de que el límite máximo establecido para la ayuda fuera actualizado, conforme a la previsión recogida en el apartado 2.2.1. precedente, se aplicará el nuevo límite sobre los pagos que deban realizarse por estancias causadas a partir del primer día del mes siguiente al de entrada en vigor de la resolución por la que se modifique el Anexo 1, debiendo incluirse en el expediente de pago una diligencia del Delegado del ISFAS, para hacer constar este extremo.

Dentro del periodo y ámbito de validez de la Resolución aprobatoria, por el mismo cauce se podrá solicitar el pago de las sucesivas facturas, adjuntando a las mismas el justificante de su abono o la indicación del pago directo al centro.

Si fuera necesario prolongar la asistencia del beneficiario, habrá de formularse una nueva solicitud a la que se unirá un informe del especialista encargado de su asistencia.

2.3 Ayudas para tratamientos de Psicoterapia.

2.3.1 Objeto y contenido.—La prestación para tratamientos de Psicoterapia tiene por objeto mejorar las condiciones de accesibilidad a determinadas técnicas de psicoterapia, individual, de grupo o familiar, de los titulares y beneficiarios que reciban asistencia sanitaria a través de los servicios de la Sanidad Militar o de la Red sanitaria pública, equiparándolas con las de los colectivos acogidos a los Conciertos de asistencia sanitaria suscritos con Entidades de Seguro, y consistirá en una ayuda económica a cargo del ISFAS por cada sesión de psicoterapia.



Para el acceso a la prestación será imprescindible que la terapia haya sido prescrita por un especialista en psiquiatría de los correspondientes servicios asignados y que su finalidad sea el tratamiento de patologías psiquiátricas.

El tratamiento se realizará por los profesionales elegidos por el beneficiario, siempre que cuenten con la debida titulación oficial.

Se atenderá un máximo de 20 sesiones por año natural, entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de cada año, salvo en los trastornos de la alimentación, en los que se facilitarán todas las sesiones que el psiquiatra responsable de la asistencia considere necesario para la correcta evolución del caso.

El importe de la prestación por psicoterapia será equivalente al coste facturado por cada sesión de tratamiento, con el límite que se establece en el Anexo 1.

2.3.2 Exclusiones e incompatibilidades.—Quedan excluidos de este régimen de ayudas, y por tanto no serán objeto de las mismas, los tratamientos mediante psicoanálisis o terapias afines (terapias psicoanalíticas y psicodinámicas), hipnosis o narcolepsia ambulatoria, los tratamientos que se realicen en régimen de internamiento u hospitalización y las terapias de mantenimiento.

No podrán reconocerse prestaciones por psicoterapia al mismo beneficiario durante más de cinco años consecutivos y, a partir de ese momento, las sesiones que se prescriban tendrán la consideración de terapia de mantenimiento, salvo en el caso de pacientes diagnosticados de trastornos de la alimentación.

Las ayudas económicas por psicoterapia serán incompatibles con las prestaciones por Hospitalización Psiquiátrica, tanto en régimen de internamiento, como de hospital de día.

2.3.3 Beneficiarios de la prestación.—Tendrán derecho a las ayudas para tratamientos de psicoterapia los titulares y beneficiarios adscritos a los servicios de la Red sanitaria pública o de la Sanidad Militar para la asistencia especializada que presenten un trastorno psiquiátrico.

2.3.4 Procedimiento.—Para el reconocimiento de las ayudas por Psicoterapia, deberá formularse la correspondiente solicitud a través de la Sede Electrónica del ISFAS o mediante formulario normalizado que se obtendrá en la Delegación del ISFAS o a través de la página web de este Instituto, al que se unirá la siguiente documentación:

a) Informe del especialista en psiquiatría que corresponda en función de la modalidad asistencial de adscripción del titular, en el que habrá de constar la indicación del tratamiento y el proceso que motiva la indicación.

b) Informe del profesional que realizará el tratamiento, en el que se especificará la técnica terapéutica y el número previsible de sesiones.

c) Facturas, en las que debe constar el nombre del paciente y número de sesiones de tratamiento realizadas, además de los requisitos generales exigidos en la normativa aplicable.

d) Justificación documental del abono de la factura por parte del interesado.

Previamente a dictar resolución, se recabará dictamen del asesor médico de la Delegación del ISFAS o, cuando no fuera posible, del Área de Asistencia Sanitaria de la Subdirección de Prestaciones.

De estimarse la prestación, en la correspondiente resolución se especificará el importe de la ayuda por sesión y el número de sesiones de tratamiento que serán objeto de ayuda económica. En ningún caso podrán reconocerse ayudas para más de 20 sesiones de tratamiento a un mismo beneficiario dentro del año natural en curso, con la excepción prevista en el apartado 2.3.1.

El abono de la prestación se podrá efectuar a través de un expediente de pago único. No obstante, de solicitarlo expresamente el interesado, podrá tramitarse un expediente con pagos sucesivos hasta hacer efectiva la totalidad de la prestación reconocida, si bien estos pagos deberán corresponder a un mínimo de diez (10) sesiones, salvo conclusión del tratamiento o finalización del año en curso.



2.4 Ayudas para Pacientes Diabéticos.

2.4.1 Ayudas para compra de jeringuillas de insulina y agujas para inyectores.—Tendrán acceso al reintegro de gastos por compra de jeringuillas para insulina o por adquisición de agujas para inyectores u otros sistemas no precargados de insulina a cargo del ISFAS, los titulares y beneficiarios diagnosticados de Diabetes insulino-dependiente adscritos a los servicios de la Sanidad Militar o de la Red sanitaria pública, cuando no les sean suministradas por los Centros de Atención Primaria.

La prestación cubrirá el coste real de adquisición de un máximo de 60 jeringuillas al mes. En el caso de pacientes diagnosticados de Diabetes en los que se hubiera indicado tratamiento intensivo con inyecciones múltiples, el límite máximo de jeringuillas que podrían ser objeto de financiación se fija en 120 al mes. Cuando esta prestación se solicite para la compra de agujas para inyectores, el importe de la misma no podrá ser superior al establecido en el Anexo 1.

2.4.2 Ayudas por la compra de Bomba externa de infusión continua de insulina.

A) Beneficiarios.—Podrán acceder a la ayuda para adquisición de Bomba externa de infusión continua de insulina a cargo del ISFAS, los beneficiarios diagnosticados de Diabetes que cumplan todos los criterios fijados en el anexo de la Orden SCO/710/2004, de 12 de marzo por la que se autoriza la financiación de determinados efectos y accesorios con fondos públicos, adscritos a los servicios de la Sanidad Militar para la asistencia especializada, siempre que no se les facilite gratuitamente por los servicios de la Modalidad asistencial a la que se encuentren adscritos.

B) Prescripción.—La prescripción de las bombas portátiles de infusión subcutánea continua de insulina se formulará por un médico especialista de los correspondientes servicios asignados, en un informe protocolo ajustado al modelo que figura en el Anexo 3 de esta Resolución, basado en las recomendaciones para la selección de pacientes susceptibles de la indicación de bombas de insulina que se establecen en el anexo de la citada Orden SCO/710/2004, de 12 de marzo.

El modelo normalizado de solicitud y el modelo de informe médico protocolo podrá obtenerse en la Sede Electrónica, en la Delegación del ISFAS o a través de la página web de este Instituto.

C) Suministro.—La bomba de insulina, una vez autorizada su financiación a cargo del ISFAS, conforme al procedimiento establecido en el apartado 2.4.6, se dispensará a través de los servicios hospitalarios asignados en función de la Modalidad Asistencial de adscripción del beneficiario, o que el correspondiente Organismo gestor haya seleccionado para tal fin, bajo la responsabilidad y supervisión del Médico Especialista responsable de la prescripción y del seguimiento posterior del beneficiario.

El citado facultativo informará al paciente sobre cualquier aspecto relacionado con la utilización de la bomba, de acuerdo con lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

2.4.3 Ayudas para material fungible de Bomba de infusión de insulina.—Los beneficiarios a los que se les hubiera reconocido la prestación para Bomba externa de infusión continua de Insulina, adscritos al Régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar, tendrán acceso a una ayuda para atender los gastos derivados de la adquisición del correspondiente material fungible, por el importe que se justifique mediante la aportación de las correspondientes facturas, sin que éste pueda exceder el límite establecido en el Anexo 1.

2.4.4 Ayudas por compra de reflectómetro.—Se reconocerán ayudas para la adquisición de reflectómetros o glucómetros (aparatos medidores de glucemia), exclusivamente a beneficiarios adscritos a la Red sanitaria pública o al Régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar que acrediten su condición de diabéticos, con el límite establecido en el Anexo 1.



2.4.5 Sistema de monitorización de glucosa mediante sensores (tipo flash).—Tendrán derecho a la prestación para el Sistema de monitorización de glucosa mediante sensores (tipo flash) los titulares y beneficiarios adscritos a los servicios de la Sanidad Militar para la asistencia especializada, cuando el paciente cumpla los requisitos establecidos en el ámbito del Sistema Nacional de Salud y se indiquen por el especialista en Endocrinología, Medicina Interna o, en su caso, Pediatría de los servicios asignados.

2.4.6 Procedimiento.—Las Ayudas para Pacientes Diabéticos se solicitarán a través de la Sede Electrónica del ISFAS, o mediante formulario normalizado al que se unirá la correspondiente factura, con los requisitos exigidos en el apartado 1.3.3, en la que constará el nombre del paciente.

Cuando se solicite por primera vez una Ayuda para Pacientes Diabéticos deberá unirse a la solicitud un informe médico del especialista en Endocrinología, Medicina Interna o, en su caso, Pediatría de los correspondientes servicios asignados, en el que se hará constar el tipo de diabetes diagnosticado. A las sucesivas solicitudes de ayudas para el mismo beneficiario no será necesario adjuntar ningún informe, puesto que con el registro de una prestación anterior queda ya acreditado el diagnóstico de la enfermedad.

En el caso de prestaciones para adquisición de bomba externa para infusión continua de insulina, se aportará el informe médico al que se alude en el apartado 2.4.2.B) precedente, ajustado al modelo de protocolo que figura en el Anexo 3, que deberá ser emitido por el especialista de los correspondientes servicios asignados que formule la prescripción. Este informe será trasladado al Área de Asistencia Sanitaria que emitirá dictamen previo a la resolución de la solicitud, pudiendo recabar a tal fin la documentación e informes adicionales que considere necesarios para la emisión del dictamen.

Las ayudas reconocidas se harán efectivas por el procedimiento de reembolso o reintegro de gastos, por lo que habrá de acreditarse que se ha realizado el pago de la factura.

En el caso de las ayudas reconocidas para bomba externa para infusión continua de insulina, el pago se realizará directamente al centro sanitario que la dispense, siempre que el titular no lo hubiera materializado.

3. *Prestación farmacéutica y con productos dietéticos, mediante dispensación ambulatoria*

La prestación farmacéutica comprende los medicamentos y productos sanitarios y el conjunto de actuaciones encaminadas a que los pacientes los reciban de forma adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, durante el período de tiempo adecuado y al menor coste posible para ellos y para la comunidad y se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, y demás disposiciones aplicables.

Por otro lado, la prestación con productos dietéticos comprende la dispensación de los tratamientos dietoterápicos a las personas que padezcan determinados trastornos metabólicos congénitos y la nutrición enteral domiciliar para pacientes a los que no es posible cubrir sus necesidades nutricionales con alimentos de consumo ordinario, a causa de su situación clínica.

El suministro de los productos dietéticos que se precisen para el tratamiento ambulatorio de los beneficiarios se realizará en oficinas de farmacia, a través de receta oficial.

Atendiendo a sus peculiaridades, estas prestaciones son objeto de regulación en normas y disposiciones específicas.

4. *Prestaciones por traslados de enfermos*

4.1 Objeto.—La prestación por traslado de enfermos tiene por objeto facilitar el transporte sanitario no urgente de titulares y beneficiarios del ISFAS para recibir asistencia sanitaria y, en determinados supuestos, atender la compensación de gastos de transporte



en medios ordinarios, manutención y estancia del paciente y, en su caso, de un acompañante, mediante ayudas suplementarias, en las condiciones y con los límites que se establecen en la presente Resolución.

Quedan excluidos de estas prestaciones:

- a) Los traslados de ámbito internacional y de repatriación de enfermos.
- b) Los traslados que se realicen para recibir asistencia por servicios distintos a los asignados, salvo en situación de urgencia vital.
- c) Los traslados que se realicen en el ámbito de la asistencia sanitaria atribuida a la Sanidad Militar en los supuestos establecidos en la Disposición adicional quinta de la Ley 39/2007 de 19 de noviembre, de la carrera militar y en el artículo 102 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

4.2 Transporte Sanitario no Urgente.

4.2.1 Normas generales.

A) Contenido.—El transporte sanitario no urgente consiste en el desplazamiento de enfermos o accidentados que no se encuentran en situación de urgencia o emergencia y que, por causas exclusivamente clínicas, están incapacitados para desplazarse en los medios ordinarios de transporte a un centro sanitario para recibir asistencia sanitaria o a su domicilio tras recibir la atención sanitaria correspondiente, y que pueden precisar o no atención sanitaria durante el trayecto.

B) Tipos de traslados.—El transporte sanitario no urgente, según el origen y destino del traslado del paciente, así como por el carácter de periodicidad, comprende los siguientes tipos de traslados:

1. Traslado puntual del paciente desde su domicilio a un centro sanitario o desde un centro sanitario a su domicilio.
2. Traslados periódicos del paciente desde su domicilio a un centro sanitario o desde un centro sanitario a su domicilio.
3. Traslado de un paciente a su municipio de residencia bien a su domicilio o a otro centro sanitario, cuando hubiera recibido asistencia urgente en otro municipio en el que se encontrara desplazado transitoriamente, siempre que su situación clínica haga necesaria la utilización de transporte sanitario.

Se entiende por domicilio del paciente el lugar de residencia habitual o temporal.

En todo caso, los centros sanitarios tanto de origen como de destino deben tener el carácter de servicios asignados, en función de la modalidad asistencial de adscripción del beneficiario.

C) Criterios clínicos de indicación o prescripción.—El transporte sanitario no urgente está sujeto a prescripción del médico responsable de la asistencia de los correspondientes servicios asignados.

La prescripción del transporte sanitario no urgente debe estar motivada, exclusivamente, por un problema de salud y no por cualquier otra causa y requerirá inexcusablemente la existencia de una deficiencia física, sensorial, cognitiva, intelectual o mental del paciente, sea temporal o permanente, que le cause imposibilidad para poder desplazarse de forma autónoma y que, a juicio del facultativo prescriptor, no le permita utilizar los medios ordinarios de transporte públicos o privados.

Para la prescripción de transporte sanitario no urgente el médico prescriptor valorará el estado de salud y el grado de autonomía del paciente para poder desplazarse en medios de transporte ordinarios entre su domicilio y un centro sanitario, o viceversa, independientemente del problema de salud que esté en el origen del tratamiento.

D) Situaciones en que el paciente puede llevar acompañante.—Siempre que la situación del paciente lo requiera podrá ir acompañado para el transporte sanitario no urgente.



La indicación de acompañante para el transporte sanitario no urgente se realizará a juicio del facultativo prescriptor de este transporte que valorará si la edad o la situación clínica del paciente lo requiere y tendrá especialmente en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Paciente con discapacidad cognitiva, sensorial, intelectual o mental que limite su comprensión y su comunicación con el medio, o pueda alterar su conducta, durante su traslado.

2. Paciente que, a causa de su enfermedad o accidente, se encuentre en el momento del traslado en una situación de gran deterioro físico o psíquico.

Los pacientes menores de 16 años irán siempre con acompañante, salvo aquellos de edad comprendida entre 14 y 16 años que dispongan de una autorización escrita de su representante legal para realizar dicho traslado sin acompañante.

4.2.2 Especificidades en función de la Modalidad asistencial de adscripción del paciente.

A) Modalidades de asistencia por Servicios públicos de Salud o por Entidades de Seguro.—Los asegurados del ISFAS adscritos a los servicios de la red sanitaria pública tendrán acceso al transporte sanitario no urgente, en las condiciones establecidas en el ámbito del Servicio de Salud de la correspondiente Comunidad Autónoma o del INGESA, en el caso de Ceuta y Melilla, conforme a los procedimientos establecidos en sus propias normas.

Los titulares y beneficiarios adscritos a una modalidad de asistencia por Entidades de Seguro concertadas obtendrán la prestación a través de los medios de la correspondiente Entidad, con sujeción a las condiciones y requisitos que se establezcan en el concierto suscrito con el ISFAS, vigente en el momento en que se efectúe el traslado.

Las peticiones se gestionarán directamente por los interesados ante los Servicios de Salud de cada Comunidad Autónoma, o del INGESA, o ante la Entidad de Seguro de adscripción, según los casos.

B) Modalidad de Atención especializada por Servicios de Sanidad Militar.—Los beneficiarios del ISFAS adscritos al régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar, tendrán acceso al transporte sanitario no urgente a través de los correspondientes medios concertados.

La necesidad de transporte sanitario se justificará mediante la prescripción escrita del médico de los servicios asignados responsable de la asistencia que deberá valorar tanto el estado de salud como el grado de autonomía del paciente para poder desplazarse en medios de transporte ordinarios, entre su domicilio y un centro sanitario, o viceversa.

La prescripción se ajustará a los criterios establecidos en el apartado 4.2.1.C).

En el caso de traslados periódicos, cuando la imposibilidad para poder desplazarse de forma autónoma por causas clínicas desaparezca como criterio de indicación de transporte sanitario no urgente y los pacientes puedan utilizar los medios de transporte ordinario, dicho transporte sanitario se suspenderá a partir de ese momento, independientemente de la duración o tipo de atención sanitaria que se esté llevando a cabo.

La indicación de acompañante para el transporte sanitario no urgente se realizará a juicio del facultativo prescriptor de este transporte que valorará si la edad o la situación clínica del paciente lo requieren, atendiendo a los criterios previstos en el apartado 4.2.1.D).

Las solicitudes se realizarán directamente a los servicios de transporte concertado o a la Delegación del ISFAS.

4.3 Ayudas por traslados en medios ordinarios.

4.3.1 Objeto.—Las ayudas por traslados en medios ordinarios tienen por objeto atender los gastos de desplazamiento en medios de transporte no sanitario u ordinarios, hospedaje y manutención de titulares y beneficiarios del ISFAS y, en su caso, de un acompañante, cuando sea preciso el desplazamiento a otra provincia para su asistencia sanitaria o con el fin de completar estudios o tratamientos incluidos en la cartera de



servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, en los supuestos y con los requisitos previstos en la presente Resolución.

Se consideran medios de transporte ordinarios el automóvil, el autobús, el ferrocarril o, si procediese por tratarse de provincias insulares o las ciudades de Ceuta o Melilla, el barco o el avión.

4.3.2 Ayudas para gastos de transporte en medios ordinarios.

A) Modalidades de asistencia por Servicios públicos de Salud o por Entidades de Seguro.—Los asegurados del ISFAS adscritos a los servicios de la red sanitaria pública o a Entidades de Seguro concertadas únicamente tendrán acceso a las ayudas o prestaciones para gastos de transporte en medios ordinarios, previstas en el ámbito del Servicio de Salud de la correspondiente Comunidad Autónoma o del INGESA, en el caso de Ceuta y Melilla, o bien en los conciertos vigentes en cada momento, con sujeción a las condiciones y requisitos que sean de aplicación, según el caso.

B) Modalidad de Atención especializada por Servicios de Sanidad Militar.—Serán objeto de reintegro o reembolso a través del ISFAS los gastos de transporte en medios ordinarios por desplazamientos interprovinciales que deban realizar los pacientes adscritos al régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar para su asistencia por otros servicios asignados, al no disponerse de los medios requeridos en el Hospital de la Defensa de su provincia de residencia.

El importe de la prestación será igual al que se haya abonado por el billete en cualquier línea regular de autobús o ferrocarril o, tratándose de territorio extrapeninsular, barco o avión, en clase segunda, turista, normal o única.

Cuando el viaje se realice en una clase superior, o en caso de utilización de vehículo particular, se abonará una ayuda económica por importe equivalente al precio del trayecto en tren o autobús de línea regular, en clase normal o turista.

4.3.3 Ayuda para gastos de hospedaje y de manutención del paciente.—Tendrán acceso a las ayudas para gastos de hospedaje y de manutención exclusivamente los pacientes que hayan accedido al transporte sanitario no urgente o a prestaciones para gastos de transporte en medios ordinarios, con los límites que se establecen en el Anexo 1.

Cuando la asistencia se preste en régimen de internamiento hospitalario, sólo se tendrá acceso a la ayuda para gastos de manutención correspondiente a los días del desplazamiento.

Para determinar el importe de la prestación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Cuando el desplazamiento de ida y vuelta se realice en un solo día, se tendrá derecho a la «ayuda para manutención».

b) En general, se tendrá derecho a la ayuda por gastos de hospedaje y manutención por los días que el enfermo deba permanecer fuera de su residencia, excluido el de regreso, en el que únicamente se reconocerá la ayuda para manutención, sirviendo como referencia las fechas reflejadas en los billetes o justificantes del desplazamiento, cuando éste se realice el mismo día en que esté programada la asistencia.

En caso contrario, para determinar los días de estancia se tendrá en cuenta que el desplazamiento podrá realizarse el día previo a la fecha prevista para el ingreso hospitalario o la asistencia en régimen ambulatorio, cuando estuvieran programados en horario de mañana (antes de las 15 horas) o en desplazamientos superiores a 200 kilómetros, por lo que se tendrá derecho a la ayuda por hospedaje y manutención para ese día.

Asimismo, se tomará como fecha de referencia para el regreso la del alta hospitalaria o la fecha de la asistencia ambulatoria, salvo en desplazamientos superiores a 200 kilómetros, supuesto en que podrá tomarse como referencia el día siguiente.

Cuando en los informes no se haga constar el tramo horario en el que tuvo lugar la asistencia, se considerará que se llevó a cabo en el de mañana.



c) Cuando se programen actuaciones sucesivas por los servicios a los que hubiera sido derivado el paciente, dentro de un intervalo de hasta 72 horas, y siempre que el desplazamiento realizado fuera superior a 200 kilómetros, podrá reconocerse la prestación por hospedaje y manutención, sin solución de continuidad, hasta la fecha en que se lleve a cabo la nueva valoración, que se tomará como referencia para determinar el día de regreso.

4.3.4 Ayudas para gastos de acompañante.—En el caso beneficiarios menores de 18 años, con discapacidad superior al 65% o cuando su situación clínica haga indispensable la presencia de un acompañante, de conformidad con la prescripción emitida por el médico de los servicios asignados responsable de la asistencia, y siempre que hayan accedido a prestaciones para transporte sanitario no urgente o para gastos de transporte en medios ordinarios y la persona que acompañe al paciente se desplace y permanezca efectivamente con él, podrán reconocerse las siguientes ayudas:

A) Ayuda por transporte del acompañante.—Se reconocerá esta prestación exclusivamente cuando el desplazamiento del paciente se realice en líneas regulares de transporte público.

La ayuda será igual al importe efectivamente abonado por el billete en cualquier línea regular de autobús o ferrocarril o tratándose de territorio extrapeninsular, barco o avión, en segunda clase, turista, normal o única. Si se utiliza una clase superior, la ayuda tendrá como importe máximo el coste del billete en la clase que, entre las enumeradas como utilizables, exista en el medio de transporte empleado. Si se utilizase barco o avión sin corresponder este medio de transporte, el importe máximo de la ayuda se calculará sobre el coste del billete en la línea de ferrocarril alternativa de tarifa más elevada para cada una de las clases indicadas.

En el caso de pacientes adscritos a una Entidad de Seguro, cuando se establezcan ayudas para gastos de transporte de acompañante en los Conciertos vigentes, únicamente se tendrá acceso a estas prestaciones a cargo de la Entidad.

B) Ayuda para gastos de hospedaje y manutención del acompañante.—Siempre que el enfermo tenga derecho a percibir la ayuda por gastos de hospedaje y manutención, y sea imprescindible la presencia de un acompañante, conforme a los criterios señalados anteriormente, éste tendrá derecho a percibir idéntica ayuda.

Además, se reconocerá la ayuda para hospedaje y manutención de un acompañante, cuando el paciente deba desplazarse a una provincia distinta a la de residencia por indisponibilidad de los medios requeridos para su adecuada asistencia en régimen de internamiento hospitalario.

No obstante, en el caso de pacientes adscritos a una Entidad de Seguro, en los supuestos en que se establezcan prestaciones específicas en los Conciertos vigentes, únicamente se tendrá acceso a las prestaciones a cargo de la Entidad.

Para determinar el importe de la prestación, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el apartado 4.3.3 de la presente Resolución.

4.4 Ayudas en caso de asistencia por accidente en acto de servicio o enfermedad profesional.

4.4.1 Gastos para transporte de enfermos.—Exclusivamente, en el caso de titulares adscritos a la red sanitaria pública, los gastos de transporte por desplazamientos para recibir asistencia por lesiones derivadas de accidente en acto de servicio o por enfermedad profesional, se atenderán por cuenta del ISFAS. En este supuesto se atenderá el coste derivado de la utilización de los medios que se indiquen, teniendo en cuenta que la utilización de vehículo propio dará lugar al pago de una ayuda equivalente al coste del trayecto en tren o autobús de línea regular.

Para los titulares adscritos a otras modalidades asistenciales, será aplicable lo dispuesto con carácter general en el apartado 4.3.3.

4.4.2 Gastos de acompañante.—Los titulares tendrán derecho a las ayudas por gastos de un acompañante previstas en el apartado 4.3.4, cuando precisen asistencia en



régimen de internamiento hospitalario por accidente en acto de servicio y no cuenten con familiares de primer grado de parentesco en la provincia donde se encuentre el hospital, por lo que resulte obligado el desplazamiento del acompañante desde la provincia en la que resida.

El acompañante deberá autorizar al ISFAS para que pueda verificar el municipio en el que tiene fijada su residencia habitual.

En los demás supuestos, será aplicable lo dispuesto con carácter general en el apartado 4.3.4.

4.5 Procedimiento.

Las ayudas por traslados en medios ordinarios y con ocasión de accidentes en acto de servicio reguladas en la presente Resolución se solicitarán a través de la Sede Electrónica del ISFAS o mediante el formulario normalizado que podrá obtenerse en las Delegaciones del ISFAS y a través de la página web de este Instituto, al que deberá unirse la siguiente documentación:

a) En el caso de beneficiarios adscritos a una Entidad de Seguro o a la Red sanitaria pública, documento que acredite que el transporte del paciente se ha realizado por cuenta de la Entidad de Seguro o del Servicio de Salud de la correspondiente Comunidad Autónoma o del INGESA.

b) Cuando se trate de pacientes acogidos al régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar, informe de los servicios asignados, en el que se justifique la necesidad del desplazamiento, especificando los medios de transporte requeridos.

c) Cuando se soliciten ayudas suplementarias para manutención y hospedaje de pacientes o para gastos de acompañante, informe del médico que corresponda en función de la modalidad asistencial de adscripción del titular, en el que se justifique la necesidad de un acompañante, e informe del centro en el que se lleve a cabo la asistencia, indicando la fecha de la atención dispensada y si se ha llevado a cabo en horario de mañana o tarde.

d) Billetes o justificantes de los gastos de transporte cuyo reintegro se solicite.

En los expedientes, la Delegación del ISFAS incorporará una «hoja de liquidación», ajustada al modelo incluido en el Anexo 2.

5. *Prestación ortoprotésica*

5.1 Consideraciones generales.

Según se establece en los artículos 8 y 17 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, la prestación ortoprotésica realizada mediante dispensación ambulatoria se incluye en la cartera común suplementaria, a diferencia de la prestación ortoprotésica utilizada en centros sanitarios que comprende fundamentalmente los implantes quirúrgicos, y se facilitará directamente o dará lugar a ayudas económicas, en los casos y de acuerdo con las normas que se establezcan por parte de las Administraciones sanitarias competentes.

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, recoge en su anexo VI el contenido de la prestación ortoprotésica, tanto los implantes quirúrgicos que se encuadran en la cartera de servicios básica, como las ortoprótesis externas incluidas en la cartera suplementaria, determinando en ambos casos los grupos y subgrupos que la integran y, en el caso de las ortoprótesis externas, también los códigos homologados que identifican las respectivas categorías de productos.

El Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica, delimita el contenido de la prestación ortoprotésica suplementaria ambulatoria, determinando las medidas para el establecimiento de los importes máximos



de financiación en toda la prestación ortoprotésica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

La Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección, viene a dar una nueva redacción al anexo VI del citado Real Decreto 1030/2006. Además establece el importe máximo de financiación de cada tipo de producto, que será de aplicación cuando sean dispensados a usuarios del Sistema Nacional de Salud, incluyendo los titulares y beneficiarios protegidos por el ISFAS y demás mutualidades de funcionarios, puesto que los productos son de precio libre a los restantes efectos, y regula la *Oferta de productos* y los coeficientes de corrección que determinarán sus precios de *Oferta*.

La citada Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, y posteriormente la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, III y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, también modifican el catálogo común de la prestación ortoprotésica suplementaria, determinando los tipos de productos de sillas de ruedas, órtesis, ortoprótesis especiales y prótesis distintas de las de miembros, en el que se actualiza la denominación y codificación de los grupos y subgrupos, mientras que los códigos homologados del citado anexo VI se transforman en códigos alfanuméricos de 6 caracteres que identifican las categorías de productos, con el fin de simplificar la codificación.

5.2 Conceptos.

5.2.1 Implante quirúrgico: Producto sanitario diseñado para ser implantado total o parcialmente en el cuerpo humano mediante intervención quirúrgica y destinado a permanecer allí después de dicha intervención. Tiene finalidad terapéutica cuando sustituye total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica que presenta algún defecto o anomalía, o bien tiene finalidad diagnóstica.

Los productos destinados a permanecer menos de 30 días no se consideran incluidos en el apartado de implantes quirúrgicos.

5.2.2 Ortoprótisis externa: Producto sanitario no implantable que requiere una elaboración a medida, una adaptación individualizada al usuario o un ajuste básico. Comprende los siguientes apartados:

- a) Prótesis externa: Ortoprótisis externa dirigida a sustituir total o parcialmente un órgano o una estructura corporal o su función.
- b) Silla de ruedas: Ortoprótisis externa con la consideración de vehículo individual para permitir el traslado de una persona que haya perdido de forma permanente la capacidad de marcha funcional, adecuado a su grado de discapacidad.
- c) Ortesis: Ortoprótisis externa que va destinada a modificar las condiciones estructurales o funcionales del sistema neuromuscular o del esqueleto.
- d) Ortoprótisis especial: Ortoprótisis externa que modifica o sustituye una estructura corporal o su función o facilita la deambulación sin que pueda considerarse incluido en los apartados anteriores.

5.3 Beneficiarios y entidad responsable.

5.3.1 Tendrán acceso a la prestación ortoprotésica suplementaria a cargo ISFAS los beneficiarios de la asistencia sanitaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, acogidos al Concierto de asistencia sanitaria con Entidades de Seguro y al régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar.

5.3.2 Los titulares y beneficiarios adscritos a los servicios públicos de salud recibirán la prestación ortoprotésica a través del Servicio de Salud de su Comunidad Autónoma, en



las mismas condiciones que el resto de la población protegida por ese Servicio, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

5.3.3 Los implantes quirúrgicos, que forman parte de la cartera común básica de servicios asistenciales, se suministrarán y financiarán por los correspondientes servicios asignados en función de la Modalidad Asistencial de adscripción del titular, con un contenido análogo al que se fija en el del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

5.4 Alcance y contenido de la prestación ortoprotésica gestionada por el ISFAS.

5.4.1 Productos incluidos.—La prestación ortoprotésica del ISFAS atiende las ortoprotésis externas de dispensación ambulatoria incluidas en la cartera común suplementaria de la prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud que comprende: prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y ortoprotésis especiales.

Serán financiables a través de la prestación ortoprotésica del ISFAS los productos que se encuadren en alguno de los tipos de productos recogidos en el Catálogo común de Ortoprotésis externas del Sistema Nacional de Salud, incluido en el anexo VI del citado Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre.

5.4.2 Límite de la prestación.—La prestación que corresponda a un producto no podrá superar el Importe Máximo de Financiación (IMF) fijado para el tipo de producto en el que sea encuadrable. Este importe máximo incluirá los costes de elaboración a medida, la adaptación al paciente, los márgenes del establecimiento y los impuestos que, en el caso de Canarias, Ceuta y Melilla, se reajustarán al régimen fiscal específico.

Cuando concluya el desarrollo y sea aplicable en el conjunto del Sistema Nacional de Salud la «Oferta de productos ortoprotésicos» a la que se alude en el apartado 5.6, se atenderá la financiación de los productos no elaborados a medida que se recojan en la Oferta, por el importe que se fije a cada producto en la misma, que nunca será superior al IMF que corresponda al tipo de producto, con la salvedad prevista en el apartado 5.7.

En el caso de productos elaborados a medida, se financiarán aquellos encuadrables en alguno de los tipos de productos incluidos en el Catálogo común de Ortoprotésis externas del Sistema Nacional de Salud, hasta el respectivo IMF.

También serán objeto de la prestación ortoprotésica la renovación de los artículos incluidos en el Catálogo y su reparación, en las condiciones y con los requisitos previstos en los apartados 5.9.5 y 5.9.6, salvo que el motivo de las mismas sea una mala utilización por parte del beneficiario o su deseo de sustituir el artículo, a pesar de estar en condiciones de uso.

5.4.3 Exclusiones.—No constituyen parte de esta prestación los artículos ortoprotésicos destinados a uso deportivo, ni los utilizados con finalidad estética que no guarden relación con accidente, enfermedad o malformación congénita, ni aquellos de los que se realice publicidad dirigida al público en general.

Quedan excluidos de la prestación ortoprotésica, con carácter general, los artículos que no figuren en el Catálogo común de Ortoprotésis externas del Sistema Nacional de Salud ni sean encuadrables en ninguno de los tipos recogidos en el mismo, los efectos y accesorios, los artículos ortopédicos destinados a uso deportivo, y los productos publicitarios.

Asimismo se consideran excluidos de la prestación:

- a) Las fajas preventivas.
- b) Las ortesis de pie.
- c) Las rodilleras elaboradas en tejido elástico sin flejes.
- d) Los sujetadores postoperatorios.
- e) Las sillas de ruedas manuales con ruedas grandes delanteras maniobradas por los dos brazos y las sillas de ruedas propulsadas por el pie.



5.4.4 Catálogo de Ortoprótisis externas.–En el ámbito de la prestación ortoprotésica del ISFAS será aplicable el Catálogo común de ortoprótisis externas del Sistema Nacional de Salud, que se reproduce en el Anexo 6, donde se detallan los grupos (codificados con cuatro caracteres) y subgrupos (seis caracteres) en los que quedan agrupados, los códigos homologados (seis caracteres) y los códigos de los tipos de productos (codificados con siete caracteres).

Asimismo para cada tipo de producto se indica:

a) El nivel de elaboración que precisa, diferenciando si requiere un ajuste básico (BAS) o una adaptación individualizada al usuario (ADAP), con su respectivo grado de complejidad, si es un producto a medida (MED) o si se trata de un componente, accesorio o recambio (COMP), también con su correspondiente grado de complejidad.

b) La vida media de cada uno de los Tipos de productos expresada en meses que es el tiempo medio de duración de un producto en condiciones normales de uso.

c) El Importe Máximo de Financiación con IVA del 10% (IMF) y el Importe Máximo de Financiación sin impuestos (IMF s/i) al objeto de que pueda obtenerse el IMF para Canarias, Ceuta y Melilla, aplicando los impuestos específicos.

5.5 Importes máximos de financiación (IMF).

5.5.1 El IMF es la cuantía máxima fijada para cada tipo de producto a efectos de su financiación a través de la prestación ortoprotésica en el Sistema Nacional de Salud y, por tanto, del ISFAS conforme a lo previsto en el apartado 5.4.2, e incluye los márgenes de la distribución y de los establecimientos y los impuestos, así como los costes de adaptación o elaboración individualizada, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

5.5.2 Cuando además de un Tipo de producto se prescriban determinados componentes adicionales por el correspondiente especialista, el IMF del producto final se calculará sumando el IMF del tipo de la parte principal del producto y el de los componentes adicionales que requiera para su correcta utilización, teniendo en cuenta que el IMF de la parte principal del producto engloba los costes de la elaboración y adaptación del conjunto de la ortoprótisis externa, así como los asociados a la incorporación de los diferentes componentes adicionales.

5.6 Oferta de productos ortoprotésicos del Sistema Nacional de Salud.

5.6.1 La «Oferta de productos ortoprotésicos del Sistema Nacional de Salud» (*Oferta*), que se establece en el artículo 4 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, y se desarrolla en la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, recogerá los productos ortoprotésicos no elaborados a medida que se clasifiquen en los tipos de productos del Catálogo común de Ortoprótisis externas.

La información de los productos incluidos en la Oferta se recogerá en el nomenclátor de la prestación ortoprotésica que la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, en su momento, pondrá a disposición del ISFAS.

5.6.2 Cuando concluya el desarrollo de la Oferta y sea aplicable en el conjunto del Sistema Nacional de Salud, sólo serán financiables a través de la prestación ortoprotésica los productos ortoprotésicos incluidos en la Oferta y, por tanto, en el nomenclátor de la prestación ortoprotésica, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5.7 al amparo de la previsión recogida en el artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

Por tanto, los precios que se reflejen en la Oferta serán el referente para la prestación ortoprotésica del ISFAS y determinarán el importe máximo financiable para los artículos no elaborados a medida.

En el caso de productos elaborados a medida, serán objeto de prestaciones aquellos encuadrables en uno de los tipos de productos recogidos en el Catálogo común de Ortoprótisis externas. El importe de la prestación vendrá determinado por el importe facturado, siempre que no supere el respectivo IMF que será el límite máximo financiable. Este importe máximo incluirá los costes de elaboración a medida, la adaptación al paciente, los márgenes del establecimiento y los impuestos.



5.7 Supuesto especial.

Conforme a la previsión recogida en el artículo 5.5. del Real Decreto 1506/2012, de 3 de diciembre, cuando el especialista de los servicios asignados prescriba al beneficiario un determinado producto comprendido en alguno de los Tipos de productos incluidos en el Catálogo común de Ortopróttesis externas, pero que no se encuentre incluido en la Oferta exclusivamente por superar el importe máximo de financiación o tratarse de un producto a medida, el beneficiario podrá adquirir el producto indicado, pero deberá abonar la diferencia entre el importe máximo de financiación correspondiente al tipo de producto y el precio de venta del producto adquirido, además de la aportación que le corresponda, aplicada sobre el importe máximo de financiación de su tipo de producto.

En este caso no podrá atenderse la prestación mediante el procedimiento de pago directo al proveedor.

5.8 Condiciones generales de acceso.

5.8.1 Indicación médica.–La indicación o prescripción médica de un tipo de producto incluido en el Catálogo común de Ortopróttesis externas, deberá ser formulada por un médico de los servicios de Atención Especializada asignados, en función de la Modalidad Asistencial a la que esté adscrito el beneficiario, concretamente por un especialista en la materia correspondiente a la patología que justifique la prescripción.

A fin de garantizar el uso racional, para la indicación se atenderá a criterios de individualización fundados en las condiciones de salud y de calidad de vida del paciente, tales como edad, evolución previsible de la patología o discapacidad, situación laboral y social, grado de autonomía personal y acceso a servicios de la comunidad, y otros de análoga significación.

5.8.2 Establecimientos dispensadores.

A) Los establecimientos sanitarios dispensadores y adaptadores de productos ortoprotésicos que opten por dispensar productos a cargo del Sistema Nacional de Salud deberán asumir todas las condiciones establecidas en la normativa reguladora de la prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y no podrán cobrar al beneficiario cantidades adicionales a la aportación que, en su caso, le pudiera corresponder en función del Tipo de producto, salvo que el interesado opte por acogerse a lo previsto en el apartado 5.7 precedente.

B) Con el fin de garantizar la calidad de la prestación, los productos sanitarios incluidos como prestación ortoprotésica, para poder ser suministrados y utilizados, deben cumplir los requisitos contemplados en la legislación vigente que les resulte de aplicación.

C) La entrega de prótesis externas, las sillas de ruedas, órtesis y ortopróttesis especiales al usuario ha de ir acompañada de la información preceptiva establecida en la normativa de productos sanitarios, del certificado de garantía y de una hoja informativa en lenguaje comprensible y accesible para personas con discapacidad, con las recomendaciones precisas para la mejor conservación del mismo en condiciones de utilización normal y las advertencias para evitar su mal uso. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y otras leyes complementarias.

5.9 Requisitos específicos adicionales para prótesis externas.

5.9.1 Requisitos de la Prescripción.–En la prescripción de productos ortoprotésicos deberán constar los siguientes datos:

a) Responsable de la prescripción: Datos de identificación del facultativo (Nombre, n.º de colegiado, centro sanitario y servicio).

b) Beneficiario usuario: Datos de identificación; Clave del Colectivo al que pertenece que para el ISFAS es TSI 006 (asignada a usuarios de mutualidades de funcionarios); fecha de nacimiento; peso y talla, si procede.



c) Motivo de la prescripción: Accidente de trabajo o servicio, accidente de tráfico, accidente deportivo, otro tipo de accidente (especificar), malformación congénita, enfermedad u otro origen (especificar).

d) Diagnóstico: Discapacidad o patología que justifica la prescripción; patologías concomitantes que influyan en la prescripción; otra información clínica de interés.

e) Valoración social (cuando proceda): Actividades que realiza: laborales, ocio, etc., medio en el que vive u otras circunstancias que puedan influir en la prescripción o renovación de los productos.

f) Prescripción: Fecha; producto o Tipo de producto; clase de prescripción (primera prescripción, renovación y la justificación del motivo, reparación); recomendaciones de uso. Cuando sea necesario indicar productos de varios Tipos diferentes para el mismo usuario para componer una misma prescripción final global, todos ellos se indicarán conjuntamente constituyendo a todos los efectos una única prescripción.

g) Firma del responsable de la prescripción.

h) Revisiones que hayan de realizarse.

5.9.2 Adaptación y dispensación.

A) La adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos autorizados por la administración competente de la correspondiente comunidad autónoma o ciudad autónoma que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, podrán determinar los requisitos específicos en función del grado de complejidad de la elaboración de los Tipos de productos que puede proporcionar cada uno de ellos a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, a fin de que se salvaguarde una correcta elaboración y adaptación de la prestación prescrita al usuario. En todo caso, se tratará de establecimientos sanitarios que cuenten con la correspondiente autorización sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

B) Los establecimientos sólo podrán dispensar productos pertenecientes al Tipo de producto indicado por el facultativo en el documento de prescripción. En caso de que la prescripción se hubiera realizado por producto, podrán dispensar y adaptar otro del mismo Tipo incluido en la Oferta y que el facultativo prescriptor no hubiera indicado nada en contra de la sustitución.

C) Siempre que se trate de productos realizados a medida o que requieren una adaptación individualizada al usuario se tendrá en cuenta que:

i. Correrán a cargo del establecimiento cuantas rectificaciones imputables a la elaboración y adaptación sean precisas.

ii. En la elaboración de los productos, el establecimiento se ajustará a las indicaciones consignadas por el especialista prescriptor.

iii. El facultativo que haya realizado la indicación dará el visto bueno de forma expresa al producto entregado al usuario, tras comprobar que se ajusta a las necesidades del mismo y que está adecuadamente adaptado.

5.9.3 Prestaciones para sillas de ruedas.–Podrán reconocerse prestaciones para sillas de ruedas exclusivamente a beneficiarios con patologías o discapacidades que les impidan la marcha funcional de forma permanente.

Excepcionalmente se reconocerán las prestaciones para sillas de ruedas de propulsión eléctrica y dirección eléctrica para beneficiarios con limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente, que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Incapacidad permanente para la marcha independiente.

b) Incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas manuales con las extremidades superiores.



c) Suficiente capacidad visual, mental y de control que les permita el manejo de sillas de ruedas eléctricas y que ello no suponga un riesgo añadido para su integridad y la de otras personas.

Las limitaciones funcionales de los miembros superiores asociadas habitualmente a la edad, que no obedezcan a enfermedad, malformación o accidente, no darán lugar a prestaciones para sillas eléctricas.

En el caso de adquisición de una silla de ruedas con motor eléctrico para su utilización por beneficiarios que no reúnan los requisitos exigidos, podrá reconocerse la ayuda correspondiente a una silla autopropulsable ligera.

Las prestaciones para silla de ruedas están sujetas a un plazo de renovación, por lo que en caso de reconocerse una ayuda para adquisición de cualquier tipo de silla de ruedas no podrá reconocerse una ayuda para otra de silla de ruedas de cualquier tipo hasta que no haya transcurrido el plazo de vida media establecido y siempre que se establezca la correspondiente indicación motivada por el desgaste o deterioro derivado de un uso normal del producto, salvo que la sustitución venga impuesta por variaciones en la situación clínica del paciente.

5.9.4 Prestaciones para prótesis mioeléctricas de miembro superior.–Podrán reconocerse prestaciones para prótesis mioeléctricas de miembro superior, prescritas por los servicios de Rehabilitación a pacientes mayores de dos años amputados unilaterales o bilaterales, que cumplan todos los requisitos siguientes:

1. Tener suficiente capacidad mental y de control mioeléctrico que les permita el manejo de la prótesis de forma segura y eficaz.
2. Desarrollar actividades de la vida diaria o laborales en las que la utilización de la prótesis mioeléctrica les supondría una ventaja respecto al uso de una prótesis funcional o pasiva.
3. Participar en un programa de rehabilitación para su adiestramiento.
4. Disponer de un entorno familiar o supervisión externa que favorezca un uso adecuado y continuado de la prótesis en los niños y personas dependientes.

5.9.5 Reparaciones.–Tendrán la consideración de «reparaciones» la sustitución o reposición de cualquiera de los componentes de productos recogidos en el Catálogo común de Ortoprótisis externas, que presenten deterioro o desgaste que no sea debido a un mal uso, siempre que haya transcurrido el plazo de garantía establecido en cada caso.

Quedan excluidas de las ayudas contempladas en el presente apartado las reparaciones de:

- Grupo 06 33 Calzados ortopédicos.
- Grupo 06 30 Prótesis distintas de las de miembros.
- Grupo 12 03 Productos de apoyo para caminar, manejados por un brazo.
- Grupo 12 06 Productos de apoyo para caminar, manejados por dos brazos.
- Grupo 04 06 Productos para la terapia del linfedema.
- Grupo 04 07 Productos para la prevención y tratamiento de cicatrices patológicas.
- Grupo 04 90 Complementos para las prendas de compresión.
- Grupo 04 33 Productos de apoyo para la prevención de úlceras por presión.

La ayuda económica que podrá reconocerse por una reparación será equivalente al coste facturado, sin que pueda superar en ningún caso el 50% del importe de la prestación máxima asignada al correspondiente producto en el citado Catálogo. Cuando el objeto de la reparación sea la sustitución de un componente deteriorado incluido en el Catálogo común de Ortoprótisis externas, el límite de la prestación para la reparación vendrá determinado por el IMF asignado al componente.

Las reparaciones no incidirán en los plazos de renovación.

5.9.6 Renovaciones.–Las ortoprótisis externas podrán renovarse cuando por el correspondiente especialista se prescriba la sustitución del producto, motivada por el desgaste o deterioro derivado de un uso normal y siempre que haya transcurrido el plazo



de vida media establecido en el Catálogo común de Ortoprótisis externas. Para realizar el cómputo de los plazos se tendrá en cuenta la fecha de la factura.

No se reconocerán prestaciones para la renovación de una ortoprótesis cuando el motivo de la misma sea una mala utilización por parte del beneficiario o su deseo de sustituir el artículo, a pesar de estar en condiciones de uso.

No se exigirá límite temporal alguno en caso de variación de la talla, u otra condición esencial de la ortoprótesis, o bien por modificaciones relevantes en la situación clínica del paciente que impidan la utilización de la prótesis que tuviera adaptada, circunstancias que serán acreditadas mediante la presentación del informe del correspondiente médico especialista. La última factura se tendrá en cuenta a la hora de realizar el cómputo del plazo de cualquier otra renovación posterior.

5.9.7 Aportación.—En tanto se establezcan los límites de la aportación de la prestación ortoprotésica suplementaria, previstos en el artículo 9.3 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, se aplicará la aportación que recogida en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, si bien serán de aplicación las exenciones de aportación previstas en el artículo 9.4 del mencionado Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

Quedan sujetos a aportación a cargo del beneficiario los siguientes subgrupos de órtesis y ortoprótesis especiales, con el importe que se indica:

- 06 03 06 Ortesis lumbo-sacras. Aportación del usuario: 30 euros.
- 06 03 09 Ortesis toraco-lumbo-sacras (dorso-lumbares). Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 03 12 Ortesis cervicales. Aportación del usuario: 30 euros.
- 06 03 15 Ortesis cérvico-torácicas. Aportación del usuario: 30 euros.
- 06 03 18 Ortesis cérvico-toraco-lumbo-sacras. Aportación del usuario: 30 euros.
- 06 06 03 Ortesis de dedos. Aportación del usuario: 12 euros.
- 06 06 06 Ortesis de mano. Aportación del usuario: 12 euros.
- 06 06 12 Ortesis de muñeca y mano. Aportación del usuario: 30 euros.
- 06 06 13 Ortesis de muñeca, mano y dedos. Aportación del usuario: 30 euros.
- 06 06 15 Ortesis de codo. Aportación del usuario: 30 euros.
- 06 06 20 Ortesis de antebrazo. Aportación del usuario: 30 euros.
- 06 06 24 Ortesis de hombro y codo. Aportación del usuario: 30 euros.
- 06 06 27 Ortesis de hombro, codo y muñeca. Aportación del usuario: 30 euros.
- 06 12 06 Ortesis de tobillo y pie (tibiales). Aportación del usuario: 30 euros.
- 06 12 09 Ortesis de rodilla. Aportación del usuario: 30 euros.
- 06 12 12 Ortesis de rodilla, tobillo y pie (femorales). Aportación del usuario: 30 euros.
- 06 12 15 Ortesis de cadera, incluyendo órtesis de abducción. Aportación del usuario: 30 euros.
- 06 12 18 Ortesis de cadera, rodilla, tobillo y pie. Aportación del usuario: 30 euros.
- 06 33 90 Calzados ortopédicos para grandes deformidades. Aportación del usuario: 36 euros.
- 12 03 09 Muletas de codo con soporte en antebrazo. Aportación del usuario: 12 euros.
- 12 03 16 Muletas con tres o más patas. Aportación del usuario: 12 euros.
- 12 06 00 Andadores. Aportación del usuario: 30 euros.
- 04 06 06 Prendas de compresión para brazos, piernas y otras partes del cuerpo para linfedemas de miembros superiores, linfedemas graves de miembros inferiores y linfedemas de tronco. Aportación del usuario: 30 euros.
- 04 07 00 Prendas de compresión para brazos, piernas y otras partes del cuerpo para quemados y grandes queloides. Aportación del usuario: 30 euros.
- 04 33 00 Cojines para prevenir las úlceras por presión. Aportación del usuario: 30 euros.
- 04 48 06 Aparatos de bipedestación. Aportación del usuario: 30 euros.
- 04 48 21 Planos inclinables. Aportación del usuario: 30 euros.

5.9.8 Acto de servicio.—El suministro de prótesis externas, sillas de ruedas, órtesis y ortoprótesis especiales incluidos en el Catálogo del ISFAS de Ortoprótisis externas



requeridas para el tratamiento de lesiones motivadas por accidente de servicio, dará lugar al abono del importe facturado con el límite del Importe máximo de financiación, quedando exenta del pago de la aportación que pudiera corresponder al beneficiario, conforme a lo previsto en el apartado 5.9.7.

En este supuesto, el reconocimiento de la correspondiente prestación corresponderá a la Subdirección de Prestaciones.

La renovación de las prestaciones queda sujeta a lo dispuesto con carácter general en el apartado 5.9.6.

5.10 Procedimiento para la tramitación y reconocimiento de prestaciones ortoprotésicas.

5.10.1 Modalidades de Abono.

A) Con carácter general las prestaciones ortoprotésicas se harán efectivas mediante el reembolso o reintegro de los gastos abonados previamente por los beneficiarios, sin que pueda superarse el IMF que corresponda.

B) Podrá autorizarse la modalidad de abono directo al establecimiento dispensador, siempre que conste su conformidad. La factura que se emita para su abono directo por el ISFAS, en ningún caso podrá reflejar un importe superior al IMF y en la misma se hará constar el código del tipo de producto, la descripción del artículo o concepto que puede dar lugar al reconocimiento de la prestación, el importe, desglosando los impuestos y la aportación abonada por el beneficiario, cuyo importe se reflejará deducido del importe final.

No será aplicable el pago directo en el supuesto especial previsto en el apartado 5.7.

5.10.2 Procedimiento administrativo.—Las prestaciones ortoprotésicas se solicitarán a través de la Sede Electrónica del ISFAS o mediante el formulario normalizado que se obtendrá en la Delegación del ISFAS o a través de la página web de este Instituto, al que se unirá la siguiente documentación:

a) Informe médico con la prescripción del correspondiente especialista de los servicios asignados en función de la Modalidad asistencial a la que esté adscrito el beneficiario, ajustado al modelo recogido en el Anexo 4, en el que se incluirá la información que se indica en el apartado 5.9.1.

b) Factura con los requisitos exigidos en el apartado 1.3.3, en la que constará el nombre del paciente, el código del tipo de producto que corresponda, la descripción del artículo o concepto dispensado y adaptado y el importe, desglosando los impuestos.

c) Justificación del pago de la factura, salvo que se solicite el pago al proveedor.

d) Cuando se solicite el abono directo al centro o establecimiento dispensador, se indicarán los datos de su cuenta bancaria para realizar el abono y se acreditará su conformidad.

Se someterán a la valoración del Asesor Médico los expedientes relativos a prestaciones para ortoprótesis externas de los grupos o subgrupos que se determinen por la Subdirección de Prestaciones.

Tras la valoración de los datos recogidos en el expediente, se dictará la correspondiente resolución.

6. Prestaciones sanitarias complementarias

6.1 Contenido.

Las prestaciones sanitarias complementarias son las que quedan recogidas en el Anexo 5 de esta Resolución donde, al mismo tiempo, se establecen sus límites, las condiciones que habrán de cumplirse para el acceso a cada una, la documentación exigible y, en su caso, los plazos de renovación.

Se trata de prestaciones que se configuran como ayudas económicas para prótesis y determinadas actuaciones bucodentales, ayudas oculares y otras ayudas técnicas que



tradicionalmente han sido objeto de prestaciones sanitarias a cargo del ISFAS. Las prestaciones tendrán el límite máximo que se establece para cada una, si bien, en ningún caso superarán el importe abonado por el beneficiario.

El contenido y alcance de las prestaciones será el mismo, con independencia de la contingencia de la que derive su necesidad.

6.2 Prescripción y dispensación.

En los apartados específicos para cada prestación se detallan las particularidades sobre prescripción facultativa y dispensación.

Los productos sanitarios y servicios odontológicos o protésicos que pueden dar lugar al reconocimiento de las prestaciones requieren todos ellos adaptación individual, lo que imposibilita, con carácter general, que la adquisición/venta se realice por internet.

Asimismo, la normativa sanitaria general establece que los establecimientos que realicen la venta al público de productos que requieran una adaptación individualizada, deberán contar con el equipamiento necesario para realizar tal adaptación y disponer de un profesional cuya titulación acredite una cualificación adecuada a estas funciones.

El incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas en relación con la prescripción facultativa y la dispensación será causa de denegación de la prestación.

6.3 Adquisiciones y servicios en otro Estado de la Unión Europea.

Los expedientes exclusivamente referidos a prestaciones complementarias incluidas en el Anexo 5 para prótesis y determinadas actuaciones bucodentales, ayudas oculares y otras ayudas técnicas, por adquisiciones y servicios realizados en otro Estado Miembro de la Unión Europea y también en los países del EEE (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y Suiza, se tramitarán y gestionarán como cualquier expediente de prestaciones complementarias, de manera que se resolverán por el órgano competente para el reconocimiento de las mismas conforme a lo dispuesto en la Resolución 4B0/38106/2019, de 11 de abril, sobre delegación de competencias.

6.4 Procedimiento.

Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica del ISFAS o mediante formulario normalizado que se obtendrá en la Delegación del ISFAS o a través de la página web, al que se unirá la documentación justificativa establecida en cada caso.

Disposición transitoria primera.

Mantendrán el acceso a la prestación para Hospitalización Psiquiátrica prevista en el apartado 2.2 los titulares y beneficiarios que, a 31 de diciembre de 2019 se encontraran adscritos a la Modalidad de Asistencia por Servicios públicos de Salud con antecedentes de ingreso previo o en curso que hubieran sido atendidos con esta prestación.

Disposición transitoria segunda.

En tanto se determinan los tipos de productos de los Grupos de prótesis externas de miembro superior, prótesis externas de miembro inferior y prótesis para agencias del apartado 7 del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, en los procedimientos de prestaciones para estos grupos de prótesis será aplicable lo dispuesto en el apartado 5 de la Resolución 4B0/38008/2014, de 15 de enero, sobre Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria del ISFAS, así como los apartados 06 18 Prótesis de Miembro Superior, 06 24 Prótesis de Miembro Inferior y 06 90 Prótesis para Agencias de su Anexo 4.

**Disposición transitoria tercera.**

La presente Resolución establece un marco normativo estable para la tramitación de las ayudas que regula, señalando como preferente la presentación de solicitudes a través de la Sede Electrónica del ISFAS, si bien en el momento actual no están habilitados todos los procedimientos y desarrollos técnicos que permiten la completa presentación de la solicitud y la documentación complementaria. De esta manera, dichos procedimientos no podrán realizarse a través de la Sede Electrónica hasta que estén plenamente operativos. De esa circunstancia se dará la oportuna difusión. Hasta ese momento, las solicitudes y la documentación se podrán presentar por correo ordinario o presencialmente, sin necesidad de que los documentos sean originales.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Resolución quedarán sin efecto:

A) La Resolución 4B0/38008/2014, de 15 de enero, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria del ISFAS, con excepción de los apartados y Anexo aplicables a los efectos previstos en la Disposición transitoria segunda.

B) La Resolución 4B0/38198/2015, de 21 de diciembre, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se actualiza el Anexo 1 de la Resolución 4B0/38008/2014, de 15 de enero, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria del ISFAS.

C) La Resolución 4B0/38370/2019, de 18 de diciembre, del Instituto social de las Fuerzas Armadas, por la que se modifica la Resolución 4B0/38008/2014, de 15 de enero, sobre cartera de servicios de asistencia sanitaria del ISFAS.

D) Cualquier disposición o norma interna sobre la materia objeto de la presente Resolución que hubiera sido dictada por cualquier órgano del ISFAS que contravenga lo establecido en ésta.

Disposición final primera. *Modificación de la Instrucción 4BO/19065/2010 de 15 de diciembre, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se regulan las prestaciones sociales del ISFAS.*

El apartado primero del artículo 1.8.4 «Facturas» de la Instrucción 4BO/19065/2010 de 15 de diciembre, por la que se regulan las prestaciones sociales del ISFAS, queda redactado como sigue:

«Las facturas deberán reunir los requisitos legales y reglamentariamente exigibles. En el caso de prestaciones que se hagan efectivas por reintegro de gastos, debe quedar constancia del pago previo de las facturas o, en su caso, acompañarse del recibo acreditativo del abono de su importe».

Disposición final segunda.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación. Los importes establecidos en el anexo I son aplicables desde 1 de enero de 2020.

Madrid, 30 de septiembre de 2020.–El Secretario General Gerente, José Ramón Plaza Salazar.

**ANEXO 1****Límites de las ayudas por traslado de enfermos, salud mental y productos sanitarios para diabéticos**

| Prestación | Límite de la ayuda |
|--|--|
| Ayuda para gastos de hospedaje y manutención. | 25 euros por día. |
| Ayuda para manutención. | 12 euros por día. |
| Ayuda por transporte ordinario de acompañante. | Importe de los billetes del medio de transporte utilizado. |
| Hospitalización psiquiátrica en régimen de internamiento (ayuda por cada estancia). | 95 euros. |
| Hospitalización psiquiátrica en régimen de hospital de día (ayuda por cada estancia diurna). | 49 euros. |
| Psicoterapia (importe máximo por cada sesión). | 42,43 euros. |
| Agujas para inyectores de insulina (importe mensual máximo). | 30,37 euros. |
| Material fungible para bombas de insulina (importe mensual máximo). | 290,90 euros |
| Reflectómetro (ayuda por equipo). | 54,70 euros. |
| Sistema de monitorización de glucosa mediante sensores (Tipo flash). | 50 euros por sensor. Límite: 13 sensores cada seis meses. |



ANEXO 2

MINISTERIO
DE DEFENSAISFAS
INSTITUTO SOCIAL DE
LAS FUERZAS ARMADASLIQUIDACIÓN PARA PRESTACIONES POR GASTOS DE TRASLADO

1. DATOS IDENTIFICATIVOS

| | |
|----------------------|--|
| TITULAR | |
| Nº ISFAS: 28/7 _____ | CLAVE MODALIDAD ASISTENCIAL: _____ DELEGACIÓN: _____ |
| Apellidos: _____ | Nombre: _____ |
| BENEFICIARIO | |
| Nº ORDEN: _____ | Apellidos: _____ Nombre: _____ |

2. DATOS RELATIVOS AL TRASLADO Y LA ASISTENCIA QUE LO JUSTIFICA

| | | |
|--|-------------------------|--|
| ORIGEN (Municipio): _____ | Fecha de Salida: _____ | DESTINO (Municipio): _____ |
| Hospital / Centro / Especialidad: _____ | | Acompañante <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO. |
| Carácter / Tipo de asistencia: <input type="checkbox"/> Hospitalización. | Fecha de Ingreso: _____ | Fecha de Alta: _____ |
| <input type="checkbox"/> Ambulatoria (especificar fechas): _____ | | |

3. VALORACIÓN DEL IMPORTE DE LA PRESTACIÓN

GASTOS DE TRANSPORTE O LOCOMOCIÓN

| MEDIO DE TRANSPORTE | PACIENTE(*) | | ACOMPAÑANTE | |
|---------------------|----------------|---------|----------------|---------|
| | FECHA TRAYECTO | IMPORTE | FECHA TRAYECTO | IMPORTE |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

(*) Sólo se reconocerá el pago de gastos de transporte del paciente, cuando esté escrito a Sanidad Militar

(A) IMPORTE POR GASTOS DE TRANSPORTE _____ EUROS

| CONCEPTO | IMPORTE / DIA | Nº DE DÍAS | IMPORTE AYUDA DEL PACIENTE | IMPORTE AYUDA DEL ACOMPAÑANTE |
|-------------------------|---------------|------------|----------------------------|-------------------------------|
| HOSPEDAJE Y MANUTENCIÓN | 25 € | | | |
| MANUTENCIÓN | 12 € | | | |

(B) IMPORTE POR GASTOS DE HOSPEDAJE Y MANUTENCIÓN: _____ EUROS

IMPORTE TOTAL DE LA PRESTACIÓN (A) + (B) _____ EUROS

El _____

Firmado:

Fecha: _____



ANEXO 3

Protocolo de solicitud para la autorización de dispensación de bombas infusión subcutánea continua de insulina**1. DATOS DEL PACIENTE**

Apellidos y Nombre:

Nº de Afiliación al ISFAS del titular:

Entidad Médica de adscripción:

Dirección de contacto:

Telf. de contacto: _____ Correo electrónico: _____

2. DATOS DEL FACULTATIVO ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA y NUTRICIÓN SOLICITANTE

Apellidos y Nombre:

Nº de Colegiado:

Dirección de contacto:

Telf. de contacto: _____ Correo electrónico: _____

3. DATOS DEL CENTRO DISPENSADOR (Datos a cumplimentar por el Centro)

Nombre del Hospital o Clínica:

Dirección:

Localidad y provincia:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

4. DATOS DE LA BOMBA DE INSULINA (Datos a cumplimentar por el Centro)

Marca:

Modelo:

Casa Comercial o distribuidor:

Importe:

5. INDICACIÓN**Requisitos que han de cumplir los pacientes a los que se prescribe la bomba portátil de infusión subcutánea de insulina**

Con carácter general, los pacientes susceptibles de utilización de este tipo de bombas han de tener la suficiente capacidad intelectual para leer y retener información y realizar los ajustes necesarios en la dosis de insulina.

Señálese a continuación cada una de las situaciones concurrentes en las que se encuentre el paciente:

- Paciente diagnosticado de Diabetes mellitus tipo 1.
Año diagnóstico: _____
- Paciente diabética en gestación o en planificación de embarazo con mal control a pesar del tratamiento intensivo.
- Ha realizado un programa educativo sobre el cuidado en la diabetes.
- Ha mantenido un programa de inyecciones múltiples, como mínimo tres diarias, con autoajustes frecuentes de la dosis de insulina.
Fecha en que inició el tratamiento con inyecciones múltiples _____
- Ha realizado autocontroles de glucemia, con una frecuencia media de cuatro controles diarios durante los dos meses previos a la indicación de la bomba.
- Se ha mantenido en régimen de inyecciones múltiples, experimentando durante el mismo las siguientes circunstancias:
 - Hemoglobina glucosilada > 7,0%.
 - Historia de hipoglucemia reciente
 - Amplias variaciones en la glucemia preprandial.
 - Fenómeno del alba con glucemias que superen los 200 mg/dl.
 - Historia de desviaciones glucémicas severas.



ANEXO 4

Modelo de informe para prescripción de ortoprótesis externas

MINISTERIO
DE DEFENSAISFAS
INSTITUTO SOCIAL DE
LAS FUERZAS ARMADAS**PRESCRIPCIÓN DE ORTOPRÓTESIS EXTERNAS****1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PACIENTE**

Apellidos: Nombre:
 Clave colectivo: TSI 006. Nº ISFAS: 28/70. Fecha nacimiento:.....

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL FACULTATIVO (1)

Apellidos: Nombre:
 Nº Colegiado: Especialidad: Correo electrónico:
 Hospital Centro:..... Servicio/Unidad:

(1) La indicación debe realizarse por médicos de la especialidad que corresponda a la patología que justifica la prescripción.

3. MOTIVO DE LA PRESCRIPCIÓN

Accidente Acto Servicio o laboral Otro tipo de accidente (especificar):
 Malformación congénita Enfermedad u otro (especificar)

4. DIAGNÓSTICO

Discapacidad o patología que justifica la prescripción.

5. PRESCRIPCIÓN (2)

Primera prescripción Reparación Renovación (especificar motivo).....
 Tipo de producto o denominación / descripción del producto. Si debe incluir componentes específicos deben detallarse.

(2) La indicación debe realizarse por médicos de la especialidad que corresponda a la patología que justifica la prescripción

Firma del especialista prescriptor

Fecha: ____/____/____

6. REVISIONES

Adaptación adecuada
 OTROS (especificar)

Fecha próxima revisión: ____/____/____



ANEXO 5

Prestaciones sanitarias complementarias

1. Prestaciones dentarias.

| Ayudas para prostodoncia o rehabilitación protésica | Límite de la ayuda |
|--|--------------------|
| Rehabilitación mediante prótesis completa. | 560 € |
| Rehabilitación mediante prótesis superior o inferior. | 280 € |
| Rehabilitación mediante piezas dentarias, fundas o coronas (cada una). | 35 € |

| Otras prestaciones dentarias | Límite de la ayuda |
|--|--------------------|
| Tratamiento con implante osteointegrado (cada uno, hasta un máximo de seis). | 120 € |
| Empaste, obturaciones o reconstrucciones (cada uno). | 20 € |
| Endodoncia (cada pieza tratada). | 40 € |
| Tratamiento de ortodoncia iniciado antes de los 18 años. | 500 € |
| Tartrectomía o limpieza de boca. | 12 € |

Delimitación y condiciones de acceso.

A) Los tratamientos odontológicos incluidos entre las prestaciones objeto de los Conciertos suscritos por el ISFAS con Entidades de Seguro no podrán ser objeto de las ayudas establecidas en el presente Anexo, a favor de los titulares y beneficiarios acogidos a esos Conciertos.

B) Quedan excluidas las piezas, fundas o coronas provisionales, por su naturaleza puramente estética.

C) Las ayudas para rehabilitación con prótesis dentarias tienen por objeto atender la cobertura del correspondiente tratamiento, con los límites establecidos, y alcanzará tanto a las actuaciones clínicas precisas como al coste de la correspondiente prótesis.

El conjunto de las ayudas para tratamientos de rehabilitación con prótesis dentarias estarán sujetas a un plazo de renovación de tres años, de forma que la máxima ayuda que podrá reconocerse a un beneficiario por cualquier tipo de tratamiento de rehabilitación con prótesis dentarias (completa, superior, inferior o por piezas fundas o coronas) será de 560 euros cada tres años, a contar retrospectivamente desde la fecha de la solicitud.

La ayuda por rehabilitación con prótesis completa será incompatible con otras prestaciones dentarias, con la excepción de las ayudas por implantes osteointegrados.

D) La ayuda por endodoncia incluye la ayuda por el empaste u obturación de la pieza tratada (aunque no se haga constar expresamente en la factura), por entenderse que toda endodoncia concluye con el cierre de la cavidad mediante el correspondiente empaste u obturación.

E) Los tratamientos reparadores sobre la dentición temporal no serán objeto de ayudas.

F) Los tratamientos de ortodoncia iniciados antes de los 18 años, podrán ser objeto de ayudas económicas, que se abonarán por una sola vez y para un único tratamiento. Si el beneficiario ha cumplido los 18 años habrá de aportarse informe del especialista, en el que constará la fecha de inicio del tratamiento.

G) La ayuda para implantes osteointegrados sólo se podrá reconocer para un máximo de seis implantes por cada beneficiario de la misma, de forma que los beneficiarios a los que ya se les haya reconocido la ayuda correspondiente a seis implantes no podrán



ser objeto de nuevas prestaciones por este concepto. Estas ayudas son compatibles con las ayudas para rehabilitación protésica.

H) La ayuda para tartrectomía sólo se podrá reconocer una vez cada año natural y, conforme a lo dispuesto en el apartado A) precedente, a ella no podrán acceder los beneficiarios con asistencia completa por una Entidad de Seguro.

I) La solicitud de la correspondiente prestación deberá acompañarse de factura del odontólogo o estomatólogo en la que deberá figurar el detalle del tratamiento efectuado y demás requisitos exigibles.

En las facturas por tratamientos de rehabilitación con prótesis dentarias, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional duodécima del Texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, se deben desglosar todos los conceptos, detallando expresamente el coste de la prótesis correspondiente al coste del laboratorio protésico. Cuando se aporte factura emitida por un protésico dental, deberá aportarse también la factura o el informe del odontólogo o estomatólogo que hubiera realizado el tratamiento de rehabilitación con prótesis.

2. Prestaciones oculares.

| Prestaciones por gafas o lentillas | Límite de la ayuda |
|---|--------------------|
| Gafas completas (de lejos o cerca). | 42 € |
| Sustitución de cristal de lejos o cerca (unidad). | 15 € |
| Gafas completas bifocales o progresivas. | 84 € |
| Sustitución de cristal bifocal/progresivo (unidad). | 36 € |
| Lentilla (unidad). | 33 € |
| Lentillas desechables (ayuda anual). | 66 € |

| Otras prestaciones oculares | Límite de la ayuda |
|--|--------------------|
| Ayudas para la baja visión (gafas telelupa, lupas, filtros, microscopios). | 180 € |
| Sustitución de cristal telelupa. | 40 € |
| Lente terapéutica (unidad). | 62 € |
| Técnicas de Cirugía Refractiva (tratamiento de cada ojo). | 200 € |

Delimitación y condiciones de acceso.

A) Para el acceso a prestaciones por Gafas o Lentillas será preciso que la graduación óptica requerida sea igual o superior a 0,5 dioptrías.

B) Las ayudas para gafas, sustitución de cristales y lentillas, de cualquier tipo, son incompatibles entre sí, pudiendo reconocerse solo una de ellas por cada año natural a favor del mismo beneficiario.

En el caso de la sustitución de cristales y de las lentillas, podrán reconocerse ayudas para dos unidades como máximo, por beneficiario y año natural, pero en cualquier caso se mantendrá la incompatibilidad con otras ayudas para gafas o lentillas.

Las lentes ortoqueratológicas son lentes de uso nocturno que intentan corregir la miopía mediante aplanamiento corneal. No compensan el defecto de refracción como las lentillas convencionales y en consecuencia no son lentes terapéuticas ni están incluidas en ninguna de las prestaciones oculares susceptibles de ayuda.



Si las lentillas fueran desechables, la ayuda máxima a conceder por este concepto será de 66 euros por año natural y beneficiario, debiendo solicitarse de una sola vez para su concesión.

Se tendrá en cuenta la fecha de la factura para el control de estos límites.

C) Las solicitudes relativas a ayudas para gafas, cristales y lentillas deberán acompañarse de la correspondiente factura y, salvo en el caso de las lentillas terapéuticas, del informe en el que se refleje la corrección óptica requerida por el beneficiario.

D) Las lentes terapéuticas no tienen como finalidad corregir defectos de refracción (finalidad óptica) sino proteger una córnea lesionada y tiene las siguientes indicaciones: protección de la córnea, mantenimiento del balance hídrico, liberación de fármacos, regeneración del epitelio, alteración del paso de la luz y vendaje.

La solicitud deberá acompañarse del informe de un especialista en oftalmología

E) Podrán acceder a las prestaciones para ayudas ópticas para la baja visión los beneficiarios que presenten una agudeza visual igual o inferior a 0,3 (3/10) con corrección, en el mejor ojo, o un campo visual inferior a 10° desde el punto de fijación.

En este caso, la solicitud deberá acompañarse del informe de un especialista en oftalmología, en el que se detallará la agudeza visual del beneficiario y, en su caso, el campo visual.

Se reconocerá un máximo de dos prestaciones para ayudas ópticas para la baja visión por año natural.

F) Los tratamientos mediante técnicas de cirugía refractiva darán lugar a una ayuda económica exclusivamente en el caso de beneficiarios con defectos de refracción estabilizados, por tanto, con edad superior a 21 años, y siempre que se requiera una corrección igual o superior a 4 dioptrías. Cuando exista un defecto combinado el defecto más severo deberá alcanzar el límite señalado.

La solicitud habrá de acompañarse de informe médico de un especialista en Oftalmología, en el que deberá constar el diagnóstico, la corrección óptica requerida y la técnica terapéutica utilizada, así como de la correspondiente factura, con los requisitos legales ya señalados para estas prestaciones.

El importe de la ayuda económica por cirugía refractiva será equivalente al 50% del coste del tratamiento sin que, en ningún caso, esta ayuda pueda superar el límite de 200 euros por el tratamiento de cada ojo.

3. Otras ayudas técnicas.

| Prestación | Límite de la ayuda |
|---|----------------------|
| Audífono (para beneficiarios mayores de 26 años). | 423 € |
| Laringófono. | Coste, según factura |
| Cánulas de plata para traqueotomía y laringectomía. | Coste, según factura |

Delimitación y condiciones de acceso.

A) El período mínimo de renovación ordinaria de estas prestaciones será de 4 años desde la fecha de factura, excepto para las cánulas de plata para traqueotomía que no estarán sujetas a plazos de renovación.

B) En el caso de que los artículos precisen algún tipo de reparación, ésta podrá ser objeto de una ayuda económica cuyo importe será, como máximo, del 50% de la ayuda establecida para su adquisición. Las ayudas para reparación no incidirán en los plazos de renovación.

C) La ayuda para audífono, prevista en este Anexo, será incompatible con la prestación de audífono prevista en el Catálogo común de Ortoprtesis externas para menores de 26 años, por lo que sólo se tendrá acceso a la misma a partir de esa edad.

Cuando se prescriba la adaptación bilateral de audífonos, ambos podrán ser objeto de ayuda económica.



D) En los expedientes relativos a solicitudes de cánulas de plata para traqueotomía y laringuectomía el informe del especialista deberá justificar la necesidad de este tipo de cánulas.

E) En todos los casos, las solicitudes deberán acompañarse de informe médico de prescripción y de la correspondiente factura, con los requisitos legales establecidos.

ANEXO 6

Catálogo común de ortoprótesis externas

Grupo: 06 30 prótesis distintas a las prótesis de miembros.

Subgrupo: 06 30 18 Prótesis de mama en casos de traumatismo, enfermedad o malformación congénita (no se considera incluido el sujetador post-operatorio):

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|---|---|-------------|--------------------|--------|--------|
| PDM 000 Prótesis externa de mama incluida, si lo precisa, la funda. | PDM 000A Prótesis externa de mama, en silicona sólida. | BAS | 24 | 186,49 | 169,54 |
| | PDM 000B Prótesis externa de mama, en silicona ligera. | BAS | 24 | 200,52 | 182,29 |
| | PDM 000C Prótesis externa de mama, en silicona ultraligera. | BAS | 24 | 212,87 | 193,52 |
| PDM 010 Prótesis parcial externa de mama. | PDM 010A Prótesis parcial externa de mama. | ADAP1 | 24 | 161,70 | 147,00 |

Subgrupo: 06 30 30 Prótesis de restauración facial, incluyendo las de nariz y/o los pabellones auriculares y/o globos oculares en casos de traumatismo, enfermedad o malformación congénita:

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|--|-------------|--------------------|----------|----------|
| PDC 000 Prótesis ocular. | PDC 000A Prótesis ocular externa para cavidad anoftálmica (enucleación o evisceración), a medida. | MED | 24 | 1.033,65 | 939,68 |
| | PDC 000B Prótesis ocular externa para cavidad no anoftálmica tipo cascarilla, a medida. | MED | 24 | 1.215,84 | 1.105,31 |
| PDC 010 Prótesis de restauración de órbita. | PDC 010A Epítesis de restauración de órbita no implantosoportada, a medida (incluye prótesis ocular). | MED | 24 | 2.067,35 | 1.879,41 |
| | PDC 010B Epítesis de restauración de órbita implantosoportada con dos implantes, a medida (incluye prótesis ocular). (*) | MED | 24 | 3.075,05 | 2.795,50 |
| PDC 020 Prótesis corneal. | PDC 020A Lente corneal protésica. | ADAP2 | 12 | 556,37 | 505,79 |
| PDC 030 Pabellón auricular. | PDC 030A Epítesis de pabellón auricular no implantosoportada, a medida. | MED | 24 | 1.503,95 | 1.367,23 |
| | PDC 030B Epítesis de pabellón auricular implantosoportada con dos implantes, a medida. (*) | MED | 24 | 2.512,35 | 2.283,95 |



| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|---|---|-------------|--------------------|----------|----------|
| PDC 040 Prótesis de restauración de la nariz. | PDC 040A Epítesis nasal no implantosoportada, a medida. | MED | 24 | 1.989,38 | 1.808,53 |
| | PDC 040B Epítesis nasal implantosoportada con tres implantes, a medida. (*) | MED | 24 | 3.484,88 | 3.168,07 |
| PDC 050 Prótesis facial. | PDC 050A Epítesis facial no implantosoportada para pequeños defectos, a medida. | MED | 24 | 550,00 | 500,00 |
| PDC 060 Prótesis facial-orbito-naso-palatina. | PDC 060A Epítesis facial-orbito-naso-palatina no implantosoportada, a medida. | MED | 18 | SP | SP |
| | PDC 060B Epítesis facial-orbito-naso-palatina implantosoportada, a medida. | MED | 18 | SP | SP |

(*) En el caso de las epítesis implantosoportadas que requieran mayor número de implantes, al IMF se le sumará el valor de cada implante adicional que precise (500 euros por implante mecánico y 800 euros por implante magnético).

Subgrupo: 06 30 33 Prótesis de maxilares:

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|--|-------------|--------------------|-----|--------|
| PDP 000 Prótesis de maxilar superior. | PDP 000A Prótesis de maxilar superior no implantosoportada, a medida, para malformaciones congénitas, grandes traumatismos y procesos oncológicos, que afectan a la cavidad oral. | MED | 18 | SP | SP |
| | PDP 000B Prótesis de maxilar superior implantosoportada, a medida, para pacientes con procesos oncológicos que afectan a la cavidad oral que impliquen la pérdida de dientes relacionada directamente con la patología o su tratamiento, y pacientes con malformaciones congénitas que cursan con anodoncia (fisurados, malformaciones linfáticas, displasia ectodérmica, síndromes craneofaciales, etc.). | MED | 18 | SP | SP |
| PDP 010 Prótesis de maxilar inferior. | PDP 010A Prótesis de maxilar inferior no implantosoportada, a medida, para malformaciones congénitas, grandes traumatismos y procesos oncológicos, que afectan a la cavidad oral. | MED | 18 | SP | SP |
| | PDP 010B Prótesis de maxilar inferior implantosoportada, a medida, para pacientes con procesos oncológicos que afectan a la cavidad oral que impliquen la pérdida de dientes relacionada directamente con la patología o su tratamiento, y pacientes con malformaciones congénitas que cursan con anodoncia (fisurados, malformaciones linfáticas, displasia ectodérmica, síndromes craneofaciales, etc.). | MED | 18 | SP | SP |



Grupo 22 06 Prótesis Auditivas.

Subgrupo: 22 06 00 Audífonos para pacientes hipoacúsicos, de cero a veintiséis años de edad.

Requisitos: Personas de cero a veintiséis años de edad con hipoacusia bilateral neurosensorial, transmisiva o mixta, permanente, no susceptible de otros tratamientos, con una pérdida de audición superior a 40 dB en el mejor de los oídos (valor obtenido promediando las frecuencias de 500, 1.000 y 2.000 Hz).

Observaciones: Se facilitarán los audífonos con telebobina con capacidad de conexión con sistemas de inducción magnética, integrada en los mismos, en caso de que el paciente lo solicite y las características del dispositivo lo permitan.

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|----------|----------|
| PAA 000 Audífono digital intra-auricular. | PAA 000A Audífono intra-auricular IIC (invisible in the canal). | ADAP3 | 48 | 1.500,00 | 1.363,64 |
| | PAA 000B Audífono intra-auricular CIC (completely in the canal). | ADAP3 | 48 | 1.500,00 | 1.363,64 |
| | PAA 000C Audífono intra-auricular ITC (in the canal). | ADAP3 | 48 | 1.500,00 | 1.363,64 |
| | PAA 000D Audífono intra-auricular ITE (in the ear). | ADAP3 | 48 | 1.500,00 | 1.363,64 |
| PAA 010 Audífono digital retro-auricular. | PAA 010A Audífono retro-auricular RITE/RIC (receiver in the ear/canal). | ADAP2 | 60 | 1.200,00 | 1.090,91 |
| | PAA 010B Audífono retro-auricular BTE (behind the ear). | ADAP2 | 48 | 1.200,00 | 1.090,91 |
| | PAA 010C Audífono retro-auricular BTE superpotente (power). | ADAP2 | 48 | 1.200,00 | 1.090,91 |
| PAA 020 Sistemas bi-cross. | PAA 020A Sistema bi-cross de audífono intra-auricular. | ADAP3 | 48 | 2.250,00 | 2.045,45 |
| | PAA 020B Sistema bi-cross de audífono retro-auricular. | ADAP2 | 60 | 1.800,00 | 1.636,36 |
| PAA 030 Varillas, diademas o bandas auditivas. | PAA 030A Varilla o diadema auditiva aérea/ósea. | ADAP2 | 60 | 1.200,00 | 1.090,91 |
| | PAA 030B Banda elástica suave con procesador de conducción ósea incorporado para niños, previo a cirugía. | ADAP2 | 84 | 5.171,25 | 4.701,14 |



Subgrupo: 22 06 90 Moldes adaptadores y otros componentes de audífonos.

Requisitos: Exclusivamente para pacientes que cumplan los requisitos para recibir audífonos:

Personas de cero a veintiséis años de edad con hipoacusia bilateral neurosensorial, transmisiva o mixta, permanente, no susceptible de otros tratamientos, con una pérdida de audición superior a 40 dB en el mejor de los oídos (valor obtenido promediando las frecuencias de 500, 1.000 y 2.000 Hz).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|--|-------------|--------------------|-----|--------|
| PAM 000 Molde adaptador para audífono. | PAM 000A Molde adaptador para audífono retroauricular BTE/BTE super potente (unidad). | COMP0 | 24 | 33 | 30,00 |
| | PAM 000B Micromolde para audífono retro-auricular RITE/RIC (unidad). | COMP0 | 24 | 44 | 40,00 |
| | PAM 000C Molde con auricular integrado para audífono retro-auricular RITE/RIC (unidad). | COMP2 | 24 | 121 | 110,00 |
| PAM 010 Otros componentes para audífonos. | PAM 010A Tubo auricular para audífono retro-auricular RITE/RIC (incluye adaptador estándar). | COMP0 | 12 | 77 | 70,00 |

Subgrupo: 22 06 99 Recambios de componentes externos de implantes auditivos.

Los recambios de componentes externos de implantes auditivos corren a cargo de los servicios asignados, en función de la modalidad de adscripción.

Grupo: 12 22 sillas de ruedas de propulsión manual.

Exclusiones: No se consideran incluidas las sillas de ruedas manuales con ruedas grandes delanteras maniobradas por los dos brazos, las sillas de ruedas propulsadas con el pie, ni las sillas de ruedas con motor, salvo las incluidas en el grupo 12 23.

Subgrupo: 12 22 00 Sillas de ruedas manuales.

Requisitos: Personas con patologías o discapacidades que les impidan la marcha funcional de forma permanente.

Observaciones: personas que por su elevada obesidad no puedan utilizar sillas de los Tipos SRM 000B, SRM 010C, SRM 030C y SRM 040C, se les podrá prescribir una silla de ruedas a medida, con importe según presupuesto.

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|---|---|-------------|--------------------|--------|--------|
| SRM 000 Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida). | SRM 000A Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables. | BAS | 48 | 258,15 | 234,68 |
| | SRM 000B Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg. | BAS | 48 | 549,87 | 499,88 |



| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|----------|----------|
| SRM 010 Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable. | SRM 010A Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables. | BAS | 36 | 258,15 | 234,68 |
| | SRM 010B Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con respaldo reclinable. | BAS | 36 | 358,15 | 325,59 |
| | SRM 010C Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg. | BAS | 36 | 549,87 | 499,88 |
| SRM 020 Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable o rígida, infantil. | SRM 020A Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, infantil, para alteraciones funcionales, tipo paraguas. | BAS | 24 | 515,17 | 468,34 |
| | SRM 020B Silla de ruedas manual no autopropulsable, desmontable, de plegado en libro, basculante, infantil ajustable al crecimiento del niño. | ADAP2 | 24 | 1.618,94 | 1.471,76 |
| | SRM 020C Silla de ruedas manual no autopropulsable, plegable o rígida, basculante, infantil, para alteraciones neurológicas graves. | ADAP2 | 24 | 2.146,79 | 1.951,63 |
| SRM 030 Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida). | SRM 030A Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables. | BAS | 36 | 258,15 | 234,68 |
| | SRM 030B Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg. | BAS | 36 | 549,87 | 499,88 |
| | SRM 030C Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), de verticalización, con sistema de sujeción en rodilla, para usuarios activos con lesión medular congénita o adquirida y antecedentes de úlcera por decúbito recidivante a pesar de tratamiento quirúrgico (especial prescripción). | ADAP1 | 36 meses | 3.157,55 | 2.870,50 |



| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|----------|----------|
| SRM 040 Silla de ruedas manual autopropulsable plegable. | SRM 040A Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables. | BAS | 36 | 258,15 | 234,68 |
| | SRM 040B Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con respaldo reclinable. | BAS | 36 | 478,85 | 435,32 |
| | SRM 040C Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg. | BAS | 24 | 549,87 | 499,88 |
| | SRM 040D Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero. | ADAP1 | 36 | 413,23 | 375,66 |
| | SRM 040E Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero, infantil. | ADAP1 | 36 | 900,00 | 818,18 |
| | SRM 040F Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles, reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero para usuarios activos, con patología medular de cualquier etiología o enfermedades neuromusculares (especial prescripción). | ADAP1 | 36 | 2.000,85 | 1.818,95 |
| SRM 050 Chasis y silla basculante para alteraciones neurológicas graves. | SRM 050A Chasis posicionador basculante, incluyendo ruedas y frenos, susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves (especial prescripción). | ADAP3 | 36 | 1.604,08 | 1.458,25 |
| | SRM 050B Chasis posicionador basculante, de material ligero, incluyendo ruedas y frenos, susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves (especial prescripción). | ADAP3 | 36 | 1.936,00 | 1.760,00 |
| | SRM 050C Silla basculante, con asiento y respaldo reclinable, reposacabezas, reposabrazos extraíbles, reposapiés elevables, y control postural de tronco, para alteraciones neurológicas graves (especial prescripción). | ADAP2 | 36 | 2.574,79 | 2.340,72 |

Grupo: 12 23 Sillas de ruedas motorizadas.

Subgrupo: 12 23 06 Sillas de ruedas de propulsión eléctrica y dirección eléctrica.

Requisitos: Limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Incapacidad permanente para la marcha independiente.
- b) Incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas de ruedas manuales con las extremidades superiores.



c) Suficiente capacidad visual, mental y de control que les permita el manejo de sillas de ruedas eléctricas y ello no suponga un riesgo añadido para su integridad y la de otras personas.

Observaciones: A aquellas personas que por su elevada obesidad no puedan utilizar sillas del Tipo SRE 000C, se les podrá prescribir una silla de ruedas a medida, con importe según presupuesto.

Para la prescripción de las sillas de propulsión eléctrica se han de tener en cuenta los criterios que se recogen en los protocolos que se establezcan por el responsable de la prestación ortoprotésica.

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|--|-------------|--------------------|----------|----------|
| SRE 000 Silla de ruedas eléctrica. | SRE 000A Silla de ruedas eléctrica estándar. | ADAP2 | 48 | 3.520,00 | 3.200,00 |
| | SRE 000B Silla de ruedas eléctrica, infantil. | ADAP2 | 48 | 4.015,00 | 3.650,00 |
| | SRE 000C Silla de ruedas eléctrica, para usuarios de más de 130 kg. | ADAP2 | 60 | 4.725,72 | 4.296,11 |
| | SRE 000D Silla de ruedas eléctrica, con basculación manual. | ADAP2 | 60 | 4.125,00 | 3.750,00 |
| | SRE 000E Silla de ruedas eléctrica, con basculación manual, infantil. | ADAP2 | 60 | 4.620,00 | 4.200,00 |
| | SRE 000F Silla de ruedas eléctrica, con basculación electrónica. | ADAP2 | 60 | 4.455,00 | 4.050,00 |
| | SRE 000G Silla de ruedas eléctrica, con basculación electrónica, infantil. | ADAP2 | 60 | 4.950,00 | 4.500,00 |

Grupo: 12 24 accesorios para sillas de ruedas.

Requisitos: Personas con patologías o discapacidades que les impidan la marcha funcional de forma permanente.

Subgrupo: 12 24 15 Mesas o bandejas portátiles.

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|--------|--------|
| SAB 000 Bandeja desmontable especial. | SAB 000A Bandeja desmontable especial. | COMP1 | 36 | 117,29 | 106,63 |



Subgrupo: 12 24 24 Baterías.

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|---|--|-------------|--------------------|--------|--------|
| SAT 000 Batería para silla de ruedas eléctrica. | SAT 000A Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de menos de 50A. | COMP0 | 12 | 416,05 | 378,23 |
| | SAT 000B Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 50 A. | COMP0 | 12 | 460,05 | 418,23 |
| | SAT 000C Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 60 A. | COMP0 | 12 | 566,37 | 514,89 |
| | SAT 000D Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 70 A | COMP0 | 12 | 668,23 | 607,49 |

Subgrupo: 12 24 89 Otros accesorios para sillas de ruedas.

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|---|--|-------------|--------------------|--------|--------|
| SRA 000 Apoyo postural para silla de ruedas, incluidos tacos y correas. | SRA 000A Apoyos laterales para la cabeza (par). | COMP2 | 24 | 156,06 | 141,87 |
| | SRA 000B Apoyos laterales para el tronco fijos (par). | COMP1 | 24 | 127,05 | 115,50 |
| | SRA 000C Apoyos laterales para el tronco abatibles (par). | COMP2 | 24 | 166,00 | 150,91 |
| | SRA 000D Cuña niveladora de pelvis (unidad). | COMP1 | 24 | 59,33 | 53,94 |
| | SRA 000E Taco abductor (unidad). | COMP1 | 24 | 70,93 | 64,48 |
| | SRA 000F Cincha para la cabeza. | COMP1 | 24 | 63,87 | 58,06 |
| | SRA 000G Chaleco de fijación. | COMP2 | 24 | 101,92 | 92,65 |
| | SRA 000H Arnés de hombros. | COMP1 | 24 | 90,00 | 81,82 |
| | SRA 000I Cinturón de 4 puntos. | COMP1 | 24 | 88,07 | 80,06 |
| | SRA 000J Cinturón o arnés pélvico. | COMP1 | 24 | 125,09 | 113,72 |
| | SRA 000K Cinchas para pies (par). | COMP1 | 24 | 53,76 | 48,87 |
| | SRA 000L Soporte de fluido (unidad). | COMP1 | 24 | 62,00 | 56,36 |
| SRA 010 Reposacabezas. | SRA 010A Reposacabezas fijo. | COMP1 | 24 | 85,01 | 77,28 |
| | SRA 010B Reposacabezas con apoyo occipital o total, fijo u orientable. | COMP1 | 24 | 187,14 | 170,13 |
| | SRA 010C Reposacabezas con apoyo occipital o total, orientable con brazo de una articulación ajustable en altura y profundidad. | COMP3 | 24 | 495,00 | 450,00 |
| | SRA 010D Reposacabezas con apoyo occipital o total, orientable con brazo acodado de dos articulaciones, ajustable en altura y profundidad. | COMP3 | 24 | 610,67 | 555,15 |
| SRA 020 Sistema para autopropulsión con un solo brazo. | SRA 020A Sistema de doble aro para autopropulsión con un solo brazo. | COMP0 | 36 | 383,70 | 348,82 |
| | SRA 020B Palanca. | COMP0 | 36 | 431,26 | 392,05 |



| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|----------|----------|
| SRA 030 Otros accesorios. | SRA 030A Mando especial de mentón para silla de ruedas eléctrica. | COMP3 | 48 | 1.552,57 | 1.411,43 |
| | SRA 030B Otro mando especial para silla de ruedas eléctrica, de acuerdo con los protocolos de los responsables de prestación ortoprotésica (especial prescripción). | COMP3 | 48 | SP | SP |
| | SRA 030C Sistema doble amputado. | COMP0 | 36 | 65,85 | 59,86 |
| | SRA 030D Dispositivo especial para respirador. | COMP0 | 36 | 162,00 | 147,27 |
| | SRA 030E Dispositivo para bombona de oxígeno. | COMP0 | 36 | 83,78 | 76,16 |
| | SRA 030F Subebordillos para silla de ruedas eléctrica. | COMP1 | 48 | 216,84 | 197,13 |
| | SRA 030G Rueda antivuelco para silla de ruedas manual. | COMP1 | 36 | 49,62 | 45,11 |
| | SRA 030H Alargador de freno. | COMP0 | 36 | 20,00 | 18,18 |
| | SRA 030I Base rígida para silla de ruedas. | COMP0 | 36 | 51,49 | 46,81 |

Subgrupo: 12 24 90 Recambios y componentes para sillas de ruedas.

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|----------|----------|
| SRC 000 Reposabrazos especial. | SRC 000A Reposabrazos de cazoleta. | COMP1 | 36 | 108,63 | 98,75 |
| | SRC 000B Reposabrazos envolvente con soporte palmar. | COMP1 | 36 | 151,75 | 137,95 |
| | SRC 000C Reposabrazos regulable en altura. | COMP0 | 36 | 129,38 | 117,62 |
| SRC 010 Reposapiés especial. | SRC 010A Reposapiés único. | COMP1 | 36 | 103,00 | 93,64 |
| | SRC 010B Reposapiés con cazoleta (par). | COMP2 | 36 | 193,00 | 175,45 |
| | SRC 010C Reposapiés con elevación manual para silla de ruedas manual o eléctrica (par). | COMP1 | 36 | 313,92 | 285,38 |
| | SRC 010D Reposapiés con elevación eléctrica para silla de ruedas eléctricas (par). | COMP1 | 36 | 843,76 | 767,05 |
| SRC 020 Asiento-respaldo postural con carcasa, a medida. | SRC 020A Asiento-respaldo postural con carcasa, a medida previo molde. | MED | 24 | 2.500,00 | 2.272,73 |
| | SRC 020B Asiento postural con carcasa, a medida previo molde. | MED | 24 | 1.291,64 | 1.174,22 |
| | SRC 020C Respaldo postural con carcasa, a medida previo molde. | MED | 24 | 1.320,00 | 1.200,00 |
| SRC 030 Asiento-respaldo postural modular. | SRC 030A Plataforma rígida ajustable para asiento postural modular. | COMP1 | 36 | 238,50 | 216,82 |
| | SRC 030B Asiento postural modular. | COMP3 | 24 | 754,00 | 685,45 |
| | SRC 030C Respaldo postural modular. | COMP3 | 24 | 847,00 | 770,00 |



Grupo: 06 03 ortesis de columna vertebral.

Exclusiones: No se consideran incluidas las fajas preventivas.

Subgrupo: 06 03 06 Ortesis lumbo-sacras (Aportación del usuario: 30 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|--------|--------|
| OTL 000 Ortesis lumbo-sacra semirrígida. | OTL 000A Ortesis lumbo-sacra semirrígida elástica con flejes posteriores. | BAS | 24 | 68,28 | 62,07 |
| | OTL 000B Ortesis lumbo-sacra semirrígida en tejido no elástico. | BAS | 24 | 88,20 | 80,18 |
| | OTL 000C Ortesis lumbo-sacra semirrígida en tejido elástico o no elástico para abdomen péndulo. | ADAP1 | 24 | 99,00 | 90,00 |
| | OTL 000D Ortesis lumbo-sacra semirrígida para eventración y/u ostomía. | ADAP1 | 24 | 99,00 | 90,00 |
| | OTL 000E Ortesis lumbo-sacra semirrígida, a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas. | MED | 24 | 290,95 | 264,50 |
| OTL 010 Ortesis lumbo-sacra rígida. | OTL 010A Ortesis lumbo-sacra rígida, prefabricada. | ADAP2 | 24 | 277,31 | 252,10 |
| | OTL 010B Ortesis lumbo-sacra rígida en termoplástico, a medida. | MED | 24 | 538,49 | 489,54 |
| | OTL 010C Ortesis lumbo-sacra Knight. | ADAP1 | 24 | 186,30 | 169,36 |
| | OTL 010D Ortesis lumbo-sacra con armazón rígido posterior y tejido elástico. | ADAP1 | 24 | 218,10 | 198,27 |

Subgrupo: 06 03 09 Ortesis toraco-lumbo-sacras (dorso-lumbares) (Aportación del usuario: 30 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|--------|--------|
| OTD 000 Ortesis toraco-lumbar semirrígida. | OTD 000A Ortesis toraco-lumbar semirrígida. | ADAP1 | 24 | 104,50 | 95,00 |
| | OTD 000B Ortesis toraco-lumbar semirrígida para abdomen péndulo. | ADAP1 | 24 | 104,50 | 95,00 |
| | OTD 000C Ortesis toraco-lumbar semirrígida, a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas. | MED | 24 | 242,18 | 220,16 |
| OTD 010 Ortesis para pectus carinatum (tórax en quilla) o excavatum. | OTD 010A Corsé para pectus carinatum (tórax en quilla) o pectus excavatum, a medida. | MED | 12 | 647,65 | 588,77 |
| | OTD 010B Ortesis para pectus carinatum (tórax en quilla), prefabricada. | ADAP2 | 12 | 495,00 | 450,00 |



| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|--|-------------|--------------------|----------|--------|
| OTD 020 Ortesis toraco-lumbar rígida. | OTD 020A Ortesis toraco-lumbar rígida monovalva para inmovilización en termoplástico, prefabricada. | ADAP2 | 24 | 275,00 | 250,00 |
| | OTD 020B Ortesis toraco-lumbar rígida bivalva con apoyo esternal para inmovilización en termoplástico, prefabricada. | ADAP2 | 24 | 448,13 | 407,39 |
| | OTD 020C Ortesis toraco-lumbar rígida para inmovilización en termoplástico, a medida. | MED | 24 | 688,57 | 625,97 |
| | OTD 020D Ortesis toraco-lumbar Taylor, prefabricada. | ADAP1 | 24 | 214,19 | 194,72 |
| | OTD 020E Ortesis toraco-lumbar con armazón rígido posterior y tejido elástico. | ADAP1 | 24 | 341,00 | 310,00 |
| OTD 030 Corsé rígido para cifolordosis. | OTD 030A Corsé rígido de corrección progresiva para cifolordosis, a medida. | MED | 12 | 988,80 | 898,91 |
| | OTD 030B Corsé rígido de corrección progresiva para cifolordosis articulado, a medida. | MED | 12 | 988,80 | 898,91 |
| OTD 040 Corsé para escoliosis, a medida. | OTD 040A Corsé de Stagnara o Lyones, a medida. | MED | 12 | 977,66 | 888,78 |
| | OTD 040B Corsé de Cheneau, con almohadillas de presión, a medida. | MED | 12 | 1.048,49 | 953,17 |
| | OTD 040C Corsé de Michel, a medida. | MED | 12 | 910,80 | 828,00 |
| OTD 050 Corsé tipo Boston. | OTD 050A Corsé tipo Boston, en termoplástico con aperturas de expansión y almohadillas de presión, con módulo prefabricado. | ADAP3 | 12 | 880,00 | 800,00 |
| | OTD 050B Corsé tipo Boston, en termoplástico con aperturas de expansión y almohadillas de presión, talla especial. | ADAP3 | 12 | 894,83 | 813,48 |
| | OTD 050C Corsé tipo Boston blando. | ADAP2 | 12 | 816,42 | 742,20 |
| | OTD 050D Corsé tipo Boston, en termoplástico con aperturas de expansión y almohadillas de presión, a medida. | MED | 12 | 909,65 | 826,95 |
| OTD 060 Ortesis de uso nocturno. | OTD 060A Ortesis de inclinación lateral de uso nocturno, a medida. | MED | 12 | 1.024,89 | 931,72 |
| | OTD 060B Corsé de termoplástico con sistema de presión en 3 puntos y zonas de expansión de uso nocturno (tipo Providence o similar), a medida. | MED | 12 | 1.049,07 | 953,70 |
| OTD 070 Ortesis de Kallabis. | OTD 070A Ortesis de Kallabis de tres puntos. | ADAP2 | 12 | 188,99 | 171,81 |
| OTD 080 Ortesis de hiperextensión. | OTD 080A Ortesis de hiperextensión de Jewett. | ADAP2 | 24 | 216,37 | 196,70 |
| | OTD 080B Ortesis de hiperextensión cruciforme. | ADAP2 | 12 | 225,37 | 204,88 |
| | OTD 080C Ortesis de hiperextensión basculante. | ADAP2 | 12 | 234,37 | 213,06 |
| OTD 090 Lecho postural. | OTD 090A Lecho postural Denis Browne para escoliosis del lactante. | ADAP1 | 12 | 442,63 | 402,39 |
| | OTD 090B Lecho postural en termoplástico, a medida previo molde. | MED | 12 | 600,46 | 545,87 |



Subgrupo: 06 03 12 Ortesis cervicales (Aportación del usuario: 30 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|--|-------------|--------------------|--------|--------|
| OTC 000 Ortesis cervical semirrígida. | OTC 000A Soporte cervical semirrígido en termoplástico blando con refuerzo, bivalvo, con apoyo mentoniano. | ADAP1 | 24 | 43,20 | 39,27 |
| OTC 010 Ortesis cervical rígida. | OTC 010A Ortesis cervical rígida en termoplástico, con apoyo occipital y mentoniano regulable o no. | ADAP1 | 24 | 179,28 | 162,98 |

Subgrupo: 06 03 15 Ortesis cérvico-torácicas (Aportación del usuario: 30 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|--|-------------|--------------------|--------|--------|
| OTT 000 Ortesis cervical tipo Somi. | OTT 000A Soporte cervical tipo Somi. | ADAP2 | 24 | 289,10 | 262,82 |
| OTT 010 Minerva larga. | OTT 010A Minerva larga, a medida previo molde. | MED | 24 | 592,63 | 538,75 |
| | OTT 010B Minerva larga, prefabricada. | ADAP2 | 24 | 410,56 | 373,24 |
| OTT 020 Chaleco para halo. | OTT 020A Chaleco para halo. | ADAP3 | 24 | 273,85 | 248,95 |

Subgrupo: 06 03 18 Ortesis cérvico-toraco-lumbo-sacras (Aportación del usuario: 30 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|--|-------------|--------------------|----------|----------|
| OTS 000 Corsé de Milwaukee. | OTS 000A Corsé de Milwaukee con cesta pélvica en cuero y placas correctoras, a medida. | MED | 12 | 1.190,97 | 1.082,70 |
| | OTS 000B Corsé de Milwaukee con cesta pélvica en termoplástico y placas correctoras, a medida. | MED | 12 | 822,82 | 748,02 |
| OTS 900 Supraestructura. | OTS 900A Supraestructura de corsé de Milwaukee adaptada a otro tipo de corsé. | ADAP3 | 12 | 340,02 | 309,11 |
| OTS 910 Cambio de cesta pélvica. | OTS 910A Cesta pélvica en cuero para corsé de Milwaukee, a medida. | MED | 12 | 850,95 | 773,59 |
| | OTS 910B Cesta pélvica en termoplástico para corsé de Milwaukee, a medida. | MED | 12 | 482,80 | 438,91 |

Grupo: 06 06 Ortesis de miembro superior.

Subgrupo: 06 06 03 Ortesis de dedos (Aportación del usuario: 12 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|--|-------------|--------------------|-------|--------|
| OSD 000 Ortesis pasiva para dedo pulgar. | OSD 000A Ortesis pasiva rígida para mantener el pulgar en oposición o abducción, prefabricada. | ADAP1 | 24 | 68,50 | 62,27 |
| | OSD 000B Ortesis pasiva en termoplástico para mantener el pulgar en oposición o abducción, a medida. | MED | 24 | 87,60 | 79,64 |



| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|-------|--------|
| OSD 010 Ortesis pasiva para dedo. | OSD 010A Ortesis pasiva rígida para inmovilización de dedo, prefabricada. | BAS | 24 | 25,29 | 22,99 |
| | OSD 010B Ortesis pasiva en termoplástico para inmovilización de dedo, a medida. | MED | 24 | 44,29 | 40,26 |
| OSD 020 Ortesis activa para dedo pulgar. | OSD 020A Ortesis activa para dedo pulgar, prefabricada. | ADAP1 | 12 | 73,16 | 66,51 |
| OSD 030 Ortesis activa flexora/ extensora para dedo. | OSD 030A Ortesis activa extensora para dedo. | ADAP1 | 12 | 42,64 | 38,76 |
| | OSD 030B Ortesis activa flexora para dedo. | ADAP1 | 12 | 42,64 | 38,76 |

Subgrupo: 06 06 06 Ortesis de mano (Aportación del usuario: 12 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|--------|--------|
| OSM 000 Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada. | OSM 000A Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada, prefabricada. | ADAP1 | 24 | 107,80 | 98,00 |
| | OSM 000B Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada, a medida. | MED | 24 | 116,13 | 105,57 |
| | OSM 000C Ortesis pasiva progresiva para llevar las articulaciones metacarpofalángicas a una posición determinada. | ADAP1 | 24 | 121,97 | 110,88 |
| OSM 010 Ortesis activa flexora o extensora de articulaciones metacarpofalángicas. | OSM 010A Ortesis activa extensora de articulaciones metacarpofalángicas. | ADAP1 | 24 | 122,55 | 111,41 |
| | OSM 010B Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas. | ADAP1 | 24 | 122,55 | 111,41 |
| | OSM 010C Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor de dedo/s. | ADAP1 | 24 | 146,56 | 133,24 |
| | OSM 010D Ortesis activa extensora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor/abductor del pulgar. | ADAP1 | 24 | 148,90 | 135,36 |
| | OSM 010E Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor/abductor del pulgar. | ADAP1 | 24 | 148,90 | 135,36 |

Subgrupo: 06 06 12 Ortesis de muñeca y mano (Aportación del usuario: 30 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|--------|--------|
| OSN 000 Ortesis pasiva de muñeca. | OSN 000A Ortesis pasiva de muñeca. | ADAP1 | 24 | 61,60 | 56,00 |
| OSN 010 Ortesis activa de muñeca. | OSN 010A Ortesis activa de muñeca. | ADAP1 | 18 | 140,31 | 127,55 |



| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|--------|--------|
| OSN 020 Ortesis activa flexora o extensora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca. | OSN 020A Ortesis activa flexora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca. | ADAP1 | 18 | 199,00 | 180,91 |
| | OSN 020B Ortesis activa extensora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca. | ADAP1 | 18 | 199,00 | 180,91 |

Subgrupo: 06 06 13 Ortesis de muñeca, mano y dedos (Aportación del usuario: 30 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|--|-------------|--------------------|--------|--------|
| OSU 000 Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s. | OSU 000A Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s, prefabricada. | ADAP2 | 24 | 125,92 | 114,47 |
| | OSU 000B Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s, a medida. | MED | 24 | 168,98 | 153,62 |
| OSU 010 Ortesis activa de muñeca, mano y dedo/s. | OSU 010A Ortesis activa para flexión dorsal de muñeca, extensión o flexión de articulaciones metacarpofalángicas e interfalángicas, con o sin dispositivo abductor del pulgar, prefabricada. | ADAP1 | 12 | 247,12 | 224,65 |
| | OSU 010B Ortesis activa para flexión dorsal de muñeca, extensión o flexión de articulaciones metacarpofalángicas e interfalángicas, con o sin dispositivo abductor del pulgar, a medida. | MED | 12 | 370,80 | 337,09 |

Subgrupo: 06 06 15 Ortesis de codo (Aportación del usuario: 30 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|--------|--------|
| OSC 000 Ortesis pasiva de codo. | OSC 000A Ortesis pasiva de codo sin articulación, prefabricada. | ADAP1 | 24 | 165,57 | 150,52 |
| | OSC 000B Ortesis pasiva de codo sin articulación, a medida. | MED | 24 | 205,78 | 187,07 |
| OSC 010 Ortesis activa de codo. | OSC 010A Ortesis activa de codo para flexión y/o extensión con articulación regulable incluida, prefabricada. | ADAP1 | 18 | 331,89 | 301,72 |
| | OSC 010B Ortesis activa de codo para flexión y/o extensión, a medida (Prescribir además una articulación regulable a elección). | MED | 18 | 368,39 | 334,90 |

Subgrupo: 06 06 20 Ortesis de antebrazo (Aportación del usuario: 30 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|--------|--------|
| OSA 000 Ortesis pasiva de antebrazo. | OSA 000A Ortesis pasiva de antebrazo, prefabricada. | ADAP1 | 24 | 111,24 | 101,13 |
| | OSA 000B Ortesis pasiva de antebrazo, a medida. | MED | 24 | 169,28 | 153,89 |



Subgrupo: 06 06 24 Ortesis de hombro y codo (Aportación del usuario: 30 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|--------|--------|
| OSB 000 Ortesis pasiva de brazo. | OSB 000A Ortesis pasiva para inmovilización ósea de brazo en termoplástico, prefabricada. | ADAP1 | 24 | 151,80 | 138,00 |
| | OSB 000B Ortesis pasiva para inmovilización ósea de brazo en termoplástico, a medida. | MED | 24 | 239,91 | 218,10 |

Subgrupo: 06 06 27 Ortesis de hombro, codo y muñeca (Aportación del usuario: 30 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|--|-------------|--------------------|--------|--------|
| OSH 000 Ortesis pasiva de hombro, codo y muñeca, sin articulación. | OSH 000A Ortesis pasiva para mantener hombro, codo y muñeca en una posición determinada. | ADAP1 | 24 | 270,60 | 246,00 |
| | OSH 000B Ortesis pasiva para subluxación de hombro. | ADAP1 | 24 | 132,48 | 120,44 |
| OSH 010 Ortesis de hombro, codo y muñeca, con articulaciones. | OSH 010A Ortesis pasiva de hombro, codo y muñeca con articulación de codo. | ADAP1 | 24 | 322,73 | 293,39 |
| | OSH 010B Ortesis multiarticulada pasiva para control de articulaciones de hombro, codo y muñeca. | ADAP1 | 24 | 496,56 | 451,42 |
| | OSH 010C Ortesis multiarticulada activa para control de articulaciones de hombro, codo y muñeca. | ADAP2 | 24 | 737,00 | 670,00 |
| OSH 020 Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil. | OSH 020A Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil, prefabricada. | ADAP2 | 12 | 231,50 | 210,45 |
| | OSH 020B Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil, a medida. | MED | 12 | 376,17 | 341,97 |

Subgrupo: 06 06 36 Articulaciones de codo (Aportación del usuario: 0 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|--|-------------|--------------------|--------|--------|
| OSO 000 Articulación de codo. | OSO 000A Articulación de codo mecánica monocéntrica. | COMP0 | 24 | 72,73 | 66,12 |
| | OSO 000B Articulación de codo mecánica policéntrica. | COMP0 | 24 | 128,32 | 116,65 |
| | OSO 000C Articulación de codo tipo tornillo sin fin. | COMP2 | 24 | 87,45 | 79,50 |
| | OSO 000D Articulación de codo tipo cremallera o rueda dentada. | COMP0 | 24 | 195,84 | 178,04 |
| | OSO 000E Articulación de codo dinámica y activa. | COMP0 | 24 | 364,73 | 331,57 |



Grupo: 06 12 Ortesis de miembro inferior.

Exclusiones: No se consideran incluidas las ortesis de pie ni las rodilleras en tejido elástico sin flejes.

Subgrupo: 06 12 06 Ortesis de tobillo y pie (tibiales) (Aportación del usuario: 30 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|---|---|-------------|--------------------|--------|--------|
| OIT 000 Ortesis posterior pasiva tibial. | OIT 000A Ortesis posterior pasiva tibial. | ADAP2 | 24 | 136,06 | 123,69 |
| OIT 010 Ortesis de Denis Browne. | OIT 010A Ortesis Denis Browne, para menores de 3 años (Prescribir además un botín o bota). | ADAP1 | 24 | 57,90 | 52,64 |
| | OIT 010B Ortesis Denis Browne articulada, para menores de 3 años (Prescribir además un botín o bota). | ADAP1 | 24 | 96,54 | 87,76 |
| OIT 020 Botín multiarticulado. | OIT 020A Botín multiarticulado (unidad). | ADAP1 | 12 | 111,14 | 101,04 |
| OIT 030 Ortesis para inmovilización de la articulación tibio-tarsiana. | OIT 030A Ortesis no articulada para inmovilización medio-lateral y de la flexo-extensión de la articulación tibio-tarsiana. | ADAP1 | 24 | 110,00 | 100,00 |
| OIT 040 Ortesis tibial de marcha en descarga. | OIT 040A Ortesis tibial de marcha en descarga. | ADAP1 | 24 | 259,26 | 235,69 |
| OIT 050 Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana. | OIT 050A Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana con dos hemivalvas y cámara de aire o gel. | BAS | 24 | 99,72 | 90,65 |
| | OIT 050B Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana con sistema de contención. | BAS | 24 | 53,90 | 49,00 |
| | OIT 050C Ortesis dinámica para ligamentos laterales del tobillo. | BAS | 24 | 89,73 | 81,57 |
| OIT 060 Ortesis dinámica antiequino. | OIT 060A Ortesis posterior antiequino, «Rancho Los Amigos», prefabricada. | ADAP1 | 24 | 127,26 | 115,69 |
| | OIT 060B Ortesis posterior antiequino, «Rancho Los Amigos», a medida. | MED | 24 | 246,85 | 224,41 |
| | OIT 060C Ortesis antiequino, dinámica, en alambre de acero anclada a zapato. | ADAP2 | 24 | 168,30 | 153,00 |
| | OIT 060D Ortesis antiequino, dinámica con tensor elástico anterior. | BAS | 24 | 124,98 | 113,62 |
| | OIT 060E Bitutor de Klensack, a medida (unidad). | MED | 24 | 433,58 | 394,16 |
| | OIT 060F Ortesis tibial antiequino termoconformada, a medida. | MED | 24 | 233,48 | 212,25 |
| | OIT 060G Ortesis tibial antiequino termoconformada con valva anterior, a medida. | MED | 24 | 285,03 | 259,12 |
| | OIT 060H Ortesis posterior dinámica antiequino, con fleje lateral y plantilla termoplástica para interior de zapato. | ADAP1 | 24 | 234,66 | 213,33 |



| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|--|-------------|--------------------|--------|--------|
| OIT 070 Ortesis dinámica antiequino tipo DAFO. | OIT 070A Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control de prono-supinación, con o sin dorsiflexión, para paciente neurológico infantil, a medida. | MED | 12 | 407,61 | 370,55 |
| | OIT 070B Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie flexible para bloqueo de flexión plantar, para paciente neurológico infantil, a medida. | MED | 12 | 407,61 | 370,55 |
| | OIT 070C Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie flexible con botín interior para bloqueo de flexión plantar, para paciente neurológico infantil, a medida. | MED | 12 | 493,72 | 448,84 |
| | OIT 070D Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie flexible con botín interior para bloqueo de flexión plantar y apoyo prepatelar, para paciente neurológico infantil, a medida. | MED | 12 | 640,93 | 582,66 |
| | OIT 070E Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie, flexible con botín interior, para bloqueo de flexión plantar, articulada, para paciente neurológico infantil, a medida. | MED | 12 | 503,54 | 457,76 |
| | OIT 070F Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie, flexible con botín interior, para bloqueo de flexión plantar, articulada, para paciente neurológico infantil con hiperextensión de rodilla, a medida. | MED | 12 | 572,04 | 520,04 |
| | OIT 070G Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control de prono-supinación, con o sin dorsiflexión, para paciente neurológico infantil, prefabricada. | ADAP1 | 12 | 154,35 | 140,32 |
| | OIT 070H Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control de prono-supinación, con bloqueo de la flexión plantar y articulación Tamarack, que asiste a la dorsiflexión, para paciente neurológico infantil, a medida. | MED | 12 | 677,40 | 615,82 |
| OIT 080 Bitutor corto. | OIT 080A Bitutor corto, a medida (unidad) (Prescribir además, si lo precisa, una articulación de tobillo a elección) | MED | 24 | 325,20 | 295,64 |
| OIT 090 Polaina desde el tobillo hasta debajo de la rodilla. | OIT 090A Polaina desde el tobillo hasta debajo de la rodilla, a medida. | MED | 24 | 212,56 | 193,24 |
| OIT 100 Ortesis funcional tipo PTB (Patellar Tendon Bearing). | OIT 100A Ortesis funcional tipo PTB (Patellar Tendon Bearing), prefabricada. | ADAP2 | 24 | 207,28 | 188,44 |
| | OIT 100B Ortesis funcional tipo PTB (Patellar Tendon Bearing), a medida. | MED | 24 | 422,72 | 384,29 |
| OIT 110 Ortesis para la descarga del pie, con apoyo de tendón rotuliano. | OIT 110A Ortesis para la descarga del pie, con apoyo en tendón rotuliano y estribo deslizante, con alza contralateral, a medida. | MED | 24 | 469,69 | 426,99 |
| OIT 900 Botín. | OIT 900A Botín de cuero moldeado para adaptar a ortesis, a medida. | MED | 24 | 270,96 | 246,33 |
| | OIT 900B Botín para Denis Browne para menores de 3 años | COMP1 | 6 | 78,11 | 71,01 |



| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|---|---|-------------|--------------------|--------|--------|
| OIT 910 Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha (par). | OIT 910A Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Hasta el número 23 (par). | COMP1 | 12 | 132,00 | 120,00 |
| | OIT 910B Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 24 al 29 (par). | COMP1 | 12 | 137,50 | 125,00 |
| | OIT 910C Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 30 al 33 (par). | COMP1 | 12 | 145,20 | 132,00 |
| | OIT 910D Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 34 al 37 (par). | COMP1 | 12 | 152,90 | 139,00 |
| | OIT 910E Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 38 y superiores (par). | COMP1 | 12 | 159,50 | 145,00 |
| OIT 920 Correa en «T» para antivalgo o antivaro. | OIT 920A Correa en «T» para antivalgo o antivaro. | COMP0 | 24 | 50,29 | 45,72 |

Subgrupo: 06 12 09 Ortesis de rodilla (Aportación del usuario: 30 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|---|--|-------------|--------------------|--------|--------|
| OIR 000 Ortesis pasiva para la inmovilización de la rodilla. | OIR 000A Ortesis pasiva para la inmovilización de rodilla sin articulación. | BAS | 24 | 98,45 | 89,50 |
| | OIR 000B Ortesis pasiva para la inmovilización de rodilla con articulación. | ADAP1 | 24 | 137,39 | 124,90 |
| OIR 010 Ortesis para la articulación de la rodilla, con sistema de estabilización (varillas, flejes, etc.). | OIR 010A Ortesis para la articulación de rodilla, con sistema de estabilización. | BAS | 24 | 75,90 | 69,00 |
| | OIR 010B Ortesis para la articulación de rodilla, con sistema de estabilización y rodete rotuliano de compresión intermitente. | BAS | 24 | 87,59 | 79,63 |
| OIR 020 Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación graduable de flexo-extensión. | OIR 020A Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación monocéntrica graduable de flexo-extensión. | ADAP1 | 24 | 210,10 | 191,00 |
| | OIR 020B Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación policéntrica graduable de flexo-extensión. | ADAP1 | 24 | 272,59 | 247,81 |
| OIR 030 Ortesis para el control mediolateral y de flexo-extensión de la rodilla. | OIR 030A Ortesis de rodilla para control de genu recurvatum. | ADAP1 | 24 | 377,30 | 343,00 |
| | OIR 030B Ortesis de rodilla para el control de inestabilidad mediolateral (varo-valgo). | ADAP1 | 24 | 390,17 | 354,70 |
| | OIR 030C Ortesis para el control mediolateral y de flexo-extensión de la rodilla (ligamento cruzado anterior (LCA) y/o posterior (LCP)). | ADAP1 | 24 | 417,52 | 379,56 |
| | OIR 030D Ortesis para el control mediolateral y/o de flexo-extensión de la rodilla, a medida, bajo protocolo. | MED | 24 | 575,04 | 522,76 |



Subgrupo: 06 12 12 Ortesis de rodilla, tobillo y pie (femorales) (Aportación del usuario: 30 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|---|--|-------------|--------------------|--------|--------|
| OIF 000 Ortesis de valva posterior de muslo y pierna rígida. | OIF 000A Ortesis para extensión de rodilla mediante valva posterior de muslo, pierna y pie, con galápago de tracción sobre rodilla, en termoplástico, a medida. | MED | 24 | 350,09 | 318,26 |
| | OIF 000B Ortesis para extensión de rodilla mediante valva posterior de muslo, pierna y pie, con dispositivo de tracción dinámica sobre rodilla, en termoplástico, a medida. | MED | 24 | 436,67 | 396,97 |
| OIF 010 Ortesis de abducción. | OIF 010A Ortesis de abducción de tobillo a muslo con pletina graduable, a medida. | MED | 24 | 419,79 | 381,63 |
| OIF 020 Muslera conformada en termoplástico. | OIF 020A Muslera conformada en termoplástico, a medida. | MED | 24 | 215,19 | 195,63 |
| OIF 030 Ortesis estabilizadora de rodilla. | OIF 030A Ortesis de rodilla a pie con apoyo anterior en tendón rotuliano y supracondilar, a medida. | MED | 24 | 381,49 | 346,81 |
| OIF 040 Ortesis correctora dinámica genu-valgo o varo. | OIF 040A Ortesis genu-valgo o varo, con barra externa o interna unida a bota, aro de muslo y galápago elástico para corrección dinámica (unidad), a medida. | MED | 24 | 356,94 | 324,49 |
| OIF 050 Ortesis de Grenier. | OIF 050A Ortesis de Grenier con dos valvas mediales de muslo, a medida. | MED | 24 | 326,67 | 296,97 |
| OIF 060 Ortesis femoral QTB (<i>Quadrilateral Thigh Bearing</i>). | OIF 060A Ortesis funcional QTB (<i>Quadrilateral Thigh Bearing</i>) en termoplástico, a medida (Prescribir además una articulación de rodilla y una articulación de tobillo a elección). | MED | 24 | 551,86 | 501,69 |

Subgrupo: 06 12 15 Ortesis de cadera, incluyendo ortesis de abducción (Aportación del usuario: 30 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|---|---|-------------|--------------------|--------|--------|
| OIC 000 Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación. | OIC 000A Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación, a medida. | MED | 24 | 513,12 | 466,47 |
| | OIC 000B Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación, prefabricada. | ADAP1 | 24 | 353,41 | 321,28 |
| OIC 010 Ortesis para la displasia congénita de cadera. | OIC 010A Ortesis para mantener caderas en abducción (tipo Frejka o similar). | ADAP1 | 24 | 96,06 | 87,33 |
| | OIC 010B Ortesis para mantener caderas en abducción y rotación externa mediante arnés con tirantes (Aرنés de Pavlik). | ADAP1 | 12 | 132,63 | 120,57 |
| | OIC 010C Ortesis multiarticulada para mantener caderas en abducción y rotación externa de forma independiente. | ADAP2 | 24 | 733,07 | 666,43 |
| OIC 020 Ortesis modular desrotadora de cadera. | OIC 020A Ortesis modular desrotadora de cadera, a medida. | MED | 24 | 331,46 | 301,33 |



| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|---|--|-------------|--------------------|--------|--------|
| OIC 030 Ortesis de Atlanta (o del Hospital Scottish Rite en Atlanta). | OIC 030A Ortesis de Atlanta (o del Hospital Scottish Rite en Atlanta), a medida. | MED | 24 | 660,00 | 600,00 |
| OIC 040 Ortesis modular de abducción de cadera. | OIC 040A Ortesis modular de abducción de cadera regulable con control de la flexo-extensión. | ADAP2 | 24 | 579,87 | 527,15 |

Subgrupo: 06 12 18 Ortesis de cadera, rodilla, tobillo y pie (Aportación del usuario: 30 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|--|-------------|--------------------|----------|----------|
| OIE 000 Bitutor femoral metálico. | OIE 000A Bitutor femoral metálico con aros, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín). | MED | 24 | 891,12 | 810,11 |
| | OIE 000B Bitutor femoral metálico con muslera de apoyo isquiático, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín). | MED | 24 | 991,99 | 901,81 |
| | OIE 000C Bitutor femoral metálico, con encaje cuadrangular, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín). | MED | 24 | 1.107,88 | 1.007,16 |
| | OIE 000D Bitutor femoral metálico con cinturón pélvico, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de cadera, articulación rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín). | MED | 24 | 1.009,04 | 917,31 |
| | OIE 000E Bitutor femoral metálico con muslera de apoyo isquiático y cinturón pélvico, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de cadera, articulación de rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín). | MED | 24 | 1.109,91 | 1.009,01 |
| | OIE 000F Bitutor femoral metálico con encaje cuadrangular y cinturón pélvico, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de cadera, articulación rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín). | MED | 24 | 1.225,80 | 1.114,36 |
| OIE 010 Monotutor femoral. | OIE 010A Monotutor femoral laminado en resina con articulación de rodilla y articulación de tobillo, a medida. | MED | 24 | 3.410,00 | 3.100,00 |
| OIE 020 Ortesis femoral. | OIE 020A Ortesis termoconformada al vacío desde pie a tercio proximal de muslo, a medida (TPV) (Prescribir además una articulación de rodilla y una articulación de tobillo a elección). | MED | 24 | 790,96 | 719,05 |
| OIE 030 Ortesis tipo Swash. | OIE 030A Ortesis de abducción variable desrotadora femoral (tipo Swash), infantil. | ADAP3 | 24 | 956,97 | 869,97 |



| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|--|-------------|--------------------|----------|----------|
| OIE 040 Ortesis femoral de abducción en acero de Tachdjian. | OIE 040A Ortesis femoral de abducción de Tachdjian (unilateral) en acero, a medida, con encaje trilateral, articulación en rodilla, control de rotación, estribo de marcha, mecanismo distractor del pie y alza contralateral. | MED | 24 | 1.200,03 | 1.090,94 |
| OIE 050 Ortesis desrotadora femoral. | OIE 050A Ortesis desrotadora femoral (tipo twister) (unidad). | ADAP2 | 18 | 252,67 | 229,70 |
| | OIE 050B Ortesis desrotadora femoral en tejido elástico (unidad). | ADAP1 | 18 | 40,70 | 37,00 |
| OIE 900 Dispositivo estabilizador y reciprocador para adaptar a ortesis de marcha bilateral. | OIE 900A Dispositivo estabilizador y reciprocador para adaptar a ortesis de marcha bilateral (Prescribir además una ortesis de marcha bilateral a elección). | ADAP3 | 36 | 2.750,00 | 2.500,00 |

Subgrupo: 06 12 21 Articulaciones de tobillo (Aportación del usuario: 0 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|--------|--------|
| OIO 000 Articulación de tobillo. | OIO 000A Articulación rígida de tobillo libre. | COMP1 | 24 | 125,40 | 114,00 |
| | OIO 000B Articulación rígida de tobillo, con control del movimiento dorsal y plantar. | COMP1 | 24 | 140,80 | 128,00 |
| | OIO 000C Articulación flexible de tobillo con asistencia del movimiento de flexión dorsal y/o plantar. | COMP1 | 24 | 129,80 | 118,00 |
| | OIO 000D Articulación rígida de tobillo con asistencia dinámica del movimiento de flexión dorsal y/o plantar tipo Klensack. | COMP1 | 24 | 129,01 | 117,28 |
| | OIO 000E Articulación flexible de tobillo con asistencia del movimiento de flexión dorsal y/o plantar variable. | COMP1 | 24 | 264,00 | 240,00 |
| | OIO 000F Articulación flexible de tobillo con asistencia del movimiento de flexión dorsal y/o plantar con tope posterior. | COMP1 | 24 | 135,30 | 123,00 |

Subgrupo: 06 12 24 Articulaciones de rodilla (Aportación del usuario: 0 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|--------|--------|
| OIA 000 Articulación de rodilla libre. | OIA 000A Articulación de rodilla libre. | COMP1 | 24 | 163,19 | 148,35 |
| | OIA 000B Articulación de rodilla libre con eje desplazado. | COMP1 | 24 | 278,40 | 253,09 |
| | OIA 000C Articulación de rodilla libre con asistencia a la extensión. | COMP1 | 24 | 554,65 | 504,23 |
| OIA 010 Articulación de rodilla con cierre de anillas. | OIA 010A Articulación de rodilla con cierre de anillas. | COMP1 | 24 | 301,80 | 274,36 |
| OIA 020 Articulación de rodilla con cierre suizo. | OIA 020A Articulación de rodilla con cierre suizo con o sin sistema de amortiguación. | COMP2 | 24 | 435,11 | 395,55 |



| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|---|--|-------------|--------------------|--------|--------|
| OIA 030 Articulación de rodilla policéntrica. | OIA 030A Articulación de rodilla policéntrica. | COMP1 | 24 | 484,37 | 440,34 |
| OIA 040 Articulación de rodilla progresiva. | OIA 040A Articulación de rodilla progresiva dentada con bloqueo en la flexión. | COMP1 | 24 | 580,80 | 528,00 |

Subgrupo: 06 12 27 Articulaciones de cadera (Aportación del usuario: 0 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|---|--|-------------|--------------------|--------|--------|
| OID 000 Articulación de cadera libre. | OID 000A Articulación de cadera libre, en acero. | COMP1 | 24 | 264,29 | 240,26 |
| | OID 000B Articulación de cadera libre, en acero, con movimiento de abducción. | COMP1 | 24 | 324,86 | 295,33 |
| OID 010 Articulación de cadera con cierre de anillas. | OID 010A Articulación de cadera con cierre de anillas. | COMP1 | 24 | 254,43 | 231,30 |
| | OID 010B Articulación de cadera con cierre de anillas y movimiento de abducción. | COMP1 | 24 | 324,86 | 295,33 |

Subgrupo: 06 12 90 Recambios y componentes para ortesis de miembro inferior (Aportación del usuario: 0 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|---|---|-------------|--------------------|--------|--------|
| OIS 900 Recambios y componentes para ortesis de miembro inferior. | OIS 900A Cinturón pélvico para ortesis de miembro inferior. | COMP0 | 24 | 117,92 | 107,20 |
| | OIS 900B Cinturón pélvico con soporte glúteo. | COMP0 | 24 | 160,36 | 145,78 |
| | OIS 900C Barra para ortesis de miembro inferior. | COMP0 | 24 | 23,61 | 21,46 |
| | OIS 900D Estribo para ortesis de miembro inferior. | COMP0 | 24 | 63,27 | 57,52 |
| | OIS 900E Galápago, prefabricado. | COMP0 | 18 | 17,07 | 15,52 |
| | OIS 900F Galápago, a medida. | MED | 24 | 110,00 | 100,00 |

Grupo: 06 33 Calzados ortopédicos.

Subgrupo: 06 33 90 Calzados ortopédicos para grandes deformidades (Aportación del usuario: 36 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|---|---|-------------|--------------------|--------|--------|
| OCO 000 Calzado de plastazote, licra, fibra elástica o similar (par). | OCO 000A Calzado ortopédico en plastazote, licra, fibra elástica o similar para deformidades en pies diabéticos, artríticos y neuropáticos (par). | BAS | 12 | 97,93 | 89,03 |
| OCO 010 Calzado a medida. | OCO 010A Calzado ortopédico, a medida, previo molde, para grandes deformidades (par). | MED | 12 | 728,56 | 662,33 |



Grupo: 12 03 Productos de apoyo para caminar manejados por un brazo.

Subgrupo: 12 03 09 Muletas de codo con soporte en antebrazo (Aportación del usuario: 12 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|---|--|-------------|--------------------|-------|--------|
| EMS 000 Muleta con soporte en antebrazo y empuñadura anatómica. | EMS 000A Muleta con soporte en antebrazo y empuñadura anatómica con o sin abrazadera (unidad). | BAS | 36 | 23,82 | 21,65 |

Subgrupo: 12 03 16 Muletas con tres o más patas (Aportación del usuario: 12 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|-------|--------|
| EMT 000 Muleta con tres o más patas. | EMT 000A Muleta con tres o más patas. | BAS | 36 | 44,97 | 40,88 |

Grupo: 12 06 Productos de apoyo para caminar manejados por los dos brazos.

Subgrupo: 12 06 00 Andadores (Aportación del usuario: 30 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|----------|----------|
| EAN 000 Andador sin ruedas. | EAN 000A Andador fijo regulable en altura. | BAS | 36 | 75,53 | 68,66 |
| | EAN 000B Andador plegable de altura regulable. | BAS | 36 | 82,40 | 74,91 |
| | EAN 000C Andador deambulador plegable de altura regulable. | BAS | 36 | 104,46 | 94,96 |
| EAN 010 Andador con ruedas. | EAN 010A Andador de ruedas delanteras y tacos traseros, para niños y adultos. | BAS | 36 | 93,91 | 85,37 |
| | EAN 010B Andador de ruedas delanteras y tacos traseros con asiento, para niños y adultos. | BAS | 36 | 101,48 | 92,25 |
| | EAN 010C Andador con ruedas delanteras giratorias y traseras con freno, con o sin asiento (rollator), para niños y adultos. | BAS | 36 | 130,52 | 118,65 |
| EAN 020 Andador con control postural de tronco y pelvis. | EAN 020A Andador con control postural de tronco y pelvis, graduable en altura y con freno, para niños y adultos. | ADAP2 | 36 | 1.414,01 | 1.285,46 |
| EAN 030 Andador anteroposterior. | EAN 030A Andador anteroposterior graduable en altura, con asiento abatible y freno, para niños y adultos. | ADAP2 | 36 | 837,36 | 761,24 |

Grupo: 04 06 Productos para la terapia del linfedema.

Subgrupo: 04 06 06 Prendas de compresión para brazos, piernas y otras partes del cuerpo. (Aportación del usuario: 30 euros).

Requisitos: Exclusivamente para linfedemas de miembros superiores, linfedemas graves de miembros inferiores y linfedemas de tronco. (se podrán indicar dos unidades de cada producto en cada prescripción).



Observaciones: Se podrán indicar dos unidades de cada producto en cada prescripción.
El IMF de los tipos de productos a medida del subgrupo 04 06 06 hace referencia a la fabricación de dichos productos en tejido circular. En caso de que se prescriba tejido plano, el correspondiente IMF se incrementará en un 15 %.

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|--------|--------|
| EPL 000 Soporte de cuello para linfedema. | EPL 000A Soporte de cuello para linfedema, a medida. | MED | 6 | 132,41 | 120,37 |
| EPL 010 Máscara para linfedema. | EPL 010A Máscara abierta para linfedema, a medida. | MED | 6 | 313,98 | 285,44 |
| | EPL 010B Máscara abierta con banda labial para linfedema, a medida. | MED | 6 | 334,36 | 303,96 |
| | EPL 010C Máscara con apertura para ojos, nariz y boca para linfedema, a medida. | MED | 6 | 421,27 | 382,97 |
| EPL 020 Camiseta para linfedema. | EPL 020A Camiseta sin mangas para linfedema de tronco, a medida. | MED | 6 | 278,93 | 253,57 |
| | EPL 020B Camiseta con mangas largas para linfedema de tronco, a medida. | MED | 6 | 469,49 | 426,81 |
| EPL 030 Soporte de mama para afectación linfática. | EPL 030A Soporte de mama para afectación linfática, prefabricado. | ADAP1 | 6 | 140,00 | 127,27 |
| EPL 040 Guantelete y guante para linfedema. | EPL 040A Guantelete para linfedema, a medida. | MED | 6 | 52,53 | 47,75 |
| | EPL 040B Guantelete para linfedema, prefabricado. | COMP0 | 6 | 31,74 | 28,85 |
| | EPL 040C Guante sin protección distal para linfedema, a medida. | MED | 6 | 150,07 | 136,43 |
| | EPL 040D Guante sin protección distal para linfedema, prefabricado. | ADAP1 | 6 | 125,85 | 114,41 |
| | EPL 040E Guante con protección distal para linfedema, a medida. | MED | 6 | 157,61 | 143,28 |
| | EPL 040F Guante hasta el codo sin protección distal para linfedema, a medida. | MED | 6 | 175,25 | 159,32 |
| | EPL 040G Guante hasta el codo con protección distal para linfedema, a medida. | MED | 6 | 181,21 | 164,74 |



| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|---|---|-------------|--------------------|--------|--------|
| EPL 050 Manga para linfedema. | EPL 050A Manga para linfedema, a medida. | MED | 6 | 108,70 | 98,82 |
| | EPL 050B Manga para linfedema, prefabricada. | COMP0 | 6 | 105,60 | 96,00 |
| | EPL 050C Manga con guantelete para linfedema, a medida. | MED | 6 | 147,94 | 134,49 |
| | EPL 050D Manga con guantelete para linfedema, prefabricada. | ADAP1 | 6 | 109,69 | 99,72 |
| | EPL 050E Manga con guante para linfedema, a medida. | MED | 6 | 232,57 | 211,43 |
| | EPL 050F Manga abarcando el hombro para linfedema, a medida. | MED | 6 | 154,47 | 140,43 |
| | EPL 050G Manga abarcando el hombro para linfedema, prefabricada. | ADAP1 | 6 | 121,79 | 110,72 |
| | EPL 050H Manga abarcando el hombro con guantelete para linfedema, a medida. | MED | 6 | 213,66 | 194,24 |
| | EPL 050I Manga abarcando el hombro con guantelete para linfedema, prefabricada. | ADAP1 | 6 | 174,96 | 159,05 |
| | EPL 050J Manga abarcando el hombro con guante para linfedema, a medida. | MED | 6 | 298,73 | 271,57 |
| EPL 060 Guante con dedos para pie para linfedema. | EPL 060A Guante sin protección distal para pie para linfedema, a medida. | MED | 6 | 149,67 | 136,06 |
| | EPL 060B Guante con protección distal para pie para linfedema, a medida. | MED | 6 | 152,14 | 138,31 |
| EPL 070 Media para linfedema. | EPL 070A Media hasta la rodilla para linfedema, a medida. | MED | 6 | 106,82 | 97,11 |
| | EPL 070B Media hasta la rodilla para linfedema, prefabricada. | ADAP1 | 6 | 84,44 | 76,76 |
| | EPL 070C Media entera para linfedema, a medida. | MED | 6 | 165,44 | 150,40 |
| | EPL 070D Media entera para linfedema, prefabricada. | ADAP1 | 6 | 109,14 | 99,22 |
| | EPL 070E Media entera con sujeción a la cintura para linfedema, a medida. | MED | 6 | 173,03 | 157,30 |
| EPL 080 Panty para linfedema. | EPL 080A Panty de una extremidad para linfedema, a medida. | MED | 6 | 282,15 | 256,50 |
| | EPL 080B Panty de una extremidad para linfedema, prefabricado. | ADAP1 | 6 | 246,63 | 224,21 |
| | EPL 080C Panty (de dos piernas) para linfedema, a medida. | MED | 6 | 353,67 | 321,52 |
| | EPL 080D Panty (de dos piernas) para linfedema, prefabricado. | ADAP1 | 6 | 319,06 | 290,05 |
| EPL 090 Pantalón para linfedema. | EPL 090A Pantalón de pernera corta para linfedema, a medida. | MED | 6 | 251,82 | 228,93 |
| | EPL 090B Pantalón para linfedema, a medida. | MED | 6 | 309,79 | 281,63 |



Grupo: 04 07 Productos para la prevención y tratamiento de cicatrices patológicas.

Subgrupo: 04 07 00 Prendas de compresión para brazos, piernas y otras partes del cuerpo (Aportación del usuario: 30 euros)

Requisitos: Exclusivamente para quemados y grandes queloides.

Observaciones: Se podrán indicar dos unidades de cada producto en cada prescripción.

El IMF de los tipos de productos a medida del subgrupo 04 07 00 hace referencia a la fabricación de dichos productos en tejido circular. En caso de que se prescriba tejido plano, el correspondiente IMF se incrementará en un 15 %.

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|---|--|-------------|--------------------|----------|----------|
| EPQ 000 Soporte de cuello y/o mentón para quemados y grandes queloides. | EPQ 000A Soporte de cuello para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 132,41 | 120,37 |
| | EPQ 000B Soporte de mentón para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 174,10 | 158,27 |
| | EPQ 000C Soporte de cuello y mentón para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 245,50 | 223,18 |
| EPQ 010 Máscara para quemados y grandes queloides. | EPQ 010A Máscara abierta para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 313,98 | 285,44 |
| | EPQ 010B Máscara abierta con banda labial para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 334,36 | 303,96 |
| | EPQ 010C Máscara con apertura para ojos, nariz y boca para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 421,27 | 382,97 |
| | EPQ 010D Máscara de termoplástico con silicona para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 1.277,46 | 1.161,33 |
| EPQ 020 Camiseta para quemados y grandes queloides. | EPQ 020A Camiseta sin mangas para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 278,93 | 253,57 |
| | EPQ 020B Camiseta con mangas cortas para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 419,54 | 381,40 |
| | EPQ 020C Camiseta con mangas largas para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 469,49 | 426,81 |
| EPQ 030 Tronco para quemados y grandes queloides. | EPQ 030A Tronco sin mangas para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 472,20 | 429,27 |
| | EPQ 030B Tronco con mangas cortas para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 567,47 | 515,88 |
| | EPQ 030C Tronco con mangas largas para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 580,35 | 527,59 |



| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|--------|--------|
| EPQ 040 Guantelete y guante para quemados y grandes queloides. | EPQ 040A Guantelete para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 52,53 | 47,75 |
| | EPQ 040B Guante sin protección distal para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 150,07 | 136,43 |
| | EPQ 040C Guante con protección distal para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 157,61 | 143,28 |
| | EPQ 040D Guante hasta el codo sin protección distal para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 175,25 | 159,32 |
| | EPQ 040E Guante hasta el codo con protección distal para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 181,21 | 164,74 |
| EPQ 050 Manga para quemados y grandes queloides. | EPQ 050A Manga para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 108,70 | 98,82 |
| | EPQ 050B Manga con guantelete para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 147,94 | 134,49 |
| | EPQ 050C Manga con guante para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 232,57 | 211,43 |
| | EPQ 050D Manga abarcando el hombro para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 154,47 | 140,43 |
| | EPQ 050E Manga abarcando el hombro con guantelete para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 213,66 | 194,24 |
| | EPQ 050F Manga abarcando el hombro con guante para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 298,73 | 271,57 |
| EPQ 060 Guante con dedos para pie para quemados y grandes queloides. | EPQ 060A Guante con dedos sin protección distal para pie para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 149,67 | 136,06 |
| | EPQ 060B Guante con dedos con protección distal para pie para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 152,14 | 138,31 |
| EPQ 070 Media para quemados y grandes queloides. | EPQ 070A Media hasta la rodilla para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 106,82 | 97,11 |
| | EPQ 070B Media entera para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 165,44 | 150,40 |
| | EPQ 070C Media entera con sujeción a la cintura para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 173,03 | 157,30 |
| EPQ 080 Panty para quemados y grandes queloides. | EPQ 080A Panty de una extremidad para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 282,15 | 256,50 |
| | EPQ 080B Panty (de dos piernas) para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 353,67 | 321,52 |
| EPQ 090 Pantalón para quemados y grandes queloides. | EPQ 090A Pantalón de pernera corta para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 251,82 | 228,93 |
| | EPQ 090B Pantalón para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 309,79 | 281,63 |
| EPQ 100 Tobillera para quemados y grandes queloides. | EPQ 100A Tobillera para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 82,96 | 75,42 |



Grupo: 04 90 Complementos para las prendas de compresión.

Subgrupo: 04 90 00 Complementos para las prendas de compresión (Aportación del usuario: 0 euros).

Requisitos: Exclusivamente para linfedema, quemados y grandes queloides.

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|--|-------------|--------------------|-------|--------|
| EPC 000 Cierre para prendas de compresión. | EPC 000A Cierre de cremallera, a medida. | MED | 6 | 30,42 | 27,65 |
| | EPC 000B Cierre de corchetes, a medida. | MED | 6 | 18,46 | 16,78 |
| | EPC 000C Cierre de velcro, a medida. | MED | 6 | 17,99 | 16,35 |
| EPC 010 Adaptaciones para prendas de compresión. | EPC 010A Apertura de mamas, a medida. | MED | 6 | 18,46 | 16,78 |
| | EPC 010B Confección de copas, a medida. | MED | 6 | 14,47 | 13,15 |
| | EPC 010C Confección de bolsa escrotal, a medida. | MED | 6 | 55,00 | 50,00 |
| | EPC 010D Adaptación anatómica articular, a medida. | MED | 6 | 23,67 | 21,52 |
| | EPC 010E Adaptación textil, a medida. | MED | 6 | 34,13 | 31,03 |
| | EPC 010F Inserción de bolsillo, a medida. | MED | 6 | 35,00 | 31,82 |
| | EPC 010G Almohadillas linfáticas, a medida. | MED | 6 | 33,69 | 30,63 |
| EPC 020 Otros complementos para prendas de compresión. | EPC 020A Banda proximal de sujeción para prendas de compresión para linfedema, a medida. | MED | 6 | 36,52 | 33,20 |
| | EPC 020B Soporte de silicona para quemados y grandes queloides, a medida. | MED | 6 | 16,96 | 15,42 |

Grupo: 04 33 Productos de apoyo para la prevención de las úlceras por presión (productos antidecúbitos).

Subgrupo: 04 33 00 Cojines para prevenir las úlceras por presión (Aportación del usuario: 30 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|--|-------------|--------------------|--------|--------|
| ECJ 000 Cojín para prevenir las úlceras por presión, de una sola pieza de silicona, gel u otros materiales. | ECJ 000A Cojín para prevenir las úlceras por presión, de una sola pieza de silicona, gel u otros materiales, para usuarios de sillas de ruedas con alto riesgo de úlcera por presión. | BAS | 36 | 115,97 | 105,43 |
| ECJ 010 Cojín para prevenir las úlceras por presión, modular, de diferentes materiales con base firme. | ECJ 010A Cojín para prevenir las úlceras por presión, modular, de diferentes materiales con base firme, para usuarios de sillas de ruedas con patología medular de cualquier etiología o daño cerebral adquirido. | ADAP1 | 36 | 355,47 | 323,15 |
| ECJ 020 Cojín para prevenir las úlceras por presión, con múltiples celdas de aire, u otros materiales, independientes unidas por una base. | ECJ 020A Cojín para prevenir las úlceras por presión, con múltiples celdas de aire u otros materiales, independientes unidas por una base, para usuarios de sillas de ruedas con patología medular de cualquier etiología o daño cerebral adquirido. | ADAP1 | 36 | 677,77 | 616,15 |



Grupo: 04 48 Equipo para el entrenamiento del movimiento, la fuerza y el equilibrio.

Requisitos: Exclusivamente para pacientes lesionados medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neurodegenerativas.

Subgrupo: 04 48 06 Aparatos de bipedestación (Aportación del usuario: 30 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|----------|----------|
| EBI 000 Aparato de bipedestación. | EBI 000A Bipedestador de niño. | ADAP1 | 24 | 1.705,80 | 1.550,73 |
| | EBI 000B Bipedestador de adulto. | ADAP1 | 36 | 2.282,91 | 2.075,37 |

Subgrupo: 04 48 21 Planos inclinables (Aportación del usuario: 30 euros).

| Categorías (Código homologado y descripción) | Tipos de productos (Código y descripción) | Elaboración | Vida media - Meses | IMF | IMF si |
|--|---|-------------|--------------------|----------|----------|
| EPI 000 Plano inclinado. | EPI 000A Plano inclinado prono/supino para niños. | ADAP1 | 36 | 1.769,27 | 1.608,43 |

ADAP= Adaptación individualizada al usuario (ADAP1: De complejidad baja, ADAP2: De complejidad media, ADAP3: De complejidad alta).

BAS= Ajuste básico al usuario.

COMP= Componentes, accesorios o recambios (COMP0: Componente constituyente de una ortoprótesis externa, accesorio o recambio de complejidad básica; COMP1: de complejidad baja; COMP2: de complejidad media; COMP3: de complejidad alta).

EMP0= Componentes externos de implantes quirúrgicos dispensados por la empresa que los comercializa, a los que no se aplican los coeficientes de corrección, por lo que el precio de empresa será el precio de Oferta.

IMF= Importes máximos de financiación.

IMF si= Importes máximos de financiación sin impuestos.

MED = Elaboración a medida. No se ofertarán los productos correspondientes a estos tipos por estar elaborados a medida.

SP = Tipo de producto sin IMF. Los productos de este tipo se financiarán al precio de Oferta, que en el caso de los productos a medida es el que refleje el establecimiento dispensador en la factura.

(B. 208-3)

(Del BOE número 270, de 12-10-2020.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****CONSORCIO DEL CASTILLO DE SAN CARLOS. CUENTAS ANUALES**

Resolución 430/38305/2020, de 31 de agosto, del Consorcio del Castillo de San Carlos, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2019 y el informe de auditoría.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y el apartado primero de la Resolución de 28 de mayo de 2012, modificada por la de 3 de junio de 2013, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se determina el contenido mínimo de la información a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» por las entidades a las que les sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, cuyo presupuesto de gastos tenga carácter estimativo, se hace pública la información contenida en el resumen de las cuentas anuales del Consorcio del Castillo de San Carlos correspondientes al ejercicio 2019 y el informe de auditoría de cuentas. Esta información estará publicada en la página web del Consorcio: <http://www.castillomuseosancarlos.com>.

Palma, 31 de agosto de 2020.—El Presidente de la Comisión Permanente del Consorcio del Castillo de San Carlos, Jaime Galera García.



MEMORIA Y CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2019

Consortio del Castillo de San Carlos

CONSORCIO CASTILLO DE SAN CARLOS - PALMA DE MALLORCA

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

| ACTIVO | Notas Mem. | 2019 | 2018 |
|--|-------------|--------------------|--------------------|
| 1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales | | 0,00 | 0,00 |
| a) Impuestos | | 0,00 | 0,00 |
| b) Tasas | | 0,00 | 0,00 |
| c) Otros ingresos tributarios | | 0,00 | 0,00 |
| d) Cotizaciones sociales | | 0,00 | 0,00 |
| 2. Transferencias y subvenciones recibidas | 14.1 | 119.609,45 | 109.708,16 |
| a) Del ejercicio | 14.1 | 119.609,45 | 109.708,16 |
| a.1) Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio | | 0,00 | 0,00 |
| a.2) Transferencias | 14.1 | 119.609,45 | 109.708,16 |
| a.3) Subvenciones recibidas para cancelación de pasivos que no supongan financiación específica de un elemento patrimonial | | 0,00 | 0,00 |
| b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero | | 0,00 | 0,00 |
| c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otros | | 0,00 | 0,00 |
| 3. Ventas netas y prestaciones de servicios | | 1.769,60 | 0,00 |
| a) Ventas | | 1.769,60 | 0,00 |
| b) Prestación de servicios | | 0,00 | 0,00 |
| 4. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor | | 0,00 | 0,00 |
| 5. Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado | | 0,00 | 0,00 |
| 6. Otros ingresos de gestión ordinaria | 14.2 | 44.190,00 | 32.020,00 |
| 7. Excesos de provisiones | | 0,00 | 0,00 |
| A) TOTAL INGRESOS DE GESTION ORDINARIA | | 165.569,05 | 141.728,16 |
| 8. Gastos de personal | 25.1 | -53.470,47 | -51.001,70 |
| a) Sueldos, salarios y asimilados | 1.6 ; 25.1 | -40.550,38 | -37.901,74 |
| b) Cargas sociales | 25.1 | -12.920,09 | -13.099,96 |
| 9. Transferencias y subvenciones concedidas | | 0,00 | 0,00 |
| 10. Aprovisionamientos | 25.3 | -132,41 | -483,53 |
| a) Consumo de mercaderías y otros aprovisionamientos | 25.3 | -132,41 | -483,53 |
| b) Deterioro de valor de mercaderías, materias primas y otros aprovis. | | 0,00 | 0,00 |
| 11. Otros gastos de gestión ordinaria | 25.1 | -65.220,74 | -75.802,87 |
| a) Suministros y servicios exteriores | 25.1 | -65.131,03 | -75.802,87 |
| b) Tributos | | -89,71 | 0,00 |
| c) Otros | | 0,00 | 0,00 |
| 12. Amortización del inmovilizado | 5.2 | -11.891,23 | -9.648,67 |
| B) TOTAL DE GASTOS DE GESTION ORDINARIA | | -130.714,85 | -136.936,77 |



| | | | |
|--|------|------------------|-----------------|
| I. Resultado (Ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria | | 34.854,20 | 4.791,39 |
| 13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta | | -974,78 | 0,00 |
| a) Deterioro de valor | | 0,00 | 0,00 |
| b) Bajas y enajenaciones | | -125.905,38 | 0,00 |
| c) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero | | 124.930,60 | 0,00 |
| 14. Otras partidas no ordinarias | | 138,31 | 415,98 |
| a) Ingresos | 14.4 | 138,31 | 419,98 |
| b) Gastos | 25.1 | 0,00 | -4,00 |
| II. Resultado de las operaciones no financieras | | 34.017,73 | 5.207,37 |
| 15. Ingresos financieros | | 0,00 | 0,00 |
| a) De participaciones en instrumentos de patrimonio | | 0,00 | 0,00 |
| a.1) En entidades del grupo, multigrupo y asociadas | | 0,00 | 0,00 |
| a.2) En otras entidades | | 0,00 | 0,00 |
| b) De valores negociables y de créditos del activo inmovilizado | | 0,00 | 0,00 |
| b.1) En entidades del grupo, multigrupo y asociadas | | 0,00 | 0,00 |
| b.2) Otros | | 0,00 | 0,00 |
| 16. Gastos financieros | | 0,00 | 0,00 |
| a) Por deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas | | 0,00 | 0,00 |
| b) Otros | | 0,00 | 0,00 |
| 17. Gastos financieros imputados al activo | | 0,00 | 0,00 |
| 18. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros | | 0,00 | 0,00 |
| a) Derivados financieros | | 0,00 | 0,00 |
| b) Otros activos y pasivos a valor razonable con imputación en resultados | | 0,00 | 0,00 |
| c) Imputación al resultado del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta | | 0,00 | 0,00 |
| 19. Diferencias de cambio | | 0,00 | 0,00 |
| 20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros | | 0,00 | 0,00 |
| a) De entidades del grupo, multigrupo y asociadas | | 0,00 | 0,00 |
| b) Otros | | 0,00 | 0,00 |
| III. Resultado de las operaciones financieras | | 0,00 | 0,00 |
| IV. Resultado (Ahorro o desahorro) neto del ejercicio | | 34.017,73 | 5.207,37 |

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS

| | Ejercicio actual | Ejercicio anterior |
|--|-------------------------|---------------------------|
| I. Resultado económico patrimonial | 34.017,73 | 5.207,37 |
| II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto: | 163.308,19 | 0,00 |
| 1. Inmovilizado no financiero | 0,00 | 0,00 |
| 1.1 Ingresos | 0,00 | 0,00 |
| 1.2 Gastos | 0,00 | 0,00 |
| 2. Activos y pasivos financieros | 0,00 | 0,00 |
| 2.1 Ingresos | 0,00 | 0,00 |
| 2.2 Gastos | 0,00 | 0,00 |
| 3. Coberturas contables | 0,00 | 0,00 |
| 3.1 Ingresos | 0,00 | 0,00 |
| 3.2 Gastos | 0,00 | 0,00 |
| 4. Otros incrementos patrimoniales | 163.308,19 | 0,00 |
| III. Transferencias a la cuenta del resultado económico-patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta | -124.930,60 | 386.553,31 |
| 1. Inmovilizado no financiero | 0,00 | 0,00 |
| 2. Activos y pasivos financieros | 0,00 | 0,00 |
| 3. Coberturas contables | 0,00 | 0,00 |
| 4. Otros incrementos patrimoniales | -124.930,60 | 386.553,31 |
| IV. TOTAL ingresos y gastos reconocidos | 72.395,32 | 391.760,68 |



ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

| | NOTAS EN MEMORIA | I. Patrimonio aportado | II. Patrimonio generado | III. Ajustes por cambios de valor | IV. Otros incrementos patrimoniales | TOTAL |
|---|------------------|------------------------|-------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------------|
| A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO ANTERIOR | | 0,00 | 255.989,59 | 0,00 | 386.553,31 | 642.542,90 |
| B. AJUSTES POR CAMBIO DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| C. PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO ACTUAL | | 0,00 | 255.989,59 | 0,00 | 386.553,31 | 642.542,90 |
| D. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO ACTUAL | | 0,00 | 34.017,73 | 0,00 | 38.377,59 | 72.395,32 |
| 1. Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio | | 0,00 | 34.017,73 | 0,00 | 38.377,59 | 72.395,32 |
| 2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 3. Otras variaciones del patrimonio neto | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| E. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO ACTUAL | | 0,00 | 290.007,32 | 0,00 | 424.930,90 | 714.938,22 |

Nota.- No se reflejan las aportaciones de entidades propietarias por cuanto éstas no van directamente al patrimonio neto, sino que se dedican a financiar el gasto corriente y las inversiones, incidiendo por tanto en la cuenta de resultados económico-patrimonial



| ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO | Ejercicio actual | Ejercicio anterior |
|---|-------------------------|---------------------------|
| I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTION | | |
| A) Cobros: | 140.162,36 | 142.693,14 |
| 1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales | 0,00 | 0,00 |
| 2. Transferencias y subvenciones recibidas | 94.064,45 | 99.708,16 |
| 3. Ventas netas y prestaciones de servicios | 45.959,60 | 32.020,00 |
| 4. Gestión de recursos recaudados por cuenta de otros entes | 0,00 | 0,00 |
| 5. Intereses y dividendos cobrados | 0,00 | 0,00 |
| 6. Otros cobros | 138,31 | 10.964,98 |
| B) Pagos: | -120.125,12 | -124.983,52 |
| 7. Gastos de personal | -53.488,29 | -50.838,89 |
| 8. Transferencias y subvenciones concedidas | 0,00 | 0,00 |
| 9. Aprovisionamientos | -59,70 | 0,00 |
| 10. Otros gastos de gestión | -66.577,13 | -74.144,63 |
| 11. Gestión de recursos recaudados por cuenta de otros entes | 0,00 | 0,00 |
| 12. Intereses pagados | 0,00 | 0,00 |
| Total flujos de efectivo por actividades de gestión | 20.037,24 | 17.709,62 |
| II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSION | | |
| C) Cobros: | 163.308,19 | 386.553,31 |
| 1. Venta de inversiones reales | 0,00 | 0,00 |
| 2. Venta de activos financieros | 0,00 | 0,00 |
| 3. Otros cobros de las actividades de inversión | 163.308,19 | 386.553,31 |
| D) Pagos: | -228.060,68 | -393.317,58 |
| 4. Compra de inversiones reales | -228.060,68 | -6.764,27 |
| 5. Compra de activos financieros | 0,00 | 0,00 |
| 6. Otros pagos de las actividades de inversión | 0,00 | -386.553,31 |
| Total flujos de efectivo por actividades de inversión | -64.752,49 | -6.764,27 |
| III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION | | |
| E) Aumentos en el patrimonio: | 0,00 | 0,00 |
| 1. Aportaciones de la entidad o entidades propietarias | 0,00 | 0,00 |
| F) Pagos a la entidad o entidades propietarias | 0,00 | 0,00 |
| 2. Devolución de aportaciones y reparto de resultados a la entidad o entidades propietarias | 0,00 | 0,00 |
| G) Cobros por emisión de pasivos financieros | 0,00 | 0,00 |
| 3. Obligaciones y otros valores negociables | 0,00 | 0,00 |
| 4. Préstamos recibidos | 0,00 | 0,00 |
| 5. Otras deudas | 0,00 | 0,00 |
| H) Pagos por reembolso de pasivos financieros: | 0,00 | 0,00 |
| 6. Obligaciones y otros valores negociables | 0,00 | 0,00 |
| 7. Préstamos recibidos | 0,00 | 0,00 |
| 8. Otras deudas | 0,00 | 0,00 |
| Total flujos de efectivo por actividades de financiación | 0,00 | 0,00 |
| IV. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE CLASIFICACION | 0,00 | 0,00 |
| I) Cobros pendientes de aplicación | 0,00 | 0,00 |
| J) Pagos pendientes de aplicación | 0,00 | 0,00 |
| Total flujos de efectivo por actividades de clasificación | 0,00 | 0,00 |
| V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO | 0,00 | 0,00 |
| VI. INCREMENTO / DISMINUCION NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LIQUIDOS EQUIVALENTES | -44.715,25 | 10.945,35 |
| Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio | 180.089,11 | 169.143,76 |
| Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio | 135.373,86 | 180.089,11 |



MEMORIA DEL EJERCICIO 2019 DEL CONSORCIO CASTILLO DE SAN CARLOS (PALMA DE MALLORCA)

1.- ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDAD

1.1 Creación

La entidad se creó el 7 de abril de 1.997 como consecuencia del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Govern de les Illes Balears, el Consell Insular de Mallorca y el Ajuntament de Palma. Su forma legal es la de Consorcio, como organismo sin ánimo de lucro y con fines de interés público.

El Convenio de constitución, firmado por los Fundadores, fue publicado por Resolución 104/81997 de 29 de mayo en el Boletín Oficial del Estado el 16/09/1997 (BOE nº 145/97).

La Junta Extraordinaria de Fundadores, reunida en Palma el 27 de junio de 2005, aprobó la modificación de los Estatutos que le fue presentada por el Presidente de la Comisión Permanente. Con posterioridad, el 18 de noviembre de 2015, se aprobó una nueva modificación para adaptarlos a las leyes 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Su ámbito territorial es autonómico, en concreto el de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, si bien su personalidad jurídica le posibilita extender sus actuaciones al resto del estado español y al extranjero, donde, asimismo, podrá desarrollar actividades.

El Castillo de San Carlos tiene atribuida la categoría de monumento, con la que figura inscrito, bajo el código R.I.-51-000005350, en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura. Para el cumplimiento del objeto del Consorcio, el Ministerio de Defensa cede al mismo el uso de los terrenos e instalaciones que se indican en los Estatutos, en las condiciones que en los mismos se expresan, por un período de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la firma del Convenio.

El Régimen Económico del Consorcio viene regulado en el Capítulo IV de sus Estatutos, y se organiza mediante el correspondiente presupuesto anual, cuya estructura será homogénea con la establecida para la Administración del Estado.

1.2 Actividades principales

Su finalidad, tal y como recogen sus estatutos, es la siguiente: poseer, administrar, gestionar y promover el desarrollo y difusión de actividades tendentes al conocimiento y promoción de la cultura, en especial la militar.

Las actividades desarrolladas en el ejercicio considerado han sido las siguientes:

- 1.- La conservación y mantenimiento de la fortaleza y demás instalaciones del Castillo de San Carlos, en Palma de Mallorca.
- 2.- Dirigir, mantener, conservar y ampliar el Museo Militar de San Carlos, tanto en lo que al museo propiamente dicho se refiere como a su biblioteca y archivo histórico.
- 3.- Impulsar las publicaciones relacionadas con el Castillo y el Museo.
- 4.- La realización de actividades, tales como proyecciones y conferencias, y la colaboración con organismos, centros de enseñanza y otras entidades culturales y asociativas para difundir la cultura militar y el conocimiento del Museo y demás instalaciones del castillo.



Dichas actividades se han desarrollado en el complejo del Castillo de San Carlos de Palma de Mallorca, el cual tiene atribuida la categoría de Monumento, figurando así inscrito en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura. Dicho complejo, afecto a la Zona Militar para la Defensa de la Isla de Mallorca, es de titularidad del Estado.

Para la realización de las actividades el Consorcio dispone de un Plan Director. El actual se firmó en 2010 con una duración prevista de 5 años. La Comisión Permanente procedió a acordar su prórroga por otros 5 años en su reunión del 11/05/2016.

La Junta del 26 de noviembre de 2014 aprobó la modificación de los estatutos para adaptarlos a las leyes 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, de forma provisional, a expensas de su ratificación por parte de sus patronos. El 20 de octubre de 2015 se dio por finalizado el plazo definitivo para oposiciones a la única modificación que se planteó por parte de los patronos, concretamente por el Consell de Mallorca, considerándose firmes las ratificaciones de ellos recibidas, remitiéndose al Boletín Oficial del Estado los nuevos estatutos del Consorcio para su publicación, la cual se efectuó en el BOE nº 62 del 14/03/2017.

1.3 Principales fuentes de ingresos

La fuente principal de ingresos del Consorcio es la aportación de sus patronos o fundadores entidades propietarias). Además viene percibiendo ayudas anuales por parte de la Autoridad Portuaria de Baleares, así como otras donaciones procedentes de entidades y de visitantes del Museo Militar.

Por otra parte, y mediante Concurso Público, la entidad tuvo cedida durante el primer semestre del ejercicio la explotación de un bar-cafetería situado en las instalaciones del Castillo, percibiendo por ello una compensación económica anual de 2.500.- euros para ese período.

Asimismo, previo acuerdo de la Comisión Permanente, se cede el uso de determinados espacios del complejo para la celebración de eventos, una vez considerada su idoneidad.

1.4 Consideración fiscal

La entidad tiene la consideración de no lucrativa.

Los ingresos mencionados al final del punto anterior (cesión del bar-cafetería y cesión de espacios para la celebración de eventos) se consideran sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual se ingresa debidamente a la A.E.A.T. y deduciendo únicamente aquellas cuotas soportadas en los servicios que hayan sido adquiridos exclusiva y directamente para la obtención de tales ingresos.

1.5 Estructura organizativa básica

Los Órganos de gobierno, dirección y representación de la entidad son:

- a) La Junta de Fundadores, integrada por el General Jefe de la Comandancia General de Baleares, el Presidente de la Comunidad Autónoma de *les Illes Balears*, el Presidente del Consell de Mallorca, el Alcalde del Ayuntamiento de Palma, el Delegado de Defensa en *les Illes Balears*, el Presidente de la Comisión Permanente del Consorcio, el Director del Museo y el Secretario del Consorcio; estos dos últimos con voz pero sin derecho a voto.
- b) La Comisión Permanente, constituida por un representante de cada uno de las entidades propietarias (patronos), un Oficial designado por el Ministerio de Defensa, el Director del Museo y el Secretario del Consorcio.
- c) El Director del Museo
- d) El Secretario del Consorcio



1.6 Personal para el desarrollo de las actividades (recursos humanos)

Para la realización de las actividades el Consorcio dispone de personal propio, así como otro cedido por el Ministerio de Defensa.

El detalle es el siguiente:

| Personal retribuido por el Consorcio | A 31/12/2019 | Plantilla media | Salario anual |
|--------------------------------------|--------------|-----------------|------------------|
| Personal contratado indefinido | 2 | 2 | 32.581,74 |
| Personal contratado eventual | 1 | 1 | 7.200,00 |
| Totales | 3 | 3 | 40.550,38 |

| Personal no retribuido por el Consorcio (cedido y pagado por el Ministerio de Defensa) | Personal Militar | Personal civil |
|---|------------------|----------------|
| Plantilla media | 2,64 | 9,00 |

En cuanto a las categorías de dicho personal, se detallan como sigue:

| Categoría | Personal retribuido | Personal militar no retribuido por el Consorcio | Personal civil no retribuido por el Consorcio |
|-------------------------|---------------------|---|---|
| Presidente | | 1,00 | |
| Secretario + Director | | 1,64 | |
| Administrativos | 2,00 | | |
| Mantenimiento | 1,00 | | |
| Limpieza | | | 2,00 |
| Ordenanzas | | | 2,00 |
| Talleres | | | 3,00 |
| Gestión Servicios Museo | | | 2,00 |
| Totales | 3,00 | 2,64 | 9,00 |

1.7 Adscripción

El Consorcio se encuadra en la categoría de "Consortios adscritos a la Administración del Estado"

El régimen jurídico del Consorcio, recogido en los artículos 29 a 32 de sus Estatutos, establece su sujeción a la Ley General Presupuestaria.

1.8 Entidades del grupo, multigrupo y asociadas

La entidad no pertenece a ningún grupo ni multigrupo. Tampoco se consideran entidades asociadas ni dependientes.

El Consorcio no ostenta participaciones en entidades que tengan carácter mercantil.



2.- GESTIÓN INDIRECTA DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONVENIOS Y OTRAS FORMAS DE COLABORACIÓN

En la actividad principal desarrollada por el Consorcio no se considera la cogestión.

El Consorcio tiene cedidos, por el Ministerio de Defensa, los terrenos e instalaciones del Castillo de San Carlos junto con el Museo Militar que alberga, así como el personal, civil y militar, relacionado en el punto 1.6) de esta Memoria. Corresponde al Consorcio, en virtud del convenio con el Ministerio de Defensa, la competencia para conservar, mantener y restaurar la fortaleza y demás instalaciones del Castillo.

El 28 de septiembre de 2016 la Junta de Fundadores del Consorcio y la entidad Fundación Turística y Cultural de las Islas Baleares (FUNDATUR) firmaron un convenio de colaboración por el cual dicha Fundación colaboraría en la recuperación del Baluarte Suroeste del Castillo de San Carlos así como de la "Torre de Illetas", situada en la "Isla de la Torre" de Calviá (Mallorca) y que fue objeto, junto a los terrenos que ocupa, de autorización demanial a favor del Consorcio por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa del 19 de agosto de 2016. En virtud de dicho Convenio de Colaboración FUNDATUR aportaría la suma de 500.000 euros para la rehabilitación de ambos inmuebles (350.000 para el Baluarte Suroeste del Castillo, y otros 150.000 para la Torre de Illetas).

El 22 de enero de 2018 se encargó a TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria SA), en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, la encomienda de gestión para la realización de las obras necesarias para la rehabilitación del Baluarte Suroeste del Castillo de San Carlos. Idéntica encomienda se encargó a TRAGSA el 26 de febrero de 2018 para la rehabilitación de la Torre de Illetas.

Finalizadas ambas encomiendas de rehabilitación en el ejercicio 2019 la obra realizada en el Baluarte Suroeste del Castillo de San Carlos ha pasado a engrosar el valor del inmovilizado material del Consorcio, mientras que se procedió a la devolución de la cesión demanial de la rehabilitada Torre de Illetas.

3.- BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS

3.1 Imagen fiel

La presente Memoria y las Cuentas que la acompañan reflejan la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera, de su resultado económico-patrimonial y de la ejecución de su presupuesto.

No se han aplicado en las cuentas anuales criterios contables, públicos u otros que pudieran distorsionar o incidir en la presentación de la imagen fiel del Consorcio.

No se considera necesario agregar a la Memoria ninguna información complementaria para mostrar la imagen fiel de la entidad.

3.2 Comparación de la información

Las presentes Cuentas se presentan comparando sus cifras con las del ejercicio precedente.

La entidad ha llevado su contabilidad de acuerdo con el Plan General Contable de Contabilidad Pública aprobado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, y la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado aprobada en la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, con las adaptaciones establecidas para los Entes Públicos cuyo presupuesto tiene carácter estimativo, caso del Consorcio, aprobadas por Resolución de 28/11/2011 de la Intervención General de la Administración del Estado, modificada por la Resolución del 30/07/2014 dictada por el mismo órgano.



4.- NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN

4.1 Inmovilizado material

Los inmovilizados materiales se han valorado por su coste, ya sea el precio de adquisición o el coste de producción, sin perjuicio de lo indicado en las normas particulares sobre este tipo de inmovilizados.

Los impuestos indirectos que gravan los elementos del inmovilizado material, sólo se han incluido en el precio de adquisición o coste de producción cuando no han sido recuperables directamente de la Hacienda Pública.

También se han incluido como parte del valor de los inmovilizados materiales, la estimación inicial del valor actual de las obligaciones asumidas derivadas del desmantelamiento o retiro y otras asociadas, tales como los costes de rehabilitación, siempre que estas obligaciones hayan dado lugar al registro de provisiones.

En aquellos inmovilizados materiales que han necesitado un periodo superior a un año para estar en condiciones de uso, se han incluido en el precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros que se han devengado antes de la puesta en funcionamiento y que han sido girados por el proveedor o corresponden a algún tipo de financiación ajena atribuible a la adquisición, fabricación o construcción del activo.

Las amortizaciones se han establecido de manera sistemática y racional en función de la vida útil de los inmovilizados materiales y de su valor residual, atendiendo a la depreciación que normalmente han sufrido por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar también la obsolescencia técnica o comercial que pudiera afectarlos. Cuando ha procedido reconocer correcciones valorativas, estas, se han ajustado a las amortizaciones de los ejercicios siguientes del inmovilizado deteriorado, teniendo en cuenta el nuevo valor contable.

Se considera que se ha producido una pérdida por deterioro del valor de un elemento del inmovilizado material cuando su valor contable ha superado a su importe recuperable. La corrección valorativa por deterioro, así como su reversión se ha reconocido como un gasto o ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro ha tenido como límite el valor contable del inmovilizado que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

Los costes de renovación, ampliación o mejora de los bienes del inmovilizado material han sido incorporados al activo como mayor valor del bien en la medida en que han supuesto un aumento de la capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil, dándose de baja el valor contable de los elementos que se han substituido.

En la determinación del importe del inmovilizado material, se ha tenido en cuenta la incidencia de los costes relacionados con grandes reparaciones. El importe equivalente a estos costes se ha amortizado de forma distinta a la del resto del elemento durante el período que medie hasta la gran reparación. Al realizar una gran reparación, su coste se ha reconocido en el valor contable del inmovilizado como una substitución, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones para su reconocimiento.

En los balances de la entidad, no se han reflejado inmovilizados materiales con vida útil indefinida.

4.2 Inversiones inmobiliarias

La entidad no dispone de tales inversiones.

4.3 Inmovilizado intangible

Los diferentes inmovilizados intangibles se reconocen como tales por cumplir con la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad. Además,



cumplen con el criterio de identificabilidad, puesto que son elementos separables que surgen de derechos legales o contractuales, con independencia de que tales derechos sean transferibles o separables.

Los inmovilizados intangibles, se valoran por su coste, ya sea éste el precio de adquisición o el coste de producción, sin perjuicio de lo indicado en las normas particulares sobre este tipo de inmovilizados.

Los impuestos indirectos que gravan los elementos del inmovilizado intangible, sólo se han incluido en el precio de adquisición o coste de producción cuando no han sido recuperables directamente de la Hacienda Pública.

Las amortizaciones se han establecido de manera sistemática y racional en función de la vida útil de los inmovilizados intangibles y de su valor residual, atendiendo a la depreciación que normalmente han sufrido por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar también la obsolescencia técnica o comercial que pudiera afectarlos. Cuando ha procedido reconocer correcciones valorativas, se han ajustado las amortizaciones de los ejercicios siguientes del inmovilizado deteriorado, teniendo en cuenta el nuevo valor contable.

Se ha producido una pérdida por deterioro del valor de un elemento del inmovilizado intangible cuando su valor contable ha superado a su importe recuperable.

En los balances de la entidad, no han existido inmovilizados intangibles con vida útil indefinida.

4.4 Arrendamientos

La entidad no tiene contratados arrendamientos, ni operativos ni financieros.

4.5 Permutas

No se han realizado operaciones de este tipo

4.6 Activos y pasivos financieros

a) Se han considerado como financieros, aquellos activos consistentes en dinero en efectivo, instrumentos de patrimonio de otras empresas o derechos contractuales a recibir efectivo u otro activo financiero. También se han incluido los derechos contractuales a intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente favorables.

Los activos financieros, a efectos de su valoración, se han clasificado en las siguientes categorías:

- Activos financieros a coste amortizado: esta categoría de activos financieros incluye por un lado, créditos por operaciones comerciales, originados en la venta de bienes y la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la entidad, y por otro lado, otros activos financieros que, no siendo instrumentos de patrimonio ni derivados, no tienen origen comercial y sus cobros son de cuantía determinada o determinable. Los activos financieros incluidos en esta categoría se han valorado inicialmente por el coste, que equivale al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción.

- Activos financieros mantenidos para negociar: La entidad, ha incluido en este apartado, a los activos financieros que se han originado o se han adquirido con el propósito de venderlos a corto plazo, o a los activos financieros que formen parte de una cartera de instrumentos financieros con el fin de obtener ganancias a corto plazo. También se han incluido a los instrumentos financieros derivados sin contrato de garantía financiera y sin designación como instrumento de cobertura. Estos activos financieros se han valorado por su coste, que equivale al valor razonable de la contraprestación entregada.

-Activos financieros a coste: En esta categoría, se han incluido las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, así como otros instrumentos de patrimonio no incluidos en la categoría de "Activos financieros mantenidos para negociar". Estos activos financieros se han valorado inicialmente al coste, esto es, el valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que le sean directamente atribuibles.

Se han clasificado como financieros, aquellos pasivos que han supuesto para la entidad una obligación contractual, directa o indirecta, de entregar efectivo u otro activo financiero, o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables, o que otorgue al tenedor el derecho a exigir al emisor su rescate en una fecha y por un importe determinado.

Los pasivos financieros, a efectos de su valoración, se han clasificado en las siguientes categorías:

-Pasivos financieros a coste amortizado: Se han incluido como tales, los débitos por operaciones comerciales, que se han originado en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la entidad, y los débitos por operaciones no comerciales, que no siendo instrumentos derivados, no tienen origen comercial. Estos pasivos financieros se han valorado inicialmente por su coste, que equivale al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los costes de transacción que les son directamente atribuibles.

-Pasivos financieros mantenidos para negociar: La entidad ha incluido en este apartado a los instrumentos financieros derivados, siempre que no sean contratos de garantía financiera, ni hayan sido designados como instrumentos de cobertura. Estos pasivos financieros se han valorado inicialmente por su coste, que equivale al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los costes de transacción que les son directamente atribuibles.

b) Los criterios aplicados para determinar la existencia de un deterioro, han sido distintos en función de la categoría de cada activo financiero:

- Activos financieros a coste amortizado: Al menos al cierre del ejercicio, se ha comprobado la existencia de alguna evidencia objetiva, de que el valor de un activo financiero o de un grupo de activos financieros con similares características de riesgo, se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que hayan ocasionado una reducción en los flujos de efectivo estimados futuros. La pérdida por deterioro del valor de estos activos financieros ha sido la diferencia entre el valor en libros y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estiman van a generar. En su caso, se ha substituido el valor actual de los flujos de efectivo por el valor de cotización del activo, siempre que este haya sido suficientemente fiable. Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se han reconocido como un gasto o un ingreso, en la cuenta de pérdidas y ganancias.

- Activos financieros mantenidos para negociar: Posteriormente a su valoración inicial, este tipo de activos, se han valorado por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se han podido producir en el valor razonable, se han imputado en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

- Activos financieros a coste: Al menos al cierre del ejercicio, se ha comprobado la existencia de alguna evidencia objetiva, de que el valor en libros de alguna inversión no haya sido recuperable. El importe de la corrección valorativa ha sido la diferencia entre el valor en libros y el importe recuperable. Las correcciones valorativas por deterioro y su reversión, se han registrado como un gasto o ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

c) La entidad ha dado de baja a los activos financieros, o parte de los mismos, cuando han finalizado o se hayan cedido los derechos contractuales, siempre y cuando el cedente se haya desprendido de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo. En las operaciones de cesión en las que no ha procedido dar de baja el activo financiero, se ha registrado adicionalmente un pasivo financiero derivado de los importes recibidos.

En lo que se refiere a los pasivos financieros, la entidad los ha dado de baja cuando la obligación se ha extinguido. También ha dado de baja los pasivos financieros propios que ha adquirido, aunque sea con la intención de recolocarlos en el futuro. La diferencia entre el valor en libros del pasivo financiero, y la contraprestación pagada, incluidos los costes de transacción atribuibles, se ha reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que ha tenido lugar.



d) Se han incluido en la categoría de Inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, a las inversiones que han cumplido con los requisitos establecidos en la norma 11ª de la elaboración de las cuentas anuales. Este tipo de inversiones han sido registradas inicialmente a valor de coste y posteriormente también por su coste, menos en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Al menos al cierre del ejercicio, se han efectuado las correcciones valorativas necesarias, siempre que haya existido la evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable. El importe de la corrección valorativa, será la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable. Las correcciones valorativas por deterioro y, en su caso, su reversión, se han registrado como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tiene como límite, el valor en libros de la inversión que estaría reconocida en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

e) Los intereses y dividendos de activos financieros devengados con posterioridad al momento de la adquisición se han reconocido como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias. Los intereses se han reconocido utilizando el método del tipo de interés efectivo y los dividendos cuando se ha declarado el derecho del socio a recibirlo.

f) Los instrumentos financieros incluidos en un procedimiento de concurso de acreedores, con fecha de auto, y en condiciones favorables que permiten visualizar su oportuno cumplimiento, se valoran teniendo en cuenta si, los créditos/deudas objeto del concurso, han sufrido cambios significativos.

Aquellas en los que el valor actual de los flujos de efectivo pendiente de cobro/pago tras aplicar, las cláusulas de quita y espera contenidas en el convenio, sufren cambios como mínimo del 10% de su cuantía, sobre el crédito/deuda existente antes del convenio, se dan de alta, cancelando la anterior y llevando las diferencias, contra la nueva cuenta, "Gastos/Ingresos financieros derivados de convenios de acreedores".

En los casos en que la diferencia entre el valor actual de los flujos de efectivo de la nueva deuda/crédito, incluidos los gastos y comisiones, y el valor actual de los flujos de efectivo originales, difieren en menos de un 10%, se registran, activando los ingresos/gastos correspondientes, ajustando el valor de la deuda/crédito original.

4.7 Coberturas contables

No se considera este apartado.

4.8 Existencias

La valoración de las existencias se realiza atendiendo a su coste de adquisición y/o de producción, aplicando sobre el mismo las correcciones que, por deterioro, pudieran corresponder.

Las únicas existencias inventariadas por la entidad se corresponden con los libros y catálogos adquiridos para el uso y entrega a los visitantes del Museo, tal y como se ampliará en el punto 25.3 de esta Memoria.

4.9 Activos contruidos o adquiridos para otras entidades

En virtud del convenio para su conservación, parte de las inversiones en activos del Consorcio tienen como destino mejorar o ampliar las instalaciones del complejo del Castillo de San Carlos, propiedad del Ministerio de Defensa. Tales activos son valorados igualmente a su coste de adquisición y/o realización, aplicándoles las amortizaciones previstas de acuerdo a su período de vida útil u obsolescencia.

4.10 Transacciones en moneda extranjera

No se realizan.

**4.11 Ingresos y gastos**

Los ingresos se han reconocido como consecuencia de un incremento de los recursos de la entidad, y siempre que su cuantía haya podido determinarse con fiabilidad. Los gastos, se han reconocido como consecuencia de una disminución de los recursos de la entidad, y siempre que su cuantía también se haya podido valorar o estimar con fiabilidad.

Los ingresos por prestación de servicios se han reconocido cuando el resultado de la transacción se pueda estimar con fiabilidad, considerando el porcentaje de realización del servicio en la fecha del cierre del ejercicio. Sólo se han contabilizado los ingresos por prestación de servicios con las siguientes condiciones: cuando el importe de los ingresos se ha podido valorar con fiabilidad, siempre que la entidad haya recibido beneficios o rendimientos de la transacción, y esta transacción haya podido ser valorada a cierre de ejercicio con fiabilidad, y finalmente cuando los costes incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir se han podido valorar con fiabilidad.

4.12 Provisiones y contingencias

La entidad ha reconocido, en su caso, como provisiones los pasivos que, cumpliendo la definición y los criterios de registro contable contenidos en el marco conceptual de la contabilidad, han resultado indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán. Las provisiones han venido determinadas por una disposición legal, contractual o por una obligación implícita o tácita.

Las provisiones se han valorado, en su caso, en la fecha de cierre del ejercicio por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir a un tercero la obligación, registrándose los ajustes que han surgido por la actualización de la provisión como un gasto financiero conforme se han ido devengando. En los casos de provisiones con vencimiento igual o inferior al año no se ha efectuado ningún tipo de descuento.

4.13 Transferencias y subvenciones

Las transferencias, subvenciones y donaciones, no reintegrables, se han contabilizado inicialmente como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de resultados como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, esto es, atendiendo a su finalidad.

Las transferencias, subvenciones y donaciones de carácter monetario, se han valorado por el valor razonable del importe concedido y, las de carácter no monetario, por el valor razonable del bien recibido.

A efectos de imputación en la cuenta de pérdidas y ganancias, se han distinguido los siguientes tipos de transferencias, subvenciones y donaciones: cuando se han concedido para asegurar una rentabilidad mínima o compensar déficits de explotación se han imputado como ingresos del ejercicio en el que se han concedido, salvo que se refieran a ejercicios futuros. Cuando se han concedido para financiar gastos específicos, se han imputado como ingresos en el mismo ejercicio en que se han devengado los gastos. Cuando se han concedido para adquirir activos o cancelar pasivos, se han imputado como ingresos del ejercicio en la medida en que se ha producido la enajenación, o en proporción a la dotación a la amortización efectuada. Finalmente, cuando se han recibido importes monetarios sin asignación a una finalidad específica, se han imputado como ingresos del ejercicio en que se han reconocido.

En concreto y para las subvenciones recibidas de la entidad FUNDATUR a las que se ha hecho referencia en el punto 2 de esta memoria y que han tenido como finalidad la rehabilitación de bienes demaniales cedidos a la entidad por el Ministerio de Defensa se ha procedido como sigue una vez finalizada la encomienda:

- Se ha procedido a dar de baja la subvención percibida por el importe del coste de la rehabilitación de la Torre de Illetas, por cuanto se ha revertido su cesión



- Se ha imputado al patrimonio neto la subvención recibida, una vez que se ha dado por finalizada la obra de rehabilitación del Baluarte Suroeste del Castillo. Dicha subvención que figura en la partida de "otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados" será traspasado a la cuenta de resultados a medida que se amortice la inversión realizada.

4.14 Actividades conjuntas

No se han realizado

4.15 Activos en estado de venta

No los hay.

5.- INMOVILIZADO MATERIAL

5.1 Análisis del movimiento durante el ejercicio y en el precedente

| | | |
|---------------------------|--|-------------------|
| | A) SALDO INICIAL NETO, AL INICIO DEL EJERCICIO ANTERIOR | 62.140,96 |
| Ejercicio anterior | (+) Entradas | 419.755,17 |
| | (+) Aumentos por traspasos de otras partidas | 0,00 |
| | (-) Salidas | 0,00 |
| | (-) Disminuciones por traspasos de otras partidas | 0,00 |
| | (-) Correcciones valorativas netas por deterioro del ejercicio | 0,00 |
| | (-) Amortizaciones del ejercicio | -9.313,55 |
| | (+) Incremento por revalorización en el ejercicio | 0,00 |
| | B) SALDO FINAL NETO, AL FINAL DEL EJERCICIO ANTERIOR | 472.582,58 |
| | C) SALDO INICIAL NETO, AL INICIO DEL EJERCICIO ACTUAL | 472.582,58 |
| Ejercicio actual | (+) Entradas | 44.692,15 |
| | (+) Aumentos por traspasos de otras partidas | 0,00 |
| | (-) Salidas | -974,78 |
| | (-) Disminuciones por traspasos de otras partidas | -415.168,90 |
| | (-) Correcciones valorativas netas por deterioro del ejercicio | 0,00 |
| | (-) Amortizaciones del ejercicio | -11.165,31 |
| | (+) Incremento por revalorización en el ejercicio | 0,00 |
| | D) SALDO FINAL NETO, AL FINAL DEL EJERCICIO ACTUAL | 89.965,74 |

5.2 Otra información

El detalle por grupos de la información anterior, correspondiente al ejercicio actual, así como los porcentajes de amortización utilizados, de media, por cada grupo son los siguientes:

| GRUPO - DESCRIPCION | VALOR ACTIVO | AMORT.ACUM | VALOR NETO | COEFIC.MEDIO DE AMORTIZ. |
|---------------------------------------|-------------------|------------------|------------------|--------------------------|
| 211 - Construcciones | 2.416,47 | 760,04 | 1.656,43 | 6% |
| 212 - Infraestructuras | 39.477,99 | 14.911,25 | 24.566,74 | 6% |
| 214 - Maquinaria y utillaje | 8.892,14 | 5.121,16 | 3.770,98 | 10% |
| 215 - Instalaciones técnicas y otras | 59.806,64 | 23.525,03 | 36.281,61 | 10% |
| 216 - Mobiliario | 47.471,96 | 24.667,06 | 22.804,90 | 10% |
| 217 - Equipos para procesos de infor. | 6.039,83 | 5.154,75 | 885,08 | 25% |
| Totales | 164.105,03 | 74.139,29 | 89.965,74 | |



Se han considerado “infraestructuras” los costes de rehabilitación y grandes reparaciones de la estructura del Castillo, en cuanto se refieran a inmuebles utilizables por la generalidad de los ciudadanos y que se destinan al objeto de la entidad.

Las dotaciones a la amortización del ejercicio, por grupos de inmovilizado, han sido las siguientes:

| Grupo - Descripción | Importe |
|---|------------------|
| 211 - Construcciones | 241,65 |
| 212 - Infraestructuras | 1.913,78 |
| 214 – Maquinaria y utillaje | 653,93 |
| 215 – Instalaciones técnicas y otras | 5.168,67 |
| 216 - Mobiliario | 2.986,37 |
| 217 - Equipos para procesos de información | 200,91 |
| Total de la dotación en el ejercicio | 11.165,31 |

En el ejercicio no se han producido variaciones en la estimación de la vida útil o del valor residual de los bienes que componen el inmovilizado material.

No se han capitalizado gastos financieros relativos a bienes del inmovilizado material.

No se han registrado ajustes relativos a la valoración razonable de los bienes del inmovilizado material. Tampoco se han registrado deterioros.

En el ejercicio se han dado de baja los siguientes activos:

| Grupo del inmovilizado | Baja Inmovilizado | Baja Amortización | Pérdida VCN |
|------------------------|-------------------|-------------------|---------------|
| Utillaje | 812,00 | 812,00 | 0,00 |
| Otras instalaciones | 1.397,60 | 486,29 | 911,31 |
| Mobiliario | 566,40 | 502,93 | 63,47 |
| Totales | 2.776,00 | 1.801,22 | 974,78 |

Los bienes cedidos para la actividad del Consorcio consisten en el Complejo Militar del Castillo de San Carlos de Palma de Mallorca, titularidad del Ministerio de Defensa. La titularidad de este inmueble corresponde al Ministerio de Defensa.

Debido a que no se cuenta con una valoración de los bienes cedidos (terrenos e instalaciones del Castillo Militar de San Carlos y fondos del museo) sólo constan registradas en el balance las mejoras e inversiones realizadas sobre ellos y que hayan corrido por cuenta y cargo del Consorcio.

Se hace constar respecto a este punto que se tiene solicitada la pertinente valoración a la Dirección del Instituto de Historia y Cultura Militar sin que, a la hora de elaborar la presente Memoria, se haya recibido dicha valoración.

No se contemplan otras circunstancias que deban reseñarse en relación al inmovilizado material.



6.- INVERSIONES INMOBILIARIAS

La entidad no es titular de ningún bien que pueda considerarse inversión inmobiliaria por cuanto todos sus activos se destinan al objeto de su actividad.

7.- INMOVILIZADO INTANGIBLE

7.1 Análisis del movimiento durante el ejercicio y en el precedente

| | | |
|---------------------------|--|-------------------|
| Ejercicio anterior | A) SALDO INICIAL NETO, AL INICIO DEL EJERCICIO ANTERIOR | 0,00 |
| | (+) Entradas | 2.178,00 |
| | (+) Aumentos por traspasos de otras partidas | 0,00 |
| | (-) Salidas | 0,00 |
| | (-) Disminuciones por traspasos de otras partidas | 0,00 |
| | (-) Correcciones valorativas netas por deterioro del ejercicio | 0,00 |
| | (-) Amortizaciones del ejercicio | -335,12 |
| | (+) Incremento por revalorización en el ejercicio | 0,00 |
| | B) SALDO FINAL NETO, AL FINAL DEL EJERCICIO ANTERIOR | 1.842,88 |
| Ejercicio actual | C) SALDO INICIAL NETO, AL INICIO DEL EJERCICIO ACTUAL | 1.842,88 |
| | (+) Entradas | 35.417,74 |
| | (+) Aumentos por traspasos de otras partidas | 415.168,90 |
| | (-) Salidas | 0,00 |
| | (-) Disminuciones por traspasos de otras partidas | 0,00 |
| | (-) Correcciones valorativas netas por deterioro del ejercicio | 0,00 |
| | (-) Amortizaciones del ejercicio | -725,92 |
| | (+) Incremento por revalorización en el ejercicio | 0,00 |
| | D) SALDO FINAL NETO, AL FINAL DEL EJERCICIO ACTUAL | 451.703,60 |

7.2 Otra información

El Consorcio tiene registrada aplicaciones informáticas la suma de 1.116,96€ correspondiente al desarrollo de la página "web" del Castillo.

Por otra parte se han realizado obras en el baluarte sur- oeste del castillo por importe de 450.586,64€, considerándose inmovilizado intangible al corresponder la propiedad del inmueble a terceros en concreto al Ministerio de Defensa.

La entidad no ha dotado en el ejercicio 2019 amortización sobre la reforma del Baluarte Sur-Oeste ya que considera que la puesta en uso de la misma será en el ejercicio siguiente debido a la necesidad de efectuar determinados remates de obra.

8.- ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS

La entidad no tiene suscrito ningún contrato de arrendamiento financiero ni otros de una naturaleza análoga o similar.



9.- ACTIVOS FINANCIEROS

9.1 Detalle de los activos financieros a corto y largo plazo:

a) Tablas con detalle de las clases y categorías de los activos financieros:

| EJERCICIO ACTUAL | Clases de activos financieros | | | | | | |
|--|---------------------------------|----------------------------------|-------------------|---------------------------------|----------------------------------|-------------------|-------------------|
| | Activos financieros largo plazo | | | Activos financieros corto plazo | | | |
| Categorías de los activos financieros | Inversiones en patrimonio | Valores representativos de deuda | Otras inversiones | Inversiones en patrimonio | Valores representativos de deuda | Otras inversiones | TOTAL |
| | Créditos y partidas a cobrar | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 35.545,00 |
| Activos con liquidez inmediata | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 135.373,86 | 135.373,86 |
| Act.Fin.Valor razonable con cambios en la cta.de resultados | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Inversiones .en entidades del .grupo, multigrupo o asociadas | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Activos disponibles para la venta | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 170.918,86 | 170.918,86 |

| EJERCICIO ANTERIOR | Clases de activos financieros | | | | | | |
|--|---------------------------------|----------------------------------|-------------------|---------------------------------|----------------------------------|-------------------|-------------------|
| | Activos financieros largo plazo | | | Activos financieros corto plazo | | | |
| Categorías de los activos financieros | Inversiones en patrimonio | Valores representativos de deuda | Otras inversiones | Inversiones en patrimonio | Valores representativos de deuda | Otras inversiones | TOTAL |
| | Créditos y partidas a cobrar | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 10.000,00 |
| Activos con liquidez inmediata | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 180.089,11 | 180.089,11 |
| Act.Fin.Valor razonable con cambios en la cta.de resultados | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Inversiones .en entidades del .grupo, multigrupo o asociadas | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Activos disponibles para la venta | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 190.089,11 | 190.089,11 |

b) Otra información:

No se han efectuado reclasificaciones de activos financieros.

No existen activos financieros cedidos en garantía.

No se han registrado en el ejercicio correcciones de valor de los activos financieros.

9.2 Información relacionada con la cuenta del resultado económico-patrimonial

La cuenta de resultados económico-patrimonial no refleja importes que provengan de los activos financieros del balance.

9.3 Riesgos de tipo de cambio e interés

Este apartado no afecta a los activos de la entidad.

9.4 Otra información

No se contempla ninguna otra información relevante que sea susceptible de presentarse en cuanto a los activos financieros de la entidad.

**10.- PASIVOS FINANCIEROS****10.1 Situación y movimientos de las pasivos financieros:**

a) Pasivos financieros a largo plazo: No las hay

b) Pasivos financieros a corto plazo:

| Detalle de las deudas a 31/12 | Del ejercicio actual | Del ejercicio anterior |
|--|-----------------------------|-------------------------------|
| Acreedores por prestación de servicios | 6.233,98 | 30.506,69 |
| Totales | 6.233,98 | 30.506,69 |

10.2 Préstamos y líneas de crédito

La entidad no tiene solicitados préstamos ni líneas de crédito.

10.3 Información sobre los riesgos de variación del tipo de cambio y tipo de interés

Este apartado no afecta a los pasivos de la entidad.

10.4 Avals y otras garantías concedidas

No procede; no hay avales ni garantías.

10.5 Otra información

No se considera relevante ninguna otra información relativa a los pasivos financieros de la entidad.

11.- COBERTURAS CONTABLES

No procede este apartado.

12.- ACTIVOS CONSTRUIDOS O ADQUIRIDOS PARA OTRAS ENTIDADES Y OTRAS EXISTENCIAS

Tal y como se ha señalado anteriormente en esta Memoria, las inversiones que realiza la entidad tienen como finalidad la conservación, mantenimiento y mejora de las instalaciones de complejo militar del Castillo de San Carlos y su museo, propiedad del Ministerio de Defensa.

En relación a tales activos el balance no registra ninguna corrección valorativa por deterioro.

Teniendo en cuenta tal titularidad ajena, en este ejercicio el Consorcio ha continuado efectuando las siguientes reformas por encomienda:

- Rehabilitación del Baluarte Sur-Oeste del Castillo de San Carlos
- Rehabilitación de la Torre de Illetas

Ambas obras han sido finalizadas en el ejercicio habiendo procedido a la devolución de la cesión demanial de rehabilitada Torre de Illetas al órgano que tiene encomendada su gestión.

13.- MONEDA EXTRANJERA

No se han realizado en el ejercicio operaciones en monedas distintas del euro.



14.- TRANSFERENCIAS, SUBVENCIONES Y OTROS INGRESOS Y GASTOS ECONÓMICOS

14.1 Transferencias y subvenciones recibidas

14.1.1.- Transferencias recibidas para la financiación del gasto corriente

El Consorcio recibe de las entidades y organismos que lo componen (entidades fundadoras) determinadas aportaciones de carácter anual. El detalle del ejercicio actual y el anterior de las transferencias comprometidas es el siguiente:

| Entidad aportante | Aportación de ejercicio actual | Aportación de ejercicio anterior |
|-----------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| Ministerio de Defensa | 10.500,00 | 10.377,50 |
| Consell Insular de Mallorca | 42.054,60 | 42.054,60 |
| Govern Balear | 35.545,00 | 25.000,00 |
| Ajuntament de Palma | 20.000,00 | 20.000,00 |
| Totales | 108.099,60 | 97.432,10 |

Los importes percibidos por estas entidades, consideradas "propietarias", no se han informado en la tabla de "Estado total de cambios en el patrimonio neto. Estado de operaciones con la entidad o entidades propietarias" por cuanto tales aportaciones no van dirigidas a incrementar dicho patrimonio, sino a cubrir el gasto corriente y las inversiones, estando por tanto su ingreso reflejado en la cuenta de ingresos y gastos del ejercicio.

A final del ejercicio no se había recibido la transferencia comprometida por el Govern de les Illes Balears (C.A.I.B.).

Además el Consorcio percibe otros ingresos, distintos de actividades económicas, consistentes en ayudas y donaciones de entidades y de particulares. El detalle del ejercicio actual y del anterior es el siguiente:

| Donantes | Donaciones ejercicio actual | Donaciones ejercicio anterior |
|---------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| Autoridad Portuaria | 10.000,00 | 10.000,00 |
| Otros | 1.509,85 | 2.276,06 |
| Totales | 11.509,85 | 12.276,06 |

El

apartado "otros" se corresponde con las donaciones efectuadas por los visitantes del Castillo y del Museo y que se recogen mediante huchas situadas en la recepción y en los servicios. Para el control de tales donaciones la entidad tiene establecido un plan de control interno, siendo responsable del arqueo de lo recaudado y de su posterior ingreso en la cuenta bancaria del Consorcio su Secretario.

14.1.2.- Subvenciones recibidas para financiar inversiones

Tal y como se ha indicado en el párrafo tercero del punto 2 de la Memoria, en virtud del convenio firmado con la entidad FUNDATUR ésta adquirió el compromiso de transferir a fondo perdido al Consorcio la suma total de 500.000 euros para financiar la rehabilitación del Baluarte Suroeste del Castillo de San Carlos y la Torre de Illetas, ambos bienes gestionados por la entidad por cesión demanial del Ministerio de Defensa.

En el ejercicio, el importe transferido por FUNDATUR ha sido de 163.308,19 euros, mientras que en el ejercicio precedente el importe recibido de dicha entidad fue de 386.553,31 euros, lo que hace un total de 549.861,50 euros. Finalizadas las obras y revertida la cesión demanial de la Torre de Illetas el importe diferencial ha sido imputado al resultado del ejercicio según el siguiente detalle:

| Concepto | Importe |
|--|-------------------|
| Subvención recibida de FUNDATUR en 2018 | 386.553,31 |
| Subvención recibida de FUNDATUR en 2019 | 163.308,19 |
| Total subvención para financiación del inmovilizado | 549.861,50 |
| Reversión de la cesión para obra en la Torre de Illetas | -124.930,60 |
| Imputación al patrimonio neto | 424.930,90 |

**14.2 Transferencias y subvenciones concedidas**

No se han concedido subvenciones y realizado transferencias a terceros en el ejercicio.

14.3 Otros ingresos

Tal y como se ha indicado en el punto 1.3) de esta Memoria, mediante Concurso Público, la entidad ha tenido cedida la explotación de un bar-cafetería situado en las instalaciones del Castillo, percibiendo por ello una compensación económica anual de 5.000.- euros. Dicha concesión no fue renovada al concesionario y quedó extinguida el 27/05/2019 se forma que el importe percibido en el ejercicio actual ha sido de 2.500.- euros.

Por otra parte, el Consorcio cede el uso de determinados espacios del complejo para la celebración de eventos, una vez considerada su idoneidad por parte de la Comisión Permanente, y el acuerdo de la misma.

El detalle de ingresos considerados en este apartado es el siguiente:

| Detalle del ingreso | Ingresos del ejercicio actual | Ingresos del ejercicio anterior |
|-----------------------------|-------------------------------|---------------------------------|
| Alquiler bar-cafetería | 2.500,00 | 5.000,00 |
| Cesión espacio para eventos | 41.690,00 | 27.020,00 |
| Totales | 44.190,00 | 32.020,00 |

Asimismo, en el ejercicio la entidad ha procedido a la venta de materiales reciclables de escoria o chatarra, por los cuales ha percibido la suma de 1.769,60 euros.

14.4 Ingresos no ordinarios

La cuenta de resultados económico patrimonial registra un saldo de ingresos no ordinarios por importe de 138,31 euros que corresponde al cobro de 133,28 euros derivados una indemnización por siniestro, percibido de la compañía aseguradora "Generali", así como otros 5,03 euros por excedentes de cobros.

15.- PROVISIONES Y CONTINGENCIAS

No se registran en el balance movimientos ni saldos correspondientes a tales conceptos.

16.- INFORMACION RELACIONADA CON EL MEDIO AMBIENTE**16.1 Gastos relacionados con el medio-ambiente**

En el ejercicio actual no se han registrado gastos relacionados con el medioambiente, mientras que en el ejercicio precedente se registraron por importe de 627,00 euros, ocasionados por la retirada de residuos.

Como se ha dicho anteriormente el gasto de retirada de residuos ha quedado compensado por el cobro de los materiales retirados, habiendo obtenido la entidad un diferencial de 1.769,60 euros.

16.2 Inversiones de carácter medioambiental

No se han realizado en el ejercicio

17.- ACTIVOS EN ESTADO DE VENTA

La entidad no dispone de activos para su puesta a la venta.

**18.- PRESENTACION POR ACTIVIDADES DE LA CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL**

La entidad no considera necesario presentar la cuenta de resultado económico-patrimonial clasificando los gastos económicos por actividad.

19.- OPERACIONES POR ADMINISTRACION DE RECURSOS POR CUENTA DE OTROS ENTES PUBLICOS

No procede informar sobre este punto. Por Resolución de 28 de julio de 2011 de la I.G.A.E. se procedió a la eliminación de esta nota de la Memoria para los Entes Públicos cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo.

20.- OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS DE TESORERIA

No procede informar sobre este punto. Por Resolución de 28 de julio de 2011 de la I.G.A.E. se procedió a la eliminación de esta nota de la Memoria para los Entes Públicos cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo.

21.-PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA**21.1 Procedimientos en el ejercicio**

En el ejercicio considerado no se han realizado adjudicaciones de contratación administrativa, salvo la prórroga o renovación que ahora se dirá.

21.2) Adjudicaciones anteriores en vigor

Mediante Concurso Público convocado al efecto, el once de septiembre de 2014, con contrato de esa fecha, la entidad cedió la explotación del bar-cafetería situado en las instalaciones del Castillo de San Carlos. Las condiciones y plazos de dicha concesión fueron las siguientes:

- Cumplimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas del 24/06/2014.
- Duración de un año, prorrogable por períodos de 12 meses, hasta un máximo de cinco anualidades.
- Canon anual de seis mil euros, pagaderos trimestralmente a razón de 1.500 euros por trimestre

A principios del año 2015 el cesionario/arrendatario decidió renunciar a la adjudicación. Convocado nuevo Concurso, basado en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Condiciones del anterior, se procedió a adjudicar la explotación, mediante contrato del 27/05/2015 a doña Catalina Orfila Pericás.

En virtud de dicho contrato, se estableció un canon anual de 5.000 euros, a liquidar trimestralmente con cuotas de 1.250 euros por trimestre. El plazo de duración establecido fue de un año, prorrogable por períodos de 12 meses hasta un máximo de 60 meses de cesión.

En mayo de 2019 se decidió no prorrogar la concesión.

Se ha procedido a iniciar un nuevo proceso de licitación que a la hora de redactar la presente memoria continuaba su curso.

22.- VALORES RECIBIDOS EN DEPÓSITO

No se tienen registrados valores depositados de terceros.



23.- INFORMACION PRESUPUESTARIA

23.1.1 Información relativa a la liquidación del presupuesto inicialmente previsto y aprobado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado (presupuesto aprobado para el año 2018, todavía vigente) y las cifras realmente ejecutadas:

| DESCRIPCIÓN | IMPORTE INICIALMENTE PREVISTO | DESVIACIONES INCREMENTOS DOTACIONES | TOTAL PREVISTO | REALIZADO | DESVIACIONES ABSOLUTAS | DESVIAC. EN % |
|---|-------------------------------|-------------------------------------|-------------------|--------------------|------------------------|---------------|
| 1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales | | | | | | |
| b) Tasas | | | | | | |
| c) Otros ingresos tributarios | | | | | | |
| 2. Transferencias y subvenciones recibidas | 607.000,00 | 1.099,60 | 608.099,60 | 119.609,45 | -488.490,15 | -80,33 |
| a) Del ejercicio | 107.000,00 | 1.099,60 | 108.099,60 | 119.609,45 | 11.509,85 | 10,65 |
| a.1) subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio | 107.000,00 | 1.099,60 | 108.099,60 | | -108.099,60 | -100 |
| - de la Administración General del Estado | 10.000,00 | 500,00 | 10.500,00 | | -10.500,00 | -100 |
| - de los organismos autónomos de la Administración General del Estado | | | | | | |
| - de otros del sector público estatal de carácter administrativo | | | | | | |
| - del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional | | | | | | |
| - de la Unión Europea | | | | | | |
| - de otros | 97.000,00 | 599,60 | 97.599,60 | | -97.599,60 | -100 |
| a.2) transferencias | | | | 119.609,45 | 119.609,45 | 100 |
| - de la Administración General del Estado | | | | 10.500,00 | 10.500,00 | 100 |
| - de los organismos autónomos de la Administración General del Estado | | | | | | |
| - de otros del sector público estatal de carácter administrativo | | | | | | |
| - del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional | | | | | | |
| - de la Unión Europea | | | | | | |
| - de otros | | | | 109.109,45 | 109.109,45 | 100 |
| a.3) subvenciones recibidas para la cancelación de pasivos que no supongan financiación específica de un elemento patrimonial | | | | | | |
| - de la Administración General del Estado | | | | | | |
| - de los organismos autónomos de la Administración General del Estado | | | | | | |
| - de otros del sector público estatal de carácter administrativo | | | | | | |
| - del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional | | | | | | |
| - de la Unión Europea | | | | | | |
| - de otros | | | | | | |
| b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero | 500.000,00 | | 500.000,00 | | -500.000,00 | -100 |
| c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras | | | | | | |
| 3. Ventas netas y prestaciones de servicios | | | | 1.769,60 | 1.769,60 | |
| a) Ventas netas | | | | 1.769,60 | 1.769,60 | |
| b) Prestación de servicios | | | | | | |
| c) Imputación de ingresos por activos construidos o adquiridos para otras entidades | | | | | | |
| 4. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor | | | | | | |
| 5. Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado | | | | | | |
| 6. Otros ingresos de gestión ordinaria | 20.000,00 | 28.340,60 | 48.340,60 | 44.190,00 | -4.150,60 | -8,59 |
| 7. Excesos de provisiones | | | | | | |
| A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7) | 627.000,00 | 29.440,20 | 656.440,20 | 165.569,05 | -490.871,15 | -74,78 |
| 8. Gastos de personal | -42.000,00 | -11.000,00 | -53.000,00 | -53.470,47 | -470,47 | 0,89 |
| a) Sueldos, salarios y asimilados | -32.000,00 | -7.000,00 | -39.000,00 | -40.550,38 | -1.150,38 | 3,98 |
| b) Cargas sociales | -10.000,00 | -4.000,00 | -14.000,00 | -12.920,09 | 1.079,91 | -7,71 |
| 9. Transferencias y subvenciones concedidas | | | | | | |
| 10. Aprovisionamientos | -3.000,00 | 3.000,00 | | -132,41 | -132,41 | |
| a) Consumo de mercaderías y otros aprovisionamientos | -3.000,00 | 3.000,00 | | -132,41 | -132,41 | |
| b) Deterioro de valor de mercaderías, mat.primas y otros aprov. | | | | | | |
| 11. Otros gastos de gestión ordinaria | -77.000,00 | -19.000,00 | -96.000,00 | -65.220,74 | 30.779,26 | -32,06 |
| a) Suministros y otros servicios exteriores | -77.000,00 | -19.000,00 | -96.000,00 | -65.131,03 | 30.868,97 | -32,16 |
| b) Tributos | | | | -89,71 | -89,71 | |
| c) Otros | | | | | | |
| 12. Amortización del inmovilizado | -10.000,00 | -1.891,23 | -11.891,23 | -11.891,23 | | |
| B) TOTAL DE GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12) | -132.000,00 | -28.891,23 | 160.891,23 | -130.714,85 | 30.176,38 | -18,76 |



| | | | | | | |
|--|-------------------|---------------|-------------------|-------------------|--------------------|---------------|
| I Resultado (Ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B) | 495.000,00 | 548,97 | 495.548,97 | 34.854,20 | -460.694,77 | -92,97 |
| 13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta | | | | 423.956,12 | 423.956,12 | |
| a) Deterioro de valor | | | | | | |
| b) Bajas y enajenaciones | | | | -974,78 | -974,78 | |
| c) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero | | | | 424.930,90 | 424.930,90 | |
| 14. Otras partidas no ordinarias | | | | 138,31 | 138,31 | |
| a) Ingresos | | | | 138,31 | 138,31 | |
| b) Gastos | | | | | | |
| II Resultado de las operaciones no financieras (I +13+14) | 495.000,00 | 548,97 | 495.548,97 | 458.948,63 | -36.600,34 | -7,39 |
| 15. Ingresos financieros | | | | | | |
| a) De participaciones en instrumentos de patrimonio | | | | | | |
| a.1) En entidades del grupo, multigrupo y asociadas | | | | | | |
| a.2) En otras entidades | | | | | | |
| b) De valores negociables y de créditos del activo inmovilizado | | | | | | |
| b.1) En entidades del grupo, multigrupo y asociadas | | | | | | |
| b.2) Otros | | | | | | |
| 16. Gastos financieros | | | | | | |
| a) Por deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas | | | | | | |
| b) Otros | | | | | | |
| 17. Gastos financieros imputados al activo | | | | | | |
| 18. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros | | | | | | |
| a) Derivados financieros | | | | | | |
| b) Otros activos y pasivos a valor razonable con imputación en resultados | | | | | | |
| c) Imputación al resultado del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta | | | | | | |
| 19. Diferencias de cambio | | | | | | |
| 20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros | | | | | | |
| a) De entidades del grupo, multigrupo y asociadas | | | | | | |
| b) Otros | | | | | | |
| 21. Subvenciones para la financiación de operaciones financieras | | | | | | |
| III Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21) | | | | | | |
| V Resultado (Ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II + III) | 495.000,00 | 548,97 | 495.548,97 | 458.948,63 | -36.600,34 | -7,39 |

Notas:

- 1) La desviación en el apartado A.1 de subvenciones recibidas obedece a que en el importe inicialmente previsto figuraban como tales subvenciones, pero en la cuenta económico patrimonial derivada de la contabilidad se han registrado como "transferencias" y así figuran en el apartado A.2 de la información presupuestaria realizada.
- 2) En el apartado B imputación de subvenciones en el presupuesto inicial "2018" se preveía un importe de 500.000 €, en 2019 no se ha imputado ninguna subvención en la cuenta de resultado económico patrimonial. Se trataba de una subvención puntual prevista sólo para el ejercicio 2018.
- 3) La desviación en gastos de gestión corriente obedece a fundamentalmente a no haber sido necesario en 2019 realizar determinados gastos de conservación y mantenimiento presupuestados para 2018.

23.1.2 Información relativa al presupuesto interno inicialmente previsto para el año 2019 por la Comisión Permanente del Consorcio y las cifras realmente ejecutadas.

a) Sobre el presupuesto de ingresos:

| Conceptos Explicación del ingreso | Partida presupuestada | | | Ingresos/cobros Comprometidos (4) | Cobros Realizados | Cobros pendientes | Desviación Pres.Explotac. (3 - 4) |
|--|-----------------------|-----------------------|------------------------|---|----------------------|----------------------|---|
| | Iniciales (1) | Modificaciones (2) | Definitiva (3 =1+2) | | | | |
| Transferencias corrientes de Entidades Propietarias | 107.977,10 | 122,50 | 108.099,60 | 108.099,60 | 72.554,60 | 35.545,00 | 0,00 |
| Ministerio de Defensa | 10.377,50 | 122,50 | 10.500,00 | 10.500,00 | 10.500,00 | 0,00 | 0,00 |
| Govern Balear | 35.545,00 | 0,00 | 35.545,00 | 35.545,00 | 0,00 | 35.545,00 | 0,00 |
| Consell de Mallorca | 42.054,60 | 0,00 | 42.054,60 | 42.054,60 | 42.054,60 | 0,00 | 0,00 |
| Ajuntament de Palma | 20.000,00 | 0,00 | 20.000,00 | 20.000,00 | 20.000,00 | 0,00 | 0,00 |
| Aportaciones comprometidas | 10.000,00 | 0,00 | 10.000,00 | 10.000,00 | 10.000,00 | 0,00 | 0,00 |
| Autoridad Portuaria de Balears | 10.000,00 | 0,00 | 10.000,00 | 10.000,00 | 10.000,00 | 0,00 | 0,00 |
| Alquileres y otros ingresos y colaboraciones | 25.000,00 | 23.340,60 | 48.340,60 | 47.469,45 | 47.469,45 | 0,00 | 871,15 |
| Donativos y eventos, Canon bar y otros | 25.000,00 | 23.340,60 | 48.340,60 | 47.469,45 | 47.469,45 | 0,00 | 871,15 |
| Otros ingresos | 113.446,70 | 49.861,49 | 163.308,19 | 163.308,19 | 163.308,19 | 0,00 | 0,00 |
| Otros cobros (Fundatur) | 113.446,70 | 49.861,49 | 163.308,19 | 163.308,19 | 163.308,19 | 0,00 | 0,00 |
| TOTA INGRESOS | 256.423,80 | 73.324,59 | 329.748,39 | 328.877,24 | 293.332,24 | 35.545,00 | 871,15 |

Nota: 1) Según presupuesto aprobado el 20/11/2018 – 2) Según modificaciones aprobadas el 03/12/2019.

De la tabla anterior se derivan unos ingresos inferiores en 871,15 euros respecto de los presupuestados.





a) Sobre el presupuesto de gastos:

| Conceptos (por capítulos) | Créditos presupuestarios | | | Gasto incurrido | Pagos Realizados (*) | Desviación (Incurrido- Presupuestado) |
|---|-----------------------------|-----------------------|------------------------|--------------------|----------------------------|---|
| | Iniciales (1) | Modificaciones (2) | Definitivos (3=1+2) | | | |
| Capítulo 1 - Gastos de Personal | 54.500,00 | -1.500,00 | 53.000,00 | 53.470,47 | 53.488,29 | 470,47 |
| Sueldos y salarios | 40.000,00 | -1.000,00 | 39.000,00 | 40.550,38 | 40.612,55 | 1.550,38 |
| Cargas sociales | 14.500,00 | -500,00 | 14.000,00 | 12.920,09 | 12.875,74 | -1.079,91 |
| Capítulo 2 - Gastos en bienes corrientes y servicios | 119.500,00 | -23.500,00 | 96.000,00 | 65.353,15 | 66.636,83 | -30.646,85 |
| Aprovisionamientos | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 132,41 | 59,70 | 132,41 |
| Consumos mercaderías y otros, menos deterioros | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 132,41 | 59,70 | 132,41 |
| Reparaciones, mantenimiento y conservación | 46.500,00 | 11.000,00 | 57.500,00 | 30.523,91 | 30.840,45 | -26.976,09 |
| De edificios | 10.000,00 | 5.000,00 | 15.000,00 | 4.829,31 | 5.145,85 | -10.170,69 |
| De instalaciones y otros | 32.500,00 | -3.000,00 | 29.500,00 | 25.486,10 | 25.486,10 | -4.013,90 |
| De mobiliario y enseres | 3.000,00 | 9.000,00 | 12.000,00 | 208,50 | 208,50 | -11.791,50 |
| De equipos informáticos | 1.000,00 | 0,00 | 1.000,00 | 0,00 | 0,00 | -1.000,00 |
| Material, suministros y otros | 64.000,00 | -25.500,00 | 38.500,00 | 34.696,83 | 35.736,68 | -3.803,17 |
| 36 Material de oficina no inventariable | 2.000,00 | 1.500,00 | 3.500,00 | 3.641,61 | 3.845,95 | 141,61 |
| Suministro de agua/electricidad/gas | 17.000,00 | -3.000,00 | 14.000,00 | 11.901,84 | 12.757,07 | 2.098,16 |
| Primas de seguros | 5.000,00 | -500,00 | 4.500,00 | 2.996,23 | 3.156,39 | -1.503,77 |
| Publicidad y propaganda | 5.000,00 | -1.000,00 | 4.000,00 | 600,16 | 600,16 | -3.399,84 |
| Seguridad y alarmas | 4.000,00 | 3.000,00 | 7.000,00 | 5.248,83 | 5.054,62 | -1.751,17 |
| Conservación y restauración fondos | 8.500,00 | -8.500,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Gestoría y contabilidad | 4.000,00 | -500,00 | 3.500,00 | 3.610,61 | 3.609,36 | 110,61 |
| Montajes y museografía | 1.500,00 | 0,00 | 1.500,00 | 1.305,20 | 1.305,20 | -194,80 |
| Estudios y trabajos técnicos | 10.000,00 | -10.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Actividades culturales y deportivas | 5.000,00 | -5.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Otros | 2.000,00 | -1.500,00 | 500,00 | 5.392,35 | 5.407,93 | 4.892,35 |
| Gastos de publicaciones | 9.000,00 | -9.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Gastos de edición y distribución | 9.000,00 | -9.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Capítulo 3- Inversiones | 142.446,70 | 55.861,49 | 198.308,19 | 205.040,49 | 228.060,68 | 6.732,30 |
| Inversiones | 29.000,00 | 6.000,00 | 35.000,00 | 44.692,15 | 39.096,75 | 9.692,15 |
| Inversiones por encomienda | 113.446,70 | 49.861,49 | 163.308,19 | 160.348,34 | 188.963,93 | -2.959,85 |
| Total capítulos | 316.446,70 | 30.861,49 | 347.308,19 | 323.864,11 | 348.185,80 | -23.444,08 |

Notas: 1) Según presupuesto aprobado el 20/11/2018 – 2) Según modificaciones aprobadas el 03/12/2019 – (*) Incluye saldos ejercicio anterior

Si bien la diferencia entre el presupuesto definitivo y el gasto incurrido ha supuesto un exceso presupuestario de 23.444,08 €, la diferencia entre los gastos previstos y los pagos realizados ha sido sólo de 877,61 euros ya que el excedente se ha destinado al pago de deudas al cierre del ejercicio precedente, tanto de gasto corriente como por inversiones.



23.2 Información Presupuestaria. Liquidación del presupuesto de capital. Estado de flujos de efectivo.

| DESCRIPCIÓN | IMPORTE INICIALMENTE PREVISTO | DESVIACIONES INCREMENTOS DOTACIONES | TOTAL PREVISTO | REALIZADO | DESVIACIONES ABSOLUTAS | DESVIAC. EN % |
|---|-------------------------------------|---|-------------------|--------------------|---------------------------|------------------|
| 1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales | | | | | | |
| b) Tasas | | | | | | |
| c) Otros ingresos tributarios | | | | | | |
| 2. Transferencias y subvenciones recibidas | 607.000,00 | 1.099,60 | 608.099,60 | 119.609,45 | -488.490,15 | -80,33 |
| a) Del ejercicio | 107.000,00 | 1.099,60 | 108.099,60 | 119.609,45 | 11.509,85 | 10,65 |
| a.1) subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio | 107.000,00 | 1.099,60 | 108.099,60 | | -108.099,60 | -100 |
| - de la Administración General del Estado | 10.000,00 | 500,00 | 10.500,00 | | -10.500,00 | -100 |
| - de los organismos autónomos de la Administración General del Estado | | | | | | |
| - de otros del sector público estatal de carácter administrativo | | | | | | |
| - del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional | | | | | | |
| - de la Unión Europea | | | | | | |
| - de otros | 97.000,00 | 599,60 | 97.599,60 | | -97.599,60 | -100 |
| a.2) transferencias | | | | 119.609,45 | 119.609,45 | 100 |
| - de la Administración General del Estado | | | | 10.500,00 | 10.500,00 | 100 |
| - de los organismos autónomos de la Administración General del Estado | | | | | | |
| - de otros del sector público estatal de carácter administrativo | | | | | | |
| - del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional | | | | | | |
| - de la Unión Europea | | | | | | |
| - de otros | | | | 109.109,45 | 109.109,45 | 100 |
| a.3) subvenciones recibidas para la cancelación de pasivos que no supongan financiación específica de un elemento patrimonial | | | | | | |
| - de la Administración General del Estado | | | | | | |
| - de los organismos autónomos de la Administración General del Estado | | | | | | |
| - de otros del sector público estatal de carácter administrativo | | | | | | |
| - del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional | | | | | | |
| - de la Unión Europea | | | | | | |
| - de otros | | | | | | |
| b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero | 500.000,00 | | 500.000,00 | | -500.000,00 | -100 |
| c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras | | | | | | |
| 3. Ventas netas y prestaciones de servicios | | | | 1.769,60 | 1.769,60 | |
| a) Ventas netas | | | | 1.769,60 | 1.769,60 | |
| b) Prestación de servicios | | | | | | |
| c) Imputación de ingresos por activos construidos o adquiridos para otras entidades | | | | | | |
| 4. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor | | | | | | |
| 5. Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado | | | | | | |
| 6. Otros ingresos de gestión ordinaria | 20.000,00 | 28.340,60 | 48.340,60 | 44.190,00 | -4.150,60 | -8,59 |
| 7. Excesos de provisiones | | | | | | |
| A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7) | 627.000,00 | 29.440,20 | 656.440,20 | 165.569,05 | -490.871,15 | -74,78 |
| 8. Gastos de personal | -42.000,00 | -11.000,00 | -53.000,00 | -53.470,47 | -470,47 | 0,89 |
| a) Sueldos, salarios y asimilados | -32.000,00 | -7.000,00 | -39.000,00 | -40.550,38 | -1.150,38 | 3,98 |
| b) Cargas sociales | -10.000,00 | -4.000,00 | -14.000,00 | -12.920,09 | 1.079,91 | -7,71 |
| 9. Transferencias y subvenciones concedidas | | | | | | |
| 10. Aprovisionamientos | -3.000,00 | 3.000,00 | | -132,41 | -132,41 | |
| a) Consumo de mercaderías y otros aprovisionamientos | -3.000,00 | 3.000,00 | | -132,41 | -132,41 | |
| b) Deterioro de valor de mercaderías, mat.primas y otros aprov. | | | | | | |
| 11. Otros gastos de gestión ordinaria | -77.000,00 | -19.000,00 | -96.000,00 | -65.220,74 | 30.779,26 | -32,06 |
| a) Suministros y otros servicios exteriores | -77.000,00 | -19.000,00 | -96.000,00 | -65.131,03 | 30.868,97 | -32,16 |
| b) Tributos | | | | -89,71 | -89,71 | |
| c) Otros | | | | | | |
| 12. Amortización del inmovilizado | -10.000,00 | -1.891,23 | -11.891,23 | -11.891,23 | | |
| B) TOTAL DE GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA | -132.000,00 | -28.891,23 | 160.891,23 | -130.714,85 | 30.176,38 | -18,76 |
| I Resultado (Ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria | 495.000,00 | 548,97 | 495.548,97 | 34.854,20 | -460.694,77 | -92,97 |
| 13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado | | | | 423.956,12 | 423.956,12 | |
| no financiero y activos en estado de venta | | | | | | |
| a) Deterioro de valor | | | | | | |



| | | | | | | |
|--|-------------------|---------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------|
| b) Bajas y enajenaciones | | | -974,78 | | -974,78 | |
| c) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero | | | 424.930,90 | | 424.930,90 | |
| 14. Otras partidas no ordinarias | | | 138,31 | | 138,31 | |
| a) Ingresos | | | 138,31 | | 138,31 | |
| b) Gastos | | | | | | |
| II Resultado de las operaciones no financieras (I +13+14) | 495.000,00 | 548,97 | 495.548,97 | 458.948,63 | -36.600,34 | -7,39 |
| 15. Ingresos financieros | | | | | | |
| a) De participaciones en instrumentos de patrimonio | | | | | | |
| a.1) En entidades del grupo, multigrupo y asociadas | | | | | | |
| a.2) En otras entidades | | | | | | |
| b) De valores negociables y de créditos del activo inmovilizado | | | | | | |
| b.1) En entidades del grupo, multigrupo y asociadas | | | | | | |
| b.2) Otros | | | | | | |
| 16. Gastos financieros | | | | | | |
| a) Por deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas | | | | | | |
| b) Otros | | | | | | |
| 17. Gastos financieros imputados al activo | | | | | | |
| 18. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros | | | | | | |
| a) Derivados financieros | | | | | | |
| b) Otros activos y pasivos a valor razonable con imputación en resultados | | | | | | |
| c) Imputación al resultado del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta | | | | | | |
| 19. Diferencias de cambio | | | | | | |
| 20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros | | | | | | |
| a) De entidades del grupo, multigrupo y asociadas | | | | | | |
| b) Otros | | | | | | |
| 21. Subvenciones para la financiación de operaciones financieras | | | | | | |
| III Resultado de las operaciones financieras | | | | | | |
| V Resultado (Ahorro o desahorro) neto del ejercicio | 495.000,00 | 548,97 | 495.548,97 | 458.948,63 | -36.600,34 | -7,39 |

23.3 Detalle del movimiento de fondos comprometidos y pendientes de recibir

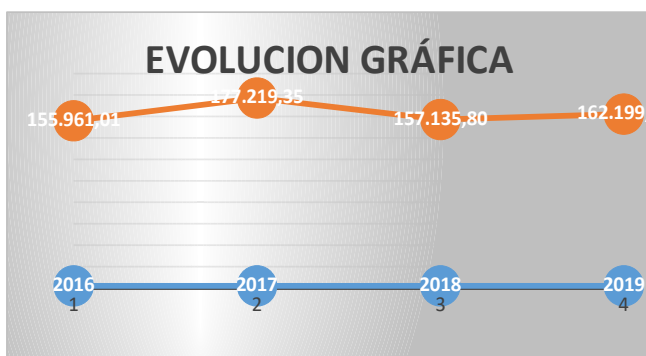
| Clase de deudor | Sdo.inicial | Entradas | Salidas | Saldo |
|--|-------------|------------|-----------|-----------|
| De entidades propietarias | 0,00 | 108.099,60 | 72.554,60 | 35.545,00 |
| De otras entidades (Autoridad Portuaria) | 10.000,00 | 10.000,00 | 20.000,00 | 0,00 |

23.4 Remanente de tesorería

| Conceptos | Importe a 31/12/2019 | Importe a 31/12/2018 |
|-------------------------------------|----------------------|----------------------|
| (+) Derechos pendientes de cobro | 35.545,00 | 10.000,00 |
| (-) Obligaciones pendientes de pago | -8.719,07 | -32.953,31 |
| (+) Inversiones financieras | 0,00 | 0,00 |
| (+) Fondos líquidos | 135.373,86 | 180.089,11 |
| Remanente de Tesorería | 162.199,79 | 157.135,80 |

La evolución del remanente de tesorería es la siguiente:

| | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|------------------------|------------|------------|------------|------------|
| Remanente de tesorería | 155.961,01 | 177.219,35 | 157.135,80 | 162.199,79 |



23.5 Detalle de los fondos líquidos

| Tipo de fondo | Importe a 31/12/2019 | Importe a 31/12/2018 |
|-----------------|-------------------------|-------------------------|
| Saldo en caja | 110,03 | 188,89 |
| Saldo en bancos | 135.263,83 | 179.900,22 |
| Totales | 135.373,86 | 169.143,76 |

Conciliación del saldo contable de los depósitos bancarios a 31/12/2019:

| | Caixabank | Caixabank | Total |
|---------------------------|--------------------|--------------------|-------------------|
| | 4011-56-2200049883 | 4011-51-2200096320 | Bancos |
| Saldo s/extracto bancario | 134.943,85 | 319,98 | 135.263,83 |
| Partidas a conciliar | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Saldo contable | 134.943,85 | 318,98 | 135.263,83 |

24.- INDICADORES FINANCIEROS Y PATRIMONIALES

24.1) Liquidez inmediata

Refleja el porcentaje de deudas presupuestarias y no presupuestarias que pueden atenderse con la liquidez inmediatamente disponible

Indicador: 15,53

24.2) Liquidez a corto plazo

Refleja la capacidad que tiene la entidad para atender a corto plazo sus obligaciones pendientes de pago

Indicador: 19,60

24.3) Liquidez general

Refleja en qué medida todos los elementos patrimoniales que componen el activo corriente cubre el pasivo corriente

Indicador: 20,87

24.4) Endeudamiento

Representa la relación entre la totalidad del pasivo exigible respecto al patrimonio neto más el pasivo total de la entidad

Indicador: 0,01

24.5) Relación de endeudamiento

Representa la relación existente entre el pasivo corriente y el no corriente

Indicador: -- (la entidad no tiene pasivos no corrientes)

24.6) Cash-Flow (Flujo de caja)

Refleja en qué medida los flujos netos de gestión de caja cubren el pasivo de la entidad

Pasivo corriente: 8.719,07

Flujos netos de gestión: 20.037,24

Indicador: 0,44

24.7) Ratios de la cuenta del resultado económico-patrimonial**a) Estructura de los ingresos de gestión ordinaria**

- Con relación a las transferencias recibidas: 0,72
- Con relación a las ventas netas y prestación de servicios: 0,01
- Con relación a otros ingresos: 0,27

b) Estructura de los gastos de gestión ordinaria

- Con relación a los gastos de personal: 0,41
- Con relación a los aprovisionamientos: 0,00
- Con relación al resto de gastos ordinarios: 0,50

c) Cobertura de los gastos corrientes.- Pone de manifiesto la relación existente entre los gastos de gestión ordinaria con los ingresos de la misma naturaleza:

Indicador: 0,79

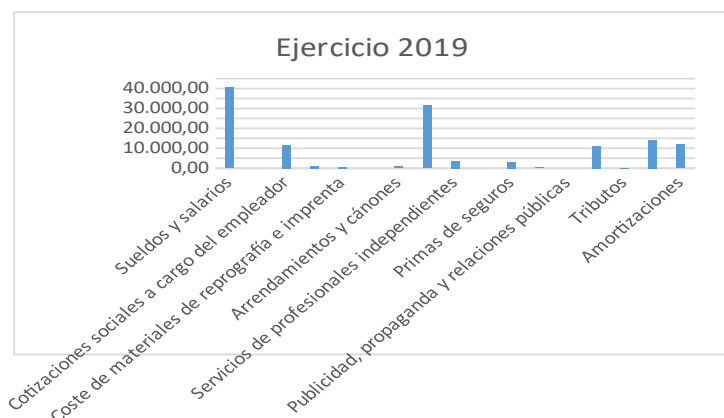


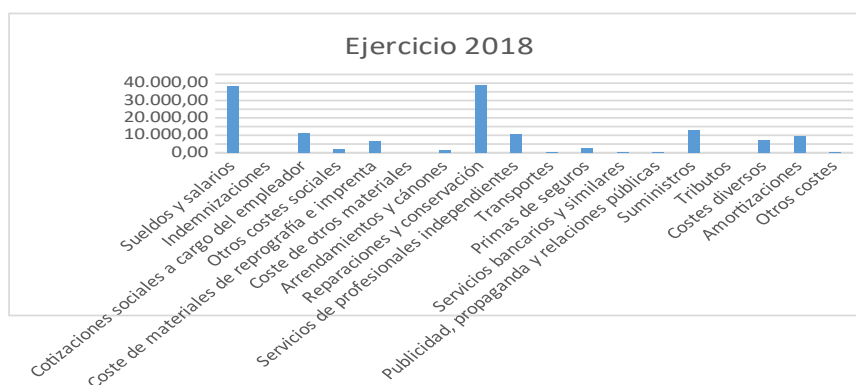
25.- INFORMACION SOBRE LOS COSTES

25.1 Resumen general de costes de la entidad

En la siguiente tabla se detallan los costes generales del ejercicio y su comparación con los del ejercicio precedente:

| ELEMENTOS | EJERCICIO ACTUAL | | EJERCICIO ANTERIOR | |
|--|-------------------|----------------|--------------------|----------------|
| | IMPORTE | % | IMPORTE | % |
| COSTES DEL PERSONAL | 53.470,47 | 40,90% | 51.001,70 | 36,01% |
| <i>Sueldos y salarios</i> | 40.550,38 | 31,02% | 37.901,74 | 26,76% |
| <i>Indemnizaciones</i> | 0 | 0,00% | 0 | 0,00% |
| <i>Cotizaciones sociales a cargo del empleador</i> | 11.700,92 | 8,95% | 11.314,78 | 7,99% |
| <i>Otros costes sociales</i> | 1.219,17 | 0,93% | 1.785,18 | 1,26% |
| ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS | 732,57 | 0,56% | 6.764,27 | 4,78% |
| <i>Coste de materiales de reprografía e imprenta</i> | 600,16 | 0,56% | 6.764,27 | 4,78% |
| <i>Coste de otros materiales</i> | 132,41 | 0,00% | 0 | 0,00% |
| SERVICIOS EXTERIORES | 64.530,87 | 49,37% | 74.221,77 | 52,40% |
| <i>Arrendamientos y cánones</i> | 835,2 | 0,64% | 1.336,32 | 0,94% |
| <i>Reparaciones y conservación</i> | 31.581,28 | 24,16% | 38.742,88 | 27,35% |
| <i>Servicios de profesionales independientes</i> | 3.610,61 | 2,76% | 10.597,12 | 7,48% |
| <i>Transportes</i> | 0 | 0,00% | 418,9 | 0,30% |
| <i>Primas de seguros</i> | 2.996,23 | 2,29% | 2.805,77 | 1,98% |
| <i>Servicios bancarios y similares</i> | 276,64 | 0,21% | 45,3 | 0,03% |
| <i>Publicidad, propaganda y relaciones públicas</i> | 0 | 0,00% | 237 | 0,17% |
| <i>Suministros</i> | 11.066,64 | 8,47% | 12.772,96 | 9,02% |
| <i>Costes diversos</i> | 14.164,27 | 10,84% | 7.265,52 | 5,13% |
| TRIBUTOS | 89,71 | 0,07% | 0 | 0,00% |
| COSTES CALCULADOS | 11.891,23 | 9,10% | 9.648,67 | 6,81% |
| <i>Amortizaciones</i> | 11.891,23 | 9,10% | 9.648,67 | 6,81% |
| COSTES FINANCIEROS | 0 | 0,00% | 0 | 0,00% |
| COSTES DE TRANSFERENCIAS | 0 | 0,00% | 0 | 0,00% |
| OTROS COSTES | | 0,00% | 4 | 0,00% |
| TOTAL COSTE DE GESTION ORDINARIA | 130.714,85 | 100,00% | 141.640,41 | 100,00% |





25.2 Información desglosada por actividades

No se considera necesario informar de los costes de forma segmentada ya que ninguno de ellos implica la obtención de tasas, precios públicos ni están destinados a otras actividades finalistas.

25.3 Información sobre las existencias y costes por aprovisionamientos

La entidad no tiene actividades de tipo comercial, no disponiendo por tanto de mercancías para su venta. Tampoco realiza otras actividades que supongan la necesidad de realizar inventario de materias primas o elementos incorporables.

Las existencias recogidas en el balance se corresponden con guías o libros relacionados con el museo o la fortaleza cuya edición o adquisición haya corrido a cargo de la entidad. Tales publicaciones tienen por objeto su entrega puntual a visitantes del Museo (autoridades, responsables de grupos, etc.....); sólo en casos puntuales, en ejercicios anteriores, se ha producido alguna venta a empresas, emitiéndose la correspondiente factura

Se valoran por su coste de adquisición y / o edición, y el inventario efectuado ha sido el siguiente:

| Denominación del libro | Unidades | Precio coste | Valor a 31/12/2019 |
|--|------------|--------------|--------------------|
| Armas de fuego cortas (Colección Llorente) | 137 | 26,72 | 3.660,64 |
| Armas de fuego largas (Colección Llorente) | 170 | 19,91 | 3.384,70 |
| Sables y espadas (Colección Llorente) | 164 | 13,04 | 2.138,56 |
| Total inventario | 471 | | 9.183,90 |

El movimiento de las existencias ha sido el siguiente:

| | |
|--|-----------------|
| Existencias al inicio del ejercicio anterior | 9.740,14 |
| Entradas por adquisición / edición | 0,00 |
| Consumos en el ejercicio anterior | -483,53 |
| Existencias al final del ejercicio anterior | 9.256,61 |
| Existencias al inicio del ejercicio actual | 9.256,61 |
| Entradas por adquisición / edición | 0,00 |
| Consumos en el ejercicio actual | -72,71 |
| Existencias al final del ejercicio actual | 9.183,90 |

La entidad dispone también de otras publicaciones a disposición del público, no incluidas en el balance por cuanto no han supuesto coste alguno para la entidad. A título informativo se indica su descripción y ejemplares al final del ejercicio:



| Descripción | Nº de Ejemplares |
|---|------------------|
| Guías del Museo | 362 |
| Libro del Castillo | 101 |
| Libro del Castillo (tapa dura) | 23 |
| Planos del Castillo | 100 |
| Colección Llorente Zona Árabe, edición en castellano | 35 |
| Colección Llorente Zona Árabe, edición en catalán | 31 |
| Colección Llorente África Subsahariana, edición en catalán | 54 |
| Colección Llorente África Subsahariana, edición en castellano | 63 |

25.4 Entidades públicas:

Los saldos pendientes con entidades públicas a final del ejercicio a son los siguientes:

| Detalle de las deudas a 31/12 | Del ejercicio actual | Del ejercicio anterior |
|--|----------------------|------------------------|
| Hacienda Pública acreedora | 1.319,61 | 1.325,49 |
| Organismos de la Seg.Social acreedores | 1.165,48 | 1.121,13 |
| Totales | 2.485,09 | 2.446,62 |

26.- INDICADORES DE GESTION

No se considera relevante la información sobre eficiencia, eficacia o economía o medios de producción, atendiendo a la actividad de Consorcio.

27.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

No se contemplan hechos ni circunstancias que deban incluirse en este punto.

Palma de Mallorca, a 22 de julio de 2020.

El Secretario:

VºBº del Presidente

Fdo: Guillermo Serrano Gual

Fdo: Jaime Garcia Galera



AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS ANUALES
CONSORCIO DEL CASTILLO DE SAN CARLOS. PALMA DE
MALLORCA.

Plan de Auditoría 2020

Código AUDInet 2020/1110

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA DEFENSA.
DIVISIÓN DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE), INTERVENCIÓN GENERAL DE LA DEFENSA, DIVISIÓN DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS.**

Al Director del Consorcio del Castillo de San Carlos. Palma de Mallorca.

Opinión

La Intervención General de la Administración del Estado, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales del Consorcio del Castillo de San Carlos, Palma de Mallorca, que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2019, la cuenta de resultado económico-patrimonial, el estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio neto y la memoria, correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 3.- de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales* de nuestro informe.

Somos independientes de la entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones.

En virtud de lo anterior, hemos determinado que los riesgos que se describen a continuación son los riesgos más significativos que se deben comunicar en nuestro informe.

**A) Actividades de control: Herramientas de control interno disponibles, procesos y sistemas, medios humanos. Contabilidad analítica. Coste de actividades.**

- Como resultado de los trabajos de auditoría realizados y las comprobaciones efectuadas, se observa la inexistencia de departamento económico financiero, integrado por personal de plantilla en su cuadro orgánico, con las cualificaciones económico-contables y financieras adecuadas, así como la no disponibilidad de programa informático-contable para contabilidad de entes con presupuesto estimativo para el registro y anotación de su actividad de gestión, con el consiguiente riesgo de valoración errónea de partidas contables, errores materiales en los registros de los libros contables y cuentas anuales, y posible incumplimiento de plazos legales.
- Como riesgo más destacado en relación con lo anterior, se ha concluido que el Centro no tiene desarrollada una metodología de contabilidad analítica que le permita implementar un sistema de costes, de acuerdo con el marco conceptual y metodológico de aplicación del mismo en las organizaciones del sector público, -en ese sentido, se ha de recordar que la IGAE ha venido desarrollando el denominado Modelo C.A.N.O.A. (Contabilidad Analítica Normalizada para Organizaciones de la Administración), implementando dicho modelo con la correspondiente aplicación informática, y los documentos «Principios Generales sobre Contabilidad Analítica de las Administraciones Públicas»-, no disponiendo por tanto del informe indicado en la nota informativa de la IGAE, CANOA 2/13, que recogerá el Modelo de Costes Personalizado del Organismo Público y deberá ser validado por dicho órgano de control.

B) Exceso de liquidez.

- En la nota 23.5) *Detalle de los fondos líquidos*, de la memoria del Centro se aportan datos de liquidez, que comparados con la media del resto de entidades de su sector, esto es, los otros tres consorcios adscritos al MINISDEF, representaron porcentualmente el 49,51 % en el ejercicio 2018 y el 36,32 % en el ejercicio 2019, sobre la suma total de los saldos de tesorería a final de ejercicio de las entidades referidas y ponen de manifiesto que la “sostenibilidad financiera a corto plazo” del Centro, estuvo muy por encima de la media del resto de entidades de su sector.

El exceso de liquidez, puede suponer un *coste de oportunidad*, en la medida en que significaría la posible existencia de activos improductivos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone al Centro, considerar la posibilidad de movilización de sus fondos líquidos inactivos, estudiando fórmulas económicas y/o financieras, de obtención de un mayor beneficio y/o rentabilidad de los mismos.

C) Saldo cuenta 212 “Infraestructuras”.

- El Consorcio según detallaba en los puntos 2 y 5.2 de la memoria inicialmente formulada, consideraba “infraestructuras” los costes de rehabilitación y grandes reparaciones de la estructura del Castillo, en cuanto se refieran a inmuebles utilizables por la generalidad de los ciudadanos y que se destinan al objeto de la entidad.

Señalaba en este sentido que “...La entidad no ha dotado en el ejercicio 2019 amortización sobre la reforma del Baluarte Sur-Oeste ya que considera que la puesta en uso de la misma será en el ejercicio siguiente debido a la necesidad de efectuar determinados remates de obra....”.



También se indicaba en la memoria que “...finalizadas las encomiendas de rehabilitación en el ejercicio 2019, la obra realizada en el Baluarte Suroeste del Castillo de San Carlos ha pasado a engrosar el valor del inmovilizado material del Consorcio, mientras que se procedió a la devolución de la cesión demanial de la rehabilitada Torre de Illetas”.

El Centro, en consecuencia con todo lo anterior, reflejaba un saldo en la cuenta 212 de la partida A) II. 3 “Infraestructuras”, de su balance de situación a final de ejercicio, de 475.153,38 euros,

Teniendo en cuenta que el apartado 5.2 de la norma de reconocimiento y valoración número 5 del Plan General de Contabilidad Pública, establece que “las inversiones realizadas sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento operativo o cedidos en uso, por un periodo inferior a la vida económica, cuando de conformidad con la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar no deban calificarse como arrendamientos financieros, se contabilizarán en una rúbrica del inmovilizado intangible, siempre que dichas inversiones no sean separables de los citados activos, y aumenten su capacidad o los rendimientos económicos futuros o potencial de servicio”, el Consorcio reformula sus cuentas iniciales y traslada el saldo de la citada cuenta 212, a la cuenta 207 “Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos”, del balance de situación, realizándose en consecuencia las correcciones/rectificaciones pertinentes en las anotaciones de los distintos apartados de los estados C.1. Estado de cambios en el patrimonio neto. Estado Total de cambios en el patrimonio neto y C.2. Estado de cambios en el patrimonio neto. Estado de ingresos y gastos reconocidos, con los correspondientes ajustes contables en los saldos de las partidas afectadas de la cuenta del resultado económico-patrimonial.

Párrafo de énfasis

Llamamos la atención sobre la Nota 14.1.2.- Subvenciones recibidas para financiar inversiones, de la memoria, en la que se señala que, “...en virtud del convenio firmado con la entidad FUNDATUR, ésta adquirió el compromiso de transferir a fondo perdido al Consorcio la suma total de 500.000 euros para financiar la rehabilitación del Baluarte Suroeste del Castillo de San Carlos y la Torre de Illetas, ambos bienes gestionados por la entidad por cesión demanial del Ministerio de Defensa.

En el ejercicio, el importe transferido por FUNDATUR ha sido de 163.308,19 euros, mientras que en el ejercicio precedente el importe recibido de dicha entidad fue de 386.553,31 euros, lo que hace un total de 549.861,50 euros. Finalizadas las obras y revertida la cesión demanial de la Torre de Illetas el importe diferencial ha sido imputado al resultado del ejercicio....”

Igualmente llamamos la atención sobre lo indicado en el punto 4.13 Transferencias y subvenciones, en el que se indica que, “A efectos de imputación en la cuenta de pérdidas y ganancias, se han distinguido los siguientes tipos de transferencias, subvenciones y donaciones: cuando se han concedido para asegurar una rentabilidad mínima o compensar déficits de explotación se han imputado como ingresos del ejercicio en el que se han concedido, salvo que se refieran a ejercicios futuros. Cuando se han concedido para financiar gastos específicos, se han imputado como ingresos en el mismo ejercicio en que se han devengado los gastos. Cuando se han concedido para adquirir activos o cancelar pasivos, se han imputado como ingresos del ejercicio en la medida en que se ha producido la enajenación, o en proporción a la dotación a la amortización efectuada. Finalmente, cuando se han recibido importes monetarios sin asignación a una finalidad específica, se han imputado como ingresos del ejercicio en que se han reconocido.



En concreto y para las subvenciones recibidas de la entidad FUNDATUR a las que se ha hecho referencia en el punto 2 de esta memoria y que han tenido como finalidad la rehabilitación de bienes demaniales cedidos a la entidad por el Ministerio de Defensa se ha procedido como sigue una vez finalizada la encomienda:

- *Se ha procedido a dar de baja la subvención percibida por el importe del coste de la rehabilitación de la Torre de Illetas, por cuanto se ha revertido su cesión*
- *Se ha imputado al patrimonio neto la subvención recibida, una vez que se ha dado por finalizada la obra de rehabilitación del Baluarte Suroeste del Castillo. Dicha subvención que figura en la partida de "otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados" será traspasado a la cuenta de resultados a medida que se amortice la inversión realizada".*

Otras cuestiones: auditoría del ejercicio anterior

Con fecha 02/07/2019 se emitió informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2018, en el que se expresó una opinión *favorable con salvedades*.

Otra información: Coste de las actividades.

La otra información comprende la información referida a sus indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios, al coste de las actividades y a sus indicadores de gestión del ejercicio 2019, cuya formulación es responsabilidad del órgano de gestión de la entidad

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre la otra información.

Nuestra responsabilidad sobre la otra información, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la otra información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma.

Asimismo, nuestra responsabilidad con respecto a la otra información consiste en evaluar e informar de si su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, y teniendo en cuenta lo señalado en el apartado *Cuestiones clave de la auditoría* del presente informe, no nos ha sido posible comprobar que la información que contiene la nota *F.25.1. Información sobre Coste de Actividades. RESUMEN GENERAL DE COSTES DE LA ENTIDAD*, que el Centro formula en cumplimiento de la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, esté libre de errores u omisiones de acuerdo con lo establecido en la regulación indicada ni que sea razonablemente coherente con la información financiera contable auditada, puesto que el sistema de control interno no está suficientemente establecido o desarrollado como para permitirnos ejecutar los procedimientos de comprobación planificados en nuestro trabajo.

No obstante se ha de tener en cuenta que la opinión de auditoría que se ha de emitir sobre la nota 25, no es de imagen fiel, sino que tiene un alcance menor que ésta.

**Responsabilidad del Director del Consorcio en relación con las cuentas anuales**

El Director del Consorcio es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el Director del Consorcio es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para el cumplimiento del principio contable de *gestión continuada*, -que ha de ser considerado en las entidades que aplican el PGCP-revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con el cumplimiento del mismo, excepto si se tiene la obligación legal de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones o bien no exista otra alternativa realista.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

También:

Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.

Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el Director del Consorcio.

Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el Director del Consorcio, del principio contable de gestión continuada y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar con su actividad.



Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría.

Evalúamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con el órgano de gobierno y administración del Consorcio en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría, planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación al órgano de gobierno de la entidad, determinamos las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.

El presente informe de auditoría ha sido firmado electrónicamente a través de la aplicación Registro Digital de Cuentas Públicas (RED.coa) de la Intervención General de la Administración del Estado, por el Interventor Delegado de la Intervención General de la Defensa, en Zaragoza, a 05 de agosto de 2020.

(B. 208-4)

(Del BOE número 270, de 12-10-2020.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA ENTIDADES DE EVALUACIÓN

Resolución 1A0/38302/2020, de 17 de septiembre, del Centro Criptológico Nacional, por la que se acredita al laboratorio Brightsight Barcelona, SL, como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Brightsight Barcelona, con domicilio social en carrer Jesus Serra Santamans, edificio 5, planta 4, 08174 Sant Cugat el Valles, Barcelona, España, para la acreditación del laboratorio «Brightsight Barcelona, S.L.» como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información, conforme a las normas «Metodología de Evaluación para la Certificación Nacional Esencial de Seguridad (LINCE)».

Visto el correspondiente certificado de acreditación de la competencia técnica emitido por la Entidad Nacional de Acreditación, para la realización de ensayos de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información, con alcance suficiente para los niveles solicitados.

Visto los correspondientes informe de auditoría del Centro Criptológico Nacional e informe de análisis de acciones correctivas, de códigos respectivos INF-3002 e INF-3262 que determina el cumplimiento por parte de «Brightsight Barcelona, S.L.», de los requisitos para la acreditación como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información establecido por dicho Centro Criptológico Nacional.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de acreditación mencionada, dispongo:

Primero.

Acreditar como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información a «Brightsight Barcelona, S.L.», conforme a las normas «Metodología de Evaluación para la Certificación Nacional Esencial de Seguridad (LINCE)».

Segundo.

Esta acreditación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de laboratorio acreditado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

Que la instalación acreditada es la que se encuentra en la siguiente dirección:

Carrer Jesus Serra Santamans, Edificio 5, planta 4, 08174 Sant Cugat el Valles, Barcelona, España.

Y más en concreto, las zonas indicadas en su respectivo plan de protección.



Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 2020.–La Secretaria de Estado-Directora del Centro Criptológico Nacional, Paz Esteban López.

(B. 208-5)

(Del BOE número 270, de 12-10-2020.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38298/2020, de 3 de agosto, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «Microsoft SQL Server 2019 on Linux Database Engine Enterprise Edition x64 (English), version 15.0.4033.1», desarrollado por Microsoft Corporation.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Microsoft Corporation, con domicilio social en 1 Microsoft Way, Redmond, WA 98052, Estados Unidos de América, para la certificación de la seguridad del producto «Microsoft SQL Server 2019 on Linux Database Engine Enterprise Edition x64 (English), version 15.0.4033.1», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Microsoft SQL Server 2019 on Linux Database Engine Common Criteria Evaluation (EAL2+) Security Target (version: 1.3, date: 2020-07-20)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification S.A.U., de código EXT-6097, que determina el cumplimiento del producto «Microsoft SQL Server 2019 on Linux Database Engine Enterprise Edition x64 (English), version 15.0.4033.1», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3225, que determina el cumplimiento del producto «Microsoft SQL Server 2019 on Linux Database Engine Enterprise Edition x64 (English), version 15.0.4033.1», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Microsoft SQL Server 2019 on Linux Database Engine Enterprise Edition x64 (English), version 15.0.4033.1», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Microsoft SQL Server 2019 on Linux Database Engine Common Criteria Evaluation (EAL2+) Security Target (version: 1.3, date: 2020-07-20)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL2 + ALC_FLR.2 y de conformidad con los perfiles de protección «DBMS Working Group Technical Community Protection Profile for Database Management Systems (DBMS PP) Base Package (Version 2.12, March 23rd, 2017), DBMS Working Group Technical Community DBMS Protection Profile Extended Package - Access History (DBMS PP_EP_AH) (Version 1.02, March 23rd, 2017)».



Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 2020.–La Secretaria de Estado-Directora del Centro Criptológico Nacional, Paz Esteban López.

(B. 208-6)

(Del *BOE* número 270, de 12-10-2020.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38299/2020, de 21 de septiembre, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «SOMA-c018 Machine Readable Electronic Document - Basic Access Control version 2 (SOMA-c018_2)», desarrollado por HID Global.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por HID Global, con domicilio social en Viale Remo De Feo, 1, 80022 Arzano, República Italiana, para la certificación de la seguridad del producto «SOMA-c018 Machine Readable Electronic Document - Basic Access Control version 2 (SOMA-c018_2)», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Security Target for SOMA-c018 Machine Readable Electronic Document - Basic Access Control, Version 1.15. 2019-08-13».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-6119, que determina el cumplimiento del producto «SOMA-c018 Machine Readable Electronic Document - Basic Access Control version 2 (SOMA-c018_2)», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3233, que determina el cumplimiento del producto «SOMA-c018 Machine Readable Electronic Document - Basic Access Control version 2 (SOMA-c018_2)», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «SOMA-c018 Machine Readable Electronic Document - Basic Access Control version 2 (SOMA-c018_2)», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Security Target for SOMA-c018 Machine Readable Electronic Document - Basic Access Control, Version 1.15. 2019-08-13», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL4 + ALC_DVS.2 y de conformidad con el perfil de protección «BSI-CC-PP-0055, Common Criteria Protection Profile, Machine Readable Travel Document with „ICAO Application», Basic Access Control, version 1.10, March 2009».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.



Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 2020.–La Secretaria de Estado-Directora del Centro Criptológico Nacional, Paz Esteban López.

(B. 208-7)

(Del BOE número 270, de 12-10-2020.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38301/2020, de 21 de septiembre, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «SOMA-c018 Machine Readable Electronic Document-EAC-PACE-AA version 2 (SOMA-c018_2)», desarrollado por HID Global.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por HID Global, con domicilio social en Viale Remo De Feo, 1, 80022 Arzano, República Italiana, para la certificación de la seguridad del producto «SOMA-c018 Machine Readable Electronic Document-EAC-PACE-AA version 2 (SOMA-c018_2)», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Security Target for SOMA-c018 Machine Readable Electronic Document - EAC-PACE-AA, Version 1.18. 2019-08-13».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-6120, que determina el cumplimiento del producto «SOMA-c018 Machine Readable Electronic Document-EAC-PACE-AA version 2 (SOMA-c018_2)», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3232, que determina el cumplimiento del producto «SOMA-c018 Machine Readable Electronic Document-EAC-PACE-AA version 2 (SOMA-c018_2)», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «SOMA-c018 Machine Readable Electronic Document - EAC-PACE-AA version 2 (SOMA-c018_2)», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Security Target for SOMA-c018 Machine Readable Electronic Document-EAC-PACE-AA, Version 1.18. 2019-08-13», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL5 + ALC_DVS.2 + AVA_VAN.5 y de conformidad con los perfiles de protección «BSI-CC-PP-0056-V2-2012, Common Criteria Protection Profile, Machine Readable Travel Document with "ICAO Application", Extended Access Control with PACE (EAC PP), version 1.3.2, December 2012» y «BSI-CC-PP-0068-V2-2011-MA-01, Common Criteria Protection Profile, Machine Readable Travel Document using Standard Inspection Procedure with PACE (PACE PP), version 1.01, July 2014».



Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 2020.–La Secretaria de Estado-Directora del Centro Criptológico Nacional, Paz Esteban López.

(B. 208-8)

(Del BOE número 270, de 12-10-2020.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CARTAS DE SERVICIOS

Resolución 400/38288/2020, de 23 de septiembre, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la actualización de la Carta de servicios de la Dirección de Sanidad del Ejército de Tierra.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, las cartas de servicios son documentos que constituyen el instrumento a través del cual los órganos, organismos y entidades de la Administración General del Estado informan a los ciudadanos y usuarios sobre los servicios que tienen encomendados, sobre los derechos que les asisten en relación con aquellos y sobre los compromisos de calidad en su prestación.

El artículo 11.1 de dicha disposición establece que «Las cartas de servicios y sus posteriores actualizaciones serán aprobadas mediante resolución del Subsecretario del Departamento, al que pertenezca el órgano o esté vinculado o adscrito el organismo proponente», previo informe favorable de la Dirección General de Gobernanza Pública.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado Real Decreto, la Dirección de Sanidad del Ejército de Tierra, ha propuesto la aprobación de la actualización de su Carta de Servicios.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Gobernanza Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de fecha 30 de junio de 2020, en relación con esta propuesta de actualización de Carta de Servicios, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 11.1 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, a esta Subsecretaría, dispongo:

Primero.

Aprobar la actualización de la Carta de Servicios de la Dirección de Sanidad del Ejército de Tierra.

Segundo.

La citada carta de servicios deberá estar disponible en la sede electrónica del Ministerio de Defensa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.b) del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Asimismo, se remitirá al punto de acceso general de la Administración General del Estado (PAG), <http://administracion.gob.es/>, con el fin de garantizar el acceso a esta información por parte de la ciudadanía.

Tercero.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de septiembre de 2020.–La Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.

(B. 208-9)

(Del BOE número 271, de 13-10-2020.)